

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE RETENCIONES
EN LA FUENTE, IVA Y DECLARACIÓN EN ANEXOS
TRANSACCIONALES**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIA LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE INGENIERÍA COMERCIAL**

ROBERTO PAÚL GUACHAMÍN TASIGUANO

DIRECTOR: ING. DIEGO GALARZA TACO

QUITO, SEPTIEMBRE 2014

DIRECTOR DE DISERTACIÓN:

Mgr. Diego Galarza Taco

INFORMANTES:

Mgr. Armando Lituma Delgado

Mgr. Jorge Altamirano Cumbajín

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a Dios y a mis padres. A Dios porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar, a mis padres, pilares fundamentales en mi vida. Sin ellos, jamás hubiese podido conseguir lo que hasta ahora. Su tenacidad y lucha insaciable han hecho de ellos el gran ejemplo a seguir y destacar, no solo para mí, sino para mis hermanos y familia en general.

Roberto Paúl Guachamín Tasiguano

AGRADECIMIENTO

En primer lugar quiero agradecerles a mis padres, por todo el apoyo brindado a lo largo de mi vida, en especial en esta etapa donde se convirtieron en el pilar fundamental de mis logros y mi fortaleza cuando sentí flaquear ante las adversidades. De la misma manera, me gustaría darles las gracias a mis hermanos William y Mauricio.

Es muy importante, el agradecerle a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, la que a través de mis maestros, me ha brindado la oportunidad de obtener los conocimientos necesarios que me ayudarán en mi desenvolvimiento profesional fuera de las aulas.

No puedo dejar de agradecerle a todos mis profesores quienes han compartido conmigo sus conocimientos y me ha brindado su amistad y apoyo para el desarrollo de la presente tesis.

Roberto Paúl Guachamín Tasiguano

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. MARCO LEGAL.....	2
1.1 LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO	2
1.1.1 Impuesto al Valor Agregado	2
1.1.1.01 Objeto del Impuesto.....	2
1.1.1.02 Hecho imponible y sujeto del impuesto.....	14
1.1.1.03 Tarifa del Impuesto y Crédito Tributario.....	20
1.1.2 Retenciones en la fuente de impuesto a la renta.....	26
1.1.2.01 Normas generales	26
1.1.2.02 Retenciones en la fuente	28
1.2 REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.....	42
1.2.1 Impuesto al valor agregado	42
1.2.1.01 Objeto del impuesto y hecho imponible	42
1.2.1.02 Crédito tributario	50
1.2.1.03 Declaración liquidación y pago del IVA	56
1.2.1.04 IVA tarifa cero por ciento	62
1.2.2 Retenciones en la fuente de impuesto a la renta.....	70
1.2.2.01 Retenciones en la Fuente	70
1.3 ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO	77
1.3.1 Presentación del anexo transaccional.....	77
1.3.2 Fechas de presentación.....	78
1.4 CÓDIGO TRIBUTARIO	80
1.4.1 Ilícito Tributario.....	80
1.4.1.01 Normas Generales	80
1.4.1.02 Infracciones Tributarias	81
1.4.1.03 Responsabilidad.....	82
1.4.2 Infracciones tributarias en particular.....	84
1.4.2.01 Defraudación	84
1.4.2.02 Contravenciones	86

1.4.2.03 Faltas Reglamentarias	87
1.5 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	89
1.5.1 Delitos contra el régimen de desarrollo	89
2. SISTEMA TRIBUTARIO	95
2.1 CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS	95
2.1.01 ¿Quiénes están obligaciones a llevar contabilidad?.....	95
2.1.02 ¿Qué condiciones deben cumplir las compañías para llevar contabilidad?	96
2.1.03 ¿Quiénes están obligados a llevar registros de ingresos y egresos?	97
2.2 OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	98
2.2.01 ¿Qué es la Obligación Tributaria?	98
2.2.02 ¿Qué es el hecho generador?	99
2.3 SUJETOS	99
2.3.01 ¿Quién es el sujeto activo del tributo?	99
2.3.02 ¿Quién es el sujeto pasivo del tributo?.....	99
2.3.03 ¿Qué es un Contribuyente Tributario?	100
2.3.04 ¿Qué es un Responsable Tributario?.....	101
2.4 DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE	101
2.4.01 ¿Cuáles son los deberes formales de los contribuyentes o responsables?.....	101
2.5 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	103
2.5.01 ¿Cuál es la tarifa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el país?	103
2.5.02 ¿Cuál es el Objetivo del Impuesto al Valor Agregado (IVA)?.....	103
2.5.03 ¿Quién es el sujeto activo del IVA?.....	103
2.5.04 ¿Quiénes son los sujetos pasivos del IVA?	104
2.5.05 ¿Cuál es la base imponible general para el cálculo del IVA?	107
2.5.06 ¿Qué transferencias no son objeto de impuesto?.....	107
2.5.07 ¿Qué transferencias e importaciones gravan con tarifa cero?	111
2.5.08 ¿Qué servicios gravan tarifa cero?.....	118
2.5.09 ¿Qué es el crédito tributario por IVA?.....	123
2.5.10 ¿Cuál es el plazo para la declaración del IVA?	130
2.5.11 ¿Qué es la liquidación del impuesto?.....	132
2.5.12 ¿Cómo se efectúa el pago del IVA?.....	132
2.6 RETENCIÓN EN LA FUENTE	134

2.6.01 ¿Cuál es el Objetivo de la Retención en la Fuente?.....	134
2.6.02 ¿Quién es el sujeto activo de la Retención en la Fuente?.....	134
2.6.03 ¿Quiénes son los sujetos pasivos de la Retención en la Fuente?.....	134
2.6.04 ¿Cuál es la base imponible general para el cálculo de la Retención en la Fuente?.....	135
2.6.05 ¿Cómo se calcula la retención en la fuente de ingresos del Trabajo bajo relación de dependencia?	135
2.6.06 ¿Quiénes están obligados a efectuar la retención en la fuente sobre rendimiento financieros?	138
2.6.07 ¿Quiénes están obligados a efectuar retenciones en la fuente?	139
2.6.08 ¿Qué transacciones están sujetas a la retención en la fuente del 1%?	142
2.6.09 ¿Qué transacciones están sujetas a la retención en la fuente del 2%?	144
2.6.10 ¿Qué transacciones están sujetas a la retención en la fuente del 8%?	146
2.6.11 ¿Qué transacciones están sujetas a la retención en la fuente del 10%?	148
2.6.12 ¿Qué es el crédito tributario por retenciones en la fuente?	152
2.6.13 ¿Es o no obligatorio realizar la declaración de las retenciones en la fuente, en periodos que no se efectuó transacciones comerciales?	152
2.6.14 ¿Cuáles son los plazos para declarar y pagar?.....	153
2.6.15 ¿Cuál es la base de retención para los pagos sujetos a diferentes porcentajes de retención?	154
2.7 ¿Cómo se efectúa la declaración de impuestos a través de internet?	154
3. APLICACIÓN TRIBUTARIA	164
3.1 Caso práctico declaración impuesto al valor agregado.....	164
3.2 Caso práctico declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta	182
3.3 Caso práctico elaboración de anexo transaccional.....	196
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	208
4.1 Conclusiones	208
4.2 Recomendaciones.....	209

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1: Plazos para la declaración mensual del IVA.....	58
Cuadro N° 2: Plazos para la declaración semestral del IVA.....	59
Cuadro N° 3: Plazos para la declaración mensual de la Retención en la Fuente del Impuesto a la Renta	75
Cuadro N° 4: Plazos para la declaración mensual de Anexos.....	79
Cuadro N° 5: Contabilización de transferencias no objeto de impuesto - Aporte en especie a sociedades	108
Cuadro N° 6: Contabilización de transferencias no objeto de impuesto - Donación a entidades y organismos del sector público	110
Cuadro N° 7: Contabilización de transferencias no objeto de impuesto - Cuotas o aportes a condóminos.....	111
Cuadro N° 8: Contabilización de transferencias que gravan tarifa cero - productos alimenticios.....	113
Cuadro N° 9: Contabilización de transferencias que gravan tarifa cero - medicamentos y drogas de uso humano	115
Cuadro N° 10: Contabilización de transferencias que gravan tarifa cero - energía eléctrica	117
Cuadro N° 11: Contabilización de transferencias que gravan tarifa cero - transporte nacional terrestre y acuático	119
Cuadro N° 12: Contabilización de transferencias que gravan tarifa cero - suscripciones y membrecías.....	123
Cuadro N° 13: Contabilización crédito tributario IVA.....	125
Cuadro N° 14: Determinación Factor de Proporcionalidad	126
Cuadro N° 15: Aplicación de Crédito Tributario	127
Cuadro N° 16: Contabilización Factor de Proporcionalidad Crédito Tributario.....	127
Cuadro N° 17: Plazos para la declaración mensual del IVA.....	130
Cuadro N° 18: Determinación fecha máxima de declaración de IVA.....	131
Cuadro N° 19: Plazos para la declaración semestral del IVA	132
Cuadro N° 20: Determinación base imponible para el cálculo del Impuesto a la Renta ...	136
Cuadro N° 21: Tarifa del Impuesto a la Renta 2013.....	137
Cuadro N° 22: Determinación impuesto sobre la Fracción Básica Excedente	137
Cuadro N° 23: Impuesto Causado Anual	138
Cuadro N° 24: Impuesto Causado Mensual	138
Cuadro N° 25: Distribución Capital Accionario.....	140
Cuadro N° 26: Crédito Tributario por pago de Dividendos	141
Cuadro N° 27: Contabilización Transacciones sujetas a Retención en la Fuente del 1%..	143
Cuadro N° 28: Contabilización transacciones sujetas a la Retención en la Fuente del 2%	145
Cuadro N° 29: Contabilización transacciones sujetas a la Retención en la Fuente del 8%	147
Cuadro N° 30: Plazos para la declaración mensual de la Retención en la Fuente del Impuesto a la Renta.....	153

Cuadro N° 31: Transacciones de compra y venta efectuadas en marzo 2014.....	166
Cuadro N° 32: Detalle de bienes gravados con tarifa 12%	168
Cuadro N° 33: Detalle de activos fijos con tarifa 12%	168
Cuadro N° 34: Detalle de transacciones no objeto de IVA.....	169
Cuadro N° 35: Detalle de adquisiciones gravadas con tarifa 12%	171
Cuadro N° 36: Detalle de adquisiciones de activos fijos gravadas con tarifa 12%	171
Cuadro N° 37: Detalle de importaciones.....	172
Cuadro N° 38: Detalle de adquisiciones no objeto de IVA.....	173
Cuadro N° 39: Resumen de Ventas	174
Cuadro N° 40: Resumen de Compras	175
Cuadro N° 41: Detalle de Retenciones en la Fuente de IVA	178
Cuadro N° 42: Transacciones de compra y venta efectuadas en marzo 2014.....	185
Cuadro N° 43: Detalle de pagos por honorarios profesionales	187
Cuadro N° 44: Detalle de pagos donde prevalece la mano de obra.....	188
Cuadro N° 45: Detalle de pagos a personas naturales	188
Cuadro N° 46: Detalle de pagos por transporte de pasajeros	189
Cuadro N° 47: Detalle de pagos por compra de bienes inmuebles.....	189
Cuadro N° 48: Detalle de pagos por arrendamiento de bienes inmuebles	190
Cuadro N° 49: Detalle de pagos por seguros.....	190
Cuadro N° 50: Detalle de pagos por rendimientos financieros	191
Cuadro N° 51: Detalle de pago por bienes o servicios no sujetos a retención	193
Cuadro N° 52: Detalle de otras retenciones aplicables el 1%, 2%, 8%	193
Cuadro N° 53: Resumen de facturas de adquisiciones y pagos marzo 2014	197
Cuadro N° 54: Resumen de Retenciones en la Fuente marzo 2014.....	198
Cuadro N° 55: Resumen de Ventas y otras operaciones marzo 2014.....	199

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1: Grabar DIMM Formularios	156
Gráfico N° 2: Archivo XLM	157
Gráfico N° 3: Acceso a servicios en línea.....	157
Gráfico N° 4: Ingreso al Sistema en Línea.....	158
Gráfico N° 5: Cambio de clave de accesos	159
Gráfico N° 6: Declaraciones SRI.....	160
Gráfico N° 7: Convenio y otras formas de pago.....	160
Gráfico N° 8: Subida de un archivo XLM	161
Gráfico N° 9: Validación de archivo XLM	161
Gráfico N° 10: Generación Talón Resumen.....	162
Gráfico N° 11: Consulta general de declaraciones	162
Gráfico N° 12: Formulario 104.....	180
Gráfico N° 13: Formulario 103.....	195
Gráfico N° 14: Creación Nuevo RUC.....	200
Gráfico N° 15: Creación de un nuevo Anexo Transaccional	201
Gráfico N° 16: Selección del periodo de declaración	201
Gráfico N° 17: Selección del tipo de contribuyente	202
Gráfico N° 18: Ingreso de información.....	202
Gráfico N° 19: Ingreso de un nuevo proveedor.....	203
Gráfico N° 20: Ingreso de un tipo de comprobante de venta	203
Gráfico N° 21: Ingreso de datos numéricos	204
Gráfico N° 22: Ingreso de base imponible	204
Gráfico N° 23: Identificación de facturas de venta.....	205
Gráfico N° 24: Selección de tipo de comprobante de venta.....	205
Gráfico N° 25: Identificación de establecimiento.....	206
Gráfico N° 26: Generación del Talón Resumen	207

RESUMEN EJECUTIVO

El sistema tributario en nuestro país ha sido modificado en múltiples ocasiones desde el año 2008, aumentando y disminuyendo tasas, creando y eliminando impuestos, originando de esa forma un sistema tributario complejo que obliga a los contribuyentes a una continúa revisión de los aspectos tributarios aplicables a cada compañía.

La formación tributaria, es importante en la profesión contable, ya que el profesional debe dominar los temas más relevantes del sistema tributario ecuatoriano como: la normativa legal, las disposiciones, los tipos de impuestos, sus formas de declaración y pago. Además debe tener un conocimiento actualizado de la legislación vigente en temas impositivos y tributarios ya que esto es indispensable en las actividades económicas tanto personales como empresariales.

Es así que los contribuyentes y ciudadanía en general no conocen en forma real y completa cuales son las obligaciones tributarias que deben cumplir, así como los derechos que en el ámbito tributario pueden exigir.

Mediante el desarrollo del presente trabajo se determinó el manejo y administración que las compañías en general deben dar a las Retenciones en la Fuente, IVA y su posterior presentación en Anexos Transaccionales requeridos mensualmente por la Administración Tributaria.

Para esto en el Capítulo I, se identificó el marco legal tributario aplicable en el país. Con el propósito de conocer la normativa vigente y entender que obligaciones y responsabilidades tienen los contribuyentes ante la Administración Tributaria.

En el Capítulo II, se desarrolla el entendimiento y ejemplificación del sistema tributario en forma ordenada, utilizando la misma normativa al igual que ejemplos con palabras claras y sencillas de interpretar para los usuarios, entre otras cosas se explica teóricamente quienes están obligados a llevar contabilidad, cuales son las obligaciones tributarias, cuales son los deberes formales del contribuyente o responsable. Como parte central se explica el Impuesto al Valor Agregado (IVA), Retenciones en la Fuente, su declaración y presentación en anexos transaccionales.

En el Capítulo III, aplicamos el sistema tributario a casos prácticos que se presentan frecuentemente, siendo estos reales y ajustados para fines didácticos.

Finalmente, en el capítulo cuarto se hace mención a las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

INTRODUCCIÓN

Nuestro país, en los últimos 6 años ha venido evolucionando en la parte tributaria como una necesidad imperiosa de mejorar la recaudación fiscal y así evitar la evasión que representa al estado ingentes cantidades de dinero que le servirían para financiar sus programas sociales y actividades inherentes a su competencia

El actual gobierno ha puesto mucho énfasis en la política tributaria, para tener ingresos de acuerdo a lo planificado en su Plan de Desarrollo, lo que ha llevado a crear fórmulas de cobro, abarcando cada vez más un mayor número de contribuyentes que realizan contribuciones mínimas como es el caso del RISE (Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano).

Entre los principales impuestos en la actualidad se encuentran; el que rige para todos, el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava 12% a las compras de bienes y servicios que se realicen. Hay algunas exoneraciones, como por ejemplo, a las medicinas de prescripción médica, productos de la canasta básica, libros, etc.

Como segundo impuesto tenemos, al denominado Impuesto a la Renta (IR), que va desde una escala progresiva del 5% al 35%, aplica a la utilidad tributaria de una persona durante un año, y del 22% para las compañías.

Por lo tanto mediante el presente análisis se establecerá un sistema de administración y manejos de retenciones en la fuente, IVA y presentación en anexos transaccionales bajo la normativa legal vigente al año 2014.

1. MARCO LEGAL

1.1 LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

1.1.1 Impuesto al Valor Agregado

1.1.1.01 Objeto del Impuesto

Objeto del Impuesto.- Se establece el impuesto al valor agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o de la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley. (Honorable Congreso Nacional [HCN], *Ley de Régimen Tributario Interno*. 2004: Art. 52)

Concepto de Transferencia.- Para efectos de este impuesto, se considera transferencia:

1. Todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que tenga por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, así como los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos, aún cuando la transferencia se efectúe a título gratuito, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen dicha transferencia y de las condiciones que pacten las partes;

2. La venta de bienes muebles de naturaleza corporal que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de éstos con opción de compraventa, incluido el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades; y,

3. El uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes muebles de naturaleza corporal que sean objeto de su producción o venta. (HCN, *Ley de Régimen Tributario Interno*. 2004: Art. 53)

Transferencias que no son objeto de Impuesto.- No se causará el IVA en los siguientes casos:

1. Aportes en especie a sociedades;
2. Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal;
3. Ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo;
4. Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades;
5. Donaciones a entidades y organismos del sector público, inclusive empresas públicas; y, a instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento;
6. Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.
7. Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios dentro del régimen de propiedad horizontal, así como las cuotas para el financiamiento de gastos comunes en urbanizaciones. (HCN, *Ley de Régimen Tributario Interno*. 2004: Art. 54)

Transferencias e importaciones con tarifa cero.- Tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes:

1. Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural y embutidos; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento;
2. Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional, quesos y yogures. Leches maternizadas, proteicos infantiles;
3. Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva;
4. Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con

adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan como comida de animales que se críen para alimentación humana. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establezca el Presidente de la República;

5. Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego y demás elementos de uso agrícola, partes y piezas que se establezca por parte del Presidente de la República mediante Decreto;
6. Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establecerá anualmente el Presidente de la República, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas.

En el caso de que por cualquier motivo no se realice las publicaciones antes establecidas, regirán las listas anteriores; Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que

son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.

7. Papel bond, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros;

8. Los que se exporten; y,

9. Los que introduzcan al país:

- a) Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos;
- b) Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley de Aduanas y su reglamento;
- c) En los casos de donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las entidades y organismos del sector público y empresas públicas; y las de cooperación institucional con entidades y organismos del sector público y empresas públicas;

- d) Los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización;
- e) Los administradores y operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), siempre que los bienes importados sean destinados exclusivamente a la zona autorizada, o incorporados en alguno de los procesos de transformación productiva allí desarrollados.

10. Energía Eléctrica;

11. Lámparas fluorescentes;

12. Aviones, avionetas y helicópteros destinados al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; y,

13. Vehículos híbridos, o eléctricos, cuya base imponible sea de hasta USD 35.000. En caso de que exceda este valor, gravarán IVA con tarifa doce por ciento (12%).

14. Los artículos introducidos al país bajo el régimen de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos, siempre que el Valor en Aduana del envío sea menor o igual al equivalente al 5% de la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales, que

su peso no supere el máximo que establezca mediante decreto el Presidente de la República, y que se trate de mercancías para uso del destinatario y sin fines comerciales.

En las adquisiciones locales e importaciones no serán aplicables las exenciones previstas en el Código Tributario, ni las previstas en otras leyes orgánicas, generales o especiales. HCN, *Ley de Régimen Tributario Interno*. 2004: Art. 55)

Impuesto al valor agregado sobre los servicios.- El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación.

Se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios

1. Los de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga, así como los de transporte internacional de carga y el transporte de

carga nacional aéreo desde, hacia y en la provincia de Galápagos. Incluye también el transporte de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos;

2. Los de salud, incluyendo los de medicina prepagada y los servicios de fabricación de medicamentos;
3. Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, en las condiciones que se establezca en el reglamento;
4. Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura;
5. Los de educación en todos los niveles.
6. Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos;
7. Los religiosos;
8. Los de impresión de libros;
9. Los funerarios;

10. Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros;
11. Los espectáculos públicos;
12. Los financieros y bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos;
13. Los que se exporten. Para considerar una operación como exportación de servicios deberán cumplirse las siguientes condiciones:
 - a) Que el exportador esté domiciliado o sea residente en el país;
 - b) Que el usuario o beneficiario del servicio no esté domiciliado o no sea residente en el país;
 - c) Que el uso, aprovechamiento o explotación de los servicios por parte del usuario o beneficiario tenga lugar íntegramente en el extranjero, aunque la prestación del servicio se realice en el país; y,

- d) Que el pago efectuado como contraprestación de tal servicio no sea cargado como costo o gasto por parte de sociedades o personas naturales que desarrollen actividades o negocios en el Ecuador;
 - e) Los paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, a personas naturales o sociedades no residentes en el Ecuador.
14. El peaje y pontazgo que se cobra por la utilización de las carreteras y puentes;
15. Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría;
16. Los de aero fumigación;
17. Los prestados personalmente por los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. También tendrán tarifa cero de IVA los servicios que presten sus talleres y operarios y bienes producidos y comercializados por ellos.
18. Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios mencionados en el numeral 1 del artículo 55 de esta Ley, y en general todos los productos

perecibles, que se exporten así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.

19. Los seguros y reaseguros de salud y vida individuales, en grupo, asistencia médica y accidentes personales, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestres; y,

20. Los prestados por clubes sociales, gremios profesionales, cámaras de la producción, sindicatos y similares, que cobren a sus miembros cánones, alícuotas o cuotas que no excedan de 1.500 dólares en el año. Los servicios que se presten a cambio de cánones, alícuotas, cuotas o similares superiores a 1.500 dólares en el año estarán gravados con IVA tarifa 12%. (HCN, *Ley de Régimen Tributario Interno*. 2004: Art. 56)

Base imponible general.- La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio. (HCN, *Ley de Régimen Tributario Interno*. 2004: Art. 58)

1.1.1.02 Hecho imponible y sujeto del impuesto

Hecho generador.- El hecho generador del IVA se verificará en los siguientes momentos:

1. En las transferencias locales de dominio de bienes, sean éstas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, lo que suceda primero hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente la respectiva factura, nota o boleta de venta.
2. En las prestaciones de servicios, en el momento en que se preste efectivamente el servicio, en el momento del pago total o parcial del precio o acreditaciones en cuenta, a elección del contribuyente, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.
3. En el caso de prestaciones de servicios por avance de obra o etapas, el hecho generador del impuesto se verificará con la entrega de cada certificado de avance de obra o etapa, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.

4. En el caso de uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes que sean objeto de su producción o venta, en la fecha en que se produzca el retiro de dichos bienes.
5. En el caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana.
6. En el caso de transferencia de bienes o prestación de servicios que adopten la forma de tracto sucesivo, el impuesto al valor agregado - IVA- se causará al cumplirse las condiciones para cada período, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta. (HCN, *Ley de Régimen Tributario Interno*. 2004: Art. 61)

Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto al valor agregado es el Estado. Lo administrará el Servicio de Rentas Internas (SRI).

El producto de las recaudaciones por el impuesto al valor agregado se depositará en la cuenta del Servicio de Rentas Internas que, para el efecto, se abrirá en el Banco Central del Ecuador.

Luego de efectuados los respectivos registros contables, los valores se transferirán en el plazo máximo de 24 horas a la Cuenta Corriente Única

del Tesoro Nacional para su distribución a los partícipes. (HCN, *Ley de Régimen Tributario Interno*. 2004: Art. 62)

Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del IVA:

a) En calidad de agentes de percepción:

Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena; y,

a.1) Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa;

a.2) Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.

b) En calidad de agentes de retención:

1. Las entidades y organismos del sector público; las empresas públicas y las privadas; y las sociedades, sucesiones indivisas y personas naturales consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya

transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el reglamento;

2. Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto del IVA a sus establecimientos afiliados, en las mismas condiciones en que se realizan las retenciones en la fuente a proveedores;
3. Las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA, en las mismas condiciones señaladas en el numeral anterior; y,
4. Los exportadores, sean personas naturales o sociedades, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten.
5. Los Operadores de Turismo que facturen paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de los servicios que integren el paquete de turismo receptivo facturado;

6. Las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades, que importen servicios gravados, por la totalidad del IVA generado en tales servicios; y,
7. Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles sobre el IVA presuntivo en la comercialización de combustibles.

Los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), retendrán el impuesto en los porcentajes que, mediante resolución, establezca el Servicio de Rentas Internas. Los citados agentes declararán y pagarán el impuesto retenido mensualmente y entregarán a los establecimientos afiliados el correspondiente comprobante de retención del impuesto al valor agregado (IVA), el que le servirá como crédito tributario en las declaraciones del mes que corresponda.; y,

Los agentes de retención del IVA estarán sujetos a las obligaciones y sanciones establecidas para los agentes de retención del Impuesto a la Renta.

Los establecimientos que transfieran bienes muebles corporales y presten servicios cuyos pagos se realicen con tarjetas de crédito, están obligados a desagregar el IVA en los comprobantes de venta o documentos equivalentes que entreguen al cliente, caso contrario las casas emisoras

de tarjetas de crédito no tramitarán los comprobantes y serán devueltos al establecimiento.

El incumplimiento de estas disposiciones será considerado como defraudación y será sancionado de acuerdo a lo que dispone el Código Tributario. (HCN, *Ley de Régimen Tributario Interno*. 2004: Art. 63)

Facturación del Impuesto.- Los sujetos pasivos del IVA tienen la obligación de emitir y entregar al adquirente del bien o al beneficiario del servicio facturas, boletas o notas de venta, según el caso, por las operaciones que efectúe, en conformidad con el reglamento. Esta obligación regirá aun cuando la venta o prestación de servicios no se encuentren gravados o tengan tarifa cero. En las facturas, notas o boletas de venta deberá hacerse constar por separado el valor de las mercaderías transferidas o el precio de los servicios prestados y la tarifa del impuesto; y el IVA cobrado.

El no otorgamiento de facturas, boletas, notas o comprobantes de venta constituirá un caso especial de defraudación que será sancionado de conformidad con el Código Tributario. En caso de los derivados del petróleo para consumo interno y externo, Petrocomercial, las comercializadoras y los distribuidores facturarán desglosando el

impuesto al valor agregado IVA, del precio de venta. (HCN, *Ley de Régimen Tributario Interno*. 2004: Art. 64)

1.1.1.03 Tarifa del Impuesto y Crédito Tributario

Tarifa.- La tarifa del impuesto al valor agregado es del 12%. (HCN, *Ley de Régimen Tributario Interno*. 2004: Art. 65)

Crédito Tributario.- El uso del crédito tributario se sujetará a las siguientes normas:

1. Los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado IVA, que se dediquen a: la producción o comercialización de bienes para el mercado interno gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la comercialización de paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, a la venta directa de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores, o a la exportación de bienes y servicios, tendrán derecho al crédito tributario por la totalidad del IVA, pagado en las adquisiciones locales o

importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios; la transferencia de bienes y prestación de servicios a las instituciones del Estado y empresas públicas que perciben ingresos exentos del impuesto a la renta o a la exportación de bienes y servicios, tendrán derecho al crédito tributario por la totalidad del IVA, pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios;

2. Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0%) y en parte con tarifa doce por ciento (12%) tendrán derecho a un crédito tributario, cuyo uso se sujetará a las siguientes disposiciones:
 - a) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo;

- b) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de bienes, de materias primas, insumos y por la utilización de servicios;
- c) La proporción del IVA pagado en compras de bienes o servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con tarifa 12%, más las Exportaciones, más las ventas de paquetes de turismo receptivo, facturadas dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, más las ventas directas de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento del IVA a exportadores con el total de las ventas.

Si estos sujetos pasivos mantienen sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifas doce por ciento (12%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%); de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar.

No tienen derecho a crédito tributario por el IVA pagado, en las adquisiciones locales e importaciones de bienes o utilización de servicios realizados por los sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero, ni en las adquisiciones o importaciones de activos fijos de los sujetos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero.

No tendrán derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la adquisición local e importaciones de bienes y utilización de servicios, las instituciones, entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado, entidades y organismos de la Seguridad Social, las entidades financieras públicas, ni los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En general, para tener derecho al crédito tributario el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta por adquisiciones directas o que se hayan reembolsado, documentos de importación y comprobantes de retención.

Como regla de aplicación general y obligatoria, se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados. (HCN, *Ley de Régimen Tributario Interno*. 2004: Art. 66)

Declaración del impuesto.- Los sujetos pasivos del IVA declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas, salvo de aquellas por las que hayan concedido plazo de un mes o más para el pago en cuyo caso podrán presentar la declaración en el mes subsiguiente de realizadas, en la forma y plazos que se establezcan en el reglamento.

Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias, a menos que sea agente de retención de IVA. (HCN, *Ley de Régimen Tributario Interno*. 2004: Art. 67)

Liquidación del impuesto.- Los sujetos pasivos del IVA obligados a presentar declaración efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas.

Del impuesto líquido se deducirá el valor del crédito tributario de que trata el artículo 66 de esta Ley. (HCN, *Ley de Régimen Tributario Interno*. 2004: Art. 68)

Pago del impuesto.- La diferencia resultante, luego de la deducción indicada en el artículo anterior, constituye el valor que debe ser pagado en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración.

Si la declaración arroja saldo a favor del sujeto pasivo, dicho saldo será considerado crédito tributario, que se hará efectivo en la declaración del mes siguiente.

Los valores así obtenidos se afectarán con las retenciones practicadas al sujeto pasivo y el crédito tributario del mes anterior si lo hubiere.

Cuando por cualquier circunstancia evidente se presuma que el crédito tributario resultante no podrá ser compensado con el IVA causado dentro de los seis meses inmediatos siguientes, el sujeto pasivo podrá solicitar al Director Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas la devolución o la compensación del crédito tributario originado por retenciones que le hayan sido practicadas. La devolución o compensación de los saldos del IVA a favor del contribuyente no constituyen pagos indebidos y, consiguientemente, no causarán intereses. (HCN, *Ley de Régimen Tributario Interno*. 2004: Art. 69)

1.1.2 Retenciones en la fuente de impuesto a la renta

1.1.2.01 Normas generales

Objeto del impuesto.- Establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley. (HCN, *Ley de Régimen Tributario Interno*. 2004: Art. 1)

Concepto de renta.- Para efectos de este impuesto se considera renta:

1. Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,
2. Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley. (HCN, *Ley de Régimen Tributario Interno*. 2004: Art. 2)

Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas. (HCN, *Ley de Régimen Tributario Interno*. 2004: Art. 3)

Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma. (HCN, *Ley de Régimen Tributario Interno*. 2004: Art. 4)

Base imponible.- En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos. (HCN, *Ley de Régimen Tributario Interno*. 2004: Art. 16)

1.1.2.02 Retenciones en la fuente

Retenciones en la fuente de ingresos del trabajo con relación de dependencia.- Los pagos que hagan los empleadores, personas naturales o sociedades a los contribuyentes que trabajan con relación de dependencia, originados en dicha relación se sujetan a retención en la fuente con base en las tarifas establecidas en el artículo 36 de esta ley de conformidad con el procedimiento que se indique en el reglamento. (HCN, *Ley de Régimen Tributario Interno*. 2004: Art. 43)

Retención en la fuente sobre rendimiento financieros.- Las instituciones, entidades bancarias, financieras, de intermediación financiera y, en general las sociedades que paguen o acrediten en cuentas intereses o cualquier tipo de rendimientos financieros, actuarán como agentes de retención del impuesto a la renta sobre los mismos.

Cuando se trate de intereses de cualquier tipo de rendimientos financieros, generados por operaciones de mutuo y, en general, toda clase de colocaciones de dinero, realizadas por personas que no sean bancos, compañías financieras u otros intermediarios financieros, sujetos al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, la entidad pagadora efectuará la retención sobre el valor pagado o acreditado en cuenta. Los intereses y rendimientos financieros pagados a instituciones bancarias o compañías financieras y otras entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros no están sujetos a la retención prevista en los incisos anteriores. (HCN, *Ley de Régimen Tributario Interno*. 2004: Art. 44)

Otras retenciones en la fuente.- Toda persona jurídica, pública o privada, las sociedades y las empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuará como agente de retención del impuesto a la renta.

El Servicio de Rentas Internas señalará periódicamente los porcentajes de retención, que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado.

No procederá retención en la fuente en los pagos realizados ni al patrimonio de propósito exclusivo utilizados para desarrollar procesos de titularización, realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores.

Los intereses y comisiones que se causen en las operaciones de crédito entre las instituciones del sistema financiero, están sujetos a la retención en la fuente del uno por ciento (1%). El banco que pague o acredite los rendimientos financieros, actuará como agente de retención y depositará mensualmente los valores recaudados. (HCN, *Ley de Régimen Tributario Interno*. 2004: Art. 45)

Retención en la fuente del 1%.- estarán sujetos a retención del 1% los pagos o acreditaciones en cuenta por:

- a) Los intereses y comisiones que se causen en las operaciones de crédito entre las instituciones del sistema financiero. La institución

financiera que pague o acredite rendimientos financieros actuará como agente de retención;

- b) Aquellos efectuados por concepto del servicio de transporte público o privado de carga; y
- c) Aquellos efectuados por concepto de energía eléctrica.
- d) La compra de todo tipo de bienes muebles de naturaleza corporal, así como los de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuático y forestal, excepto combustibles.
- e) Aquellos realizados por actividades de construcción de obra material inmueble, urbanización, localización o actividades similares.
- f) Los que se realicen a compañías de seguros y reaseguros legalmente constituidas en el país y a las sucursales de empresas extranjeras domiciliadas en el Ecuador, aplicable sobre el 10% de las primas facturadas o planilladas.
- g) Aquellas que se realicen a compañías de arrendamiento mercantil legalmente establecidas en el Ecuador, sobre las cuotas de arrendamiento, inclusive la de opción de compra;

h) Los pagos o créditos en cuenta por servicios de medios de comunicación y de agencias de publicidad.

Retención en la fuente del 2%.- Están sujetos a la retención del 2% los pagos o acreditaciones en cuenta por:

a) Los que se realicen a personas naturales por concepto de servicios en los que prevalezca la mano de obra sobre el factor intelectual.

b) Los que realicen las empresas emisoras de tarjetas de crédito a sus establecimientos afiliados;

c) Los ingresos por concepto de intereses, descuentos y cualquier otra clase de rendimientos financieros generados por préstamos, cuentas corrientes, certificados financieros, pólizas de acumulación, depósitos a plazo, certificados de inversión, avales, fianzas y cualquier otro tipo de documentos similares sean éstos emitidos por sociedades constituidas o establecidas en el país, por sucesiones indivisas o por personas naturales residentes en el Ecuador.

Aquellos generados por la enajenación ocasional de acciones o participaciones, no están sujetos a esta retención. Las ganancias de capital no exentas originadas en la negociaciones de valores no estarán

sometidas a retención en la fuente de impuesto a la renta, sin embargo los contribuyentes harán costar tales ganancias en su declaración anual de impuesto a la renta global:

- d) Intereses que cualquier entidad del sector público reconozca a favor de los sujetos pasivos:

Retención en la fuente del 8%.- Están sujetos a la retención del 8% los pagos o acreditación en cuenta por:

- a) Honorarios, comisiones y demás pagos realizados a profesionales y a otras personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios en los que prevalezca el intelectos sobre la mano de obra;
- b) Cánones, regalías, derechos o cualquier otro pago o crédito en cuenta que se efectúe a cimientos permanentes en el Ecuador relacionados con la titularidad, uso, goce o explotación de derechos de propiedad intelectual definidos en la Ley de Propiedad Intelectual;
- c) Los realizados a notarios y registradores de la propiedad y mercantiles, por sus actividades notariales y de registro;

- d) Los realizados por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles;
- e) Los realizados a deportistas, entrenadores, árbitros y miembros del cuerpo técnico que no se encuentren en relación de dependencia; y,
- f) Los realizados a artistas tanto nacionales como extranjeros residentes en el país por más de seis meses.
- g) Honorarios y demás pagos realizados a personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios de docencia.

Retención en la fuente del 10%.- Están sujetos a la retención del 10% los pagos o acreditaciones en cuenta por:

- a) Honorarios, comisiones y demás pagos realizados a personas naturales profesionales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra, siempre y cuando, los mismos estén relacionados con su título profesional.

Todos los pagos o créditos en cuenta no contemplados en los porcentajes específicos de retención, señalados en esta resolución, están sujetos a la retención del 2%.

Los montos pagados a personas naturales extranjeras no residentes, por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador y que constituyan ingresos gravados, así como otros pagos distintos a utilidades o dividendos que se envíen, paguen o acrediten al exterior, directamente, mediante compensaciones o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, estarán sometidos al 25% de retención en la fuente sobre el total de los pagos o créditos efectuados, conforme lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y las disposiciones reglamentarias concordantes.

Cuando un contribuyente proveyere bienes o servicios sujetos a diferentes porcentajes de retención, la misma se realizará sobre el valor del bien o servicio en el porcentaje que corresponda a cada uno de ellos según lo previsto en esta resolución, aunque tales bienes o servicios se incluyan en un mismo comprobante de venta válido. De no encontrarse separados los respectivos valores, se aplicará el porcentaje de retención más alto.

No procede la retención en la fuente por concepto de impuesto a la renta respecto de aquellos pagos o créditos en cuenta que constituyen ingresos exentos para quien los percibe de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno.

No procederá retención en la fuente por concepto del impuesto a la renta en los siguientes casos:

1. En los intereses y rendimientos financieros pagados a instituciones bancarios o compañías financieras y otras entidades sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros.
2. En las rentas provenientes del trabajo en relación de dependencia por contar con un régimen específico de retención.

Retenciones realizadas por agentes, representantes, intermediarios o mandatarios.- Cuando una persona actúe como agente, representante, intermediario o mandatario de una tercera persona que tenga la calidad de agente de retención y realice compras o contrate servicios en su nombre, efectuará las retenciones por cuenta de éste.

Momento de la retención.- La retención se efectuará el momento en que se realice el pago o se acredite en cuenta, lo que ocurra primero.

Base para la retención en la fuente.- En todos los casos en que proceda la retención en la fuente de impuesto a la renta, se aplicará la misma sobre la totalidad del monto pagado o acreditado en cuenta, sin importar su monto, salvo aquellos referidos a la adquisición de bienes muebles o de servicios prestados en los que prevalezca la mano de obra, casos en los cuales la retención en la fuente procede sobre todo pago o crédito en cuenta superior a cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 50).

Cuando el pago o crédito en cuenta se realice por concepto de la compra de mercadería o bienes muebles de naturaleza corporal o prestación de servicios en favor de un proveedor permanente o prestador continuo, respectivamente, se practicará la retención sin considerar los límites señalados en el inciso anterior.

Se entenderá por proveedor permanente o prestador continuo aquél a quien habitualmente se realicen compras o se adquieran servicios por dos o más ocasiones en un mismo mes calendario.

Para efectos de establecer la base de retención se debe considerar que en los pagos o créditos en cuenta por transferencias de bienes o servicios gravados con tributos tales como el IVA o el ICE, la retención debe hacerse exclusivamente sobre el valor del bien o servicio, sin considerar tales tributos, siempre que se encuentren discriminados o separados en el respectivo comprobante de venta.

Para efectos de aplicación de los porcentajes de retención se deberá observar expresamente las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus Reformas, específicamente las relacionadas a las retenciones en la fuente por otros pagos o créditos en cuenta realizados dentro del país.

Crédito tributario.- Los valores retenidos de acuerdo con los artículos anteriores constituirán crédito tributario para la determinación del impuesto a la renta del contribuyente cuyo ingreso hubiere sido objeto de retención, quien podrá disminuirlo del total del impuesto causado en su declaración anual. (HCN, *Ley de Régimen Tributario Interno*. 2004: Art. 46)

Crédito tributario y devolución.- En el caso de que las retenciones en la fuente del impuesto a la renta sean mayores al impuesto causado o no

exista impuesto causado, conforme la declaración del contribuyente, éste podrá solicitar el pago en exceso, presentar su reclamo de pago indebido o utilizarlo directamente como crédito tributario sin intereses en el impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración; la opción así escogida por el contribuyente respecto al uso del saldo del crédito tributario a su favor, deberá ser informada oportunamente a la administración tributaria, en la forma que ésta establezca.

La Administración Tributaria en uso de su facultad determinadora realizará la verificación de lo declarado. Si como resultado de la verificación realizada se determina un crédito tributario menor al declarado o inexistente, el contribuyente deberá pagar los valores utilizados como crédito tributario o que le hayan sido devueltos, con los intereses correspondientes más un recargo del 100% del impuesto con el que se pretendió perjudicar al Estado. (HCN, *Ley de Régimen Tributario Interno*. 2004: Art. 47)

Obligaciones de los agentes de retención.- La retención en la fuente deberá realizarse al momento del pago o crédito en cuenta, lo que suceda primero. Los agentes de retención están obligados a entregar el respectivo comprobante de retención, dentro del término no mayor de

cinco días de recibido el comprobante de venta, a las personas a quienes deben efectuar la retención. En el caso de las retenciones por ingresos del trabajo en relación de dependencia, el comprobante de retención será entregado dentro del mes de enero de cada año en relación con las rentas del año precedente. Así mismo, están obligados a declarar y depositar mensualmente los valores retenidos en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos, en las fechas y en la forma que determine el reglamento.

El incumplimiento de las obligaciones de efectuar la retención, presentar la declaración de retenciones y entregar los comprobantes en favor del retenido, será sancionado con las siguientes penas:

1. De no efectuarse la retención o de hacerla en forma parcial, el agente de retención será sancionado con multa equivalente al valor total de las retenciones que debiendo hacérselas no se efectuaron, más el valor que correspondería a los intereses de mora. Esta sanción no exime la obligación solidaria del agente de retención definida en el Código Tributario.
2. El retraso en la presentación de la declaración de retención será sancionado de conformidad con lo previsto por el artículo 100 de esta Ley; y,

3. La falta de entrega del comprobante de retención al contribuyente será sancionada con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de la retención, y en caso de reincidencia se considerará como defraudación de acuerdo con lo previsto en el Código Tributario.

En caso de concurrencia de infracciones, se aplicarán las sanciones que procedan según lo previsto por el Libro Cuarto del Código Tributario.

El retraso en la entrega o falta de entrega de los tributos retenidos conlleva la obligación de entregarlos con los intereses de mora respectivos y será sancionado de conformidad con lo previsto en el Código Tributario. (HCN, *Ley de Régimen Tributario Interno*. 2004: Art. 50)

1.2 REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

1.2.1 Impuesto al valor agregado

1.2.1.01 Objeto del impuesto y hecho imponible

Alcance del impuesto.- Sin perjuicio del alcance general establecido en la ley, en cuanto al hecho generador del Impuesto al Valor Agregado se deberá considerar:

1. El Impuesto al Valor Agregado grava las transferencias de dominio de bienes muebles corporales, en todas sus etapas de comercialización, sean éstas a título oneroso o a título gratuito, realizadas en el Ecuador por parte de personas naturales y sociedades. Así mismo grava la importación de bienes muebles corporales.
2. Se considerarán también como transferencias los retiros de bienes corporales muebles efectuados por un vendedor o por el dueño, socios, accionistas, directores, funcionarios o empleados de la sociedad, para uso o consumo

personal, ya sean de su propia producción o comprados para la reventa o para la prestación de servicios, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la sociedad. Para estos efectos, se considerarán retirados para su uso o consumo propio todos los bienes que faltaren en los inventarios del vendedor o prestador del servicio y cuya salida no pudiere justificarse con documentación fehaciente, salvo en los casos de pérdida o destrucción, debidamente comprobados.

También se entenderá como autoconsumo, el uso de bienes del inventario propio, para destinarlos como activos fijos. La base imponible será el precio de comercialización.

Igualmente serán considerados como transferencias los retiros de bienes corporales muebles destinados a rifas y sorteos, aun a título gratuito, sean o no de su giro, efectuados con fines promocionales o de propaganda por los contribuyentes de este impuesto.

Lo establecido en el inciso anterior será aplicable, del mismo modo, a toda entrega o distribución gratuita de bienes corporales muebles que los vendedores efectúen con iguales fines.

3. El impuesto grava, así mismo, cualquier forma de cesión de derechos o licencia de uso, a título oneroso o gratuito, realizada en el país, por parte de personas naturales y sociedades, de derechos de propiedad intelectual, mismos que comprenden: a) Los derechos de autor y derechos conexos; b) La

propiedad industrial, que a su vez abarca las invenciones; dibujos y modelos industriales; esquemas de trazados de circuitos integrados; información no divulgada y secretos comerciales e industriales; marcas de fabricación, de comercio, de servicios y lemas comerciales; apariencias distintivas de negocios y establecimientos de comercio; nombres comerciales; indicaciones geográficas; y, cualquier otra creación intelectual que se destine a un uso agrícola, industrial o comercial; c) Las obtenciones vegetales.

De igual manera, el impuesto grava la cesión de derechos o licencia de uso de derechos de propiedad intelectual, realizadas por parte de titulares residentes o domiciliados en el exterior a favor de personas naturales residentes en el Ecuador o sociedades domiciliadas en el Ecuador.

4. El impuesto grava también a la prestación de servicios en el Ecuador por parte de personas naturales o sociedades.

Para efectos de este impuesto se entiende por prestación de servicios a toda actividad, labor o trabajo prestado por el Estado, sociedades o personas naturales, sin relación laboral a favor de un tercero que se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual a cambio de un precio, en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación, independientemente de su denominación o forma de remuneración. Se incluye dentro de esta definición, al arrendamiento, subarrendamiento, usufructo o cualquier otra forma de cesión del uso o goce temporal de bienes corporales muebles, inmuebles amoblados, inmuebles con

instalaciones o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial y de todo tipo de establecimientos de comercio

Este impuesto grava también la importación de servicios conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno. (HCN, *Reglamento para la Aplicación de la Ley Régimen Tributario Interno*. 2010: Art. 140)

Prestación de servicios.- Para efecto de la aplicación de lo previsto en el artículo de la Ley de Régimen Tributario Interno referente al hecho generador del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en el caso de prestación de servicios, se entenderá que la prestación efectiva de los mismos se produce al momento del inicio de su prestación, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.

Sea cual fuese la elección del sujeto pasivo, respecto del momento en el que se produce el hecho generador del IVA, de conformidad con la ley, en el caso de prestación de servicios, la misma deberá corresponder a un comportamiento habitual. (HCN, *Reglamento para la Aplicación de la Ley Régimen Tributario Interno*. 2010: Art. 141)

Base imponible en la prestación de servicios.- Para la determinación de la base imponible en la prestación de servicios, se incluirá en ésta el valor total cobrado por el servicio prestado. La propina legal, esto es el 10% del valor de servicios de hoteles y restaurantes calificados, no será parte de la base imponible. (HCN, *Reglamento para la Aplicación de la Ley Régimen Tributario Interno*. 2010: Art. 145)

Si con la prestación de servicios gravados con el IVA tarifa 12% se suministran mercaderías también gravadas con esta tarifa, se entenderá que el valor de tales mercaderías sin incluir el IVA forma parte de la base imponible de este servicio aunque se facture separadamente. Si el servicio prestado está gravado con tarifa cero, la venta de mercaderías gravadas con tarifa 12% se facturará con el respectivo desglose del impuesto.

Agentes de retención del impuesto al valor agregado.- Los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado, realizarán su declaración y pago del impuesto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.

Para el caso de exportadores que actúen como agentes de retención en las importaciones de los bienes que exporten declararán y pagarán el impuesto en la correspondiente declaración de importación. El pago de este impuesto se

efectuará en cualquiera de las instituciones autorizadas para cobrar tributos, previa la desaduanización de la mercadería. Las personas naturales o sociedades que exporten recursos no renovables y que no tenga derecho a la devolución del IVA prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno, no retendrán la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones, sino que aplicarán los porcentajes de retención que establezca el Servicio de Rentas Internas para los contribuyentes en general.

En el caso de importación de servicios el usuario o destinatario del servicio tendrá la condición de contribuyente; en tal virtud, los importadores de servicios declararán y pagarán el impuesto retenido dentro de su declaración de Impuesto al Valor Agregado correspondiente al período fiscal en el cual se hubiese realizado la importación de dicho servicio. Los agentes de retención de IVA están sujetos a las mismas obligaciones y sanciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno para los agentes de Retención del Impuesto a la Renta.

Para el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, que importen servicios, las obligaciones en su calidad de contribuyentes estarán ligadas únicamente al período en el cual realizaron la importación del servicio pagado. (HCN, *Reglamento para la Aplicación de la Ley Régimen Tributario Interno*. 2010: Art. 147)

Momento de la retención y declaraciones de las retenciones.- La retención deberá realizarse en el momento en el que se pague o acredite en cuenta el valor por concepto de IVA contenido en el respectivo comprobante de venta, lo que ocurra primero, en el mismo término previsto para la retención en la fuente de Impuesto a la Renta.

No se realizarán retenciones de IVA a las instituciones del Estado, a las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a las compañías de aviación, agencias de viaje en la venta de pasajes aéreos, a contribuyentes especiales ni a distribuidores de combustible derivados de petróleo.

Se expedirá un comprobante de retención por cada comprobante de venta que incluya transacciones sujetas a retención del Impuesto al Valor Agregado, el mismo que contendrá los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

Las instituciones financieras podrán emitir un solo comprobante de retención por las operaciones realizadas durante un mes, respecto de un mismo cliente. Los contribuyentes especiales, Instituciones del Estado, y las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, podrán emitir un solo

comprobante de retención por las operaciones realizadas durante cinco días consecutivos, respecto de un mismo cliente.

Los agentes de retención declararán y depositarán mensualmente, en las instituciones legalmente autorizadas para tal fin, la totalidad del IVA retenido dentro de los plazos fijados en el presente reglamento, sin deducción o compensación alguna.

En los medios, en la forma y contenido que señale la Administración, los agentes de retención proporcionarán al Servicio de Rentas Internas la información completa sobre las retenciones efectuadas. Los agentes de retención, se abstendrán de retener el Impuesto al Valor Agregado en la adquisición de periódicos y/o revistas a los voceadores de periódicos y revistas y a los distribuidores de estos productos, toda vez que el mismo es objeto de retención con el carácter de Impuesto al Valor Agregado presuntivo por ventas al detal. (HCN, *Reglamento para la Aplicación de la Ley Régimen Tributario Interno*. 2010: Art. 148)

1.2.1.02 Crédito tributario

Crédito tributario.- Para ejercer el derecho al crédito tributario por las importaciones o adquisiciones locales de bienes, materias primas, insumos o servicios, establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y cumplidos los demás requisitos establecidos en la misma ley, serán válidos exclusivamente los documentos aduaneros de importación y demás comprobantes de venta recibidos en las operaciones de importación con su respectivo comprobante de pago del impuesto y aquellos comprobantes de venta expresamente autorizados para el efecto por el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, en los cuales conste por separado el valor del Impuesto al Valor Agregado pagado y que se refieran a costos y gastos que de acuerdo con la Ley de Régimen Tributario Interno son deducibles hasta por los límites establecidos para el efecto en dicha ley.

a) Darán derecho a crédito tributario total: El IVA pagado en la adquisición local o importación de: bienes, materias primas, insumos o servicios y bienes que pasen a formar parte del activo fijo, cuando únicamente:

1. Se transfiera bienes o preste servicios, en su totalidad gravados con tarifa doce por ciento.

2. Se empleen en la fabricación o comercialización de bienes que se exporten.
3. Se efectúen transferencias directas a exportadores gravadas con tarifa cero por ciento.
4. Se comercialicen paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador.

También tienen derecho a crédito tributario los fabricantes, por el IVA pagado en la adquisición local de materias primas, insumos y servicios, destinados a la producción de bienes para la exportación, que se agregan a las materias primas internadas en el país bajo regímenes aduaneros especiales, aunque dichos contribuyentes no exporten directamente el producto terminado, siempre que estos bienes sean adquiridos efectivamente por los exportadores, de conformidad con lo establecido en el tercer inciso del Art. 57 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En el caso que el sujeto pasivo no haya realizado ventas o transferencias en un período, el crédito tributario se trasladará al período en el que existan transferencias.

b) Dará derecho a crédito tributario parcial:

Cuando se transfieran bienes o se presten servicios que en parte estén gravados con tarifa cero y en parte con tarifa doce por ciento, para establecer la proporción del IVA pagado en la adquisición local o importación de: bienes, materias primas, insumos o servicios y bienes que pasen a formar parte del activo fijo, a ser utilizado como crédito tributario, se deberá relacionar las transferencias: con tarifa doce por ciento; exportaciones; directas a exportadores; paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador; y las transferencias directas al exportador desde regímenes especiales, respecto del total de ventas.

Para establecer la proporción, en el caso de contribuyentes que inician sus actividades productivas deberá efectuarse la proyección de las transferencias con tarifa doce por ciento; exportaciones; directas a exportadores; paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador; y las transferencias directas al exportador desde regímenes especiales, respecto del total de ventas.

Cuando los sujetos pasivos puedan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de activos fijos gravados con tarifa doce por ciento (12%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%); de

las compras de activos fijos gravados con tarifa doce por ciento (12%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar. En caso de no poder diferenciar, aplicará el factor de proporcionalidad.

El Servicio de Rentas Internas podrá verificar, en cualquier momento, la proporción utilizada. El Impuesto al Valor Agregado pagado en las adquisiciones de bienes y servicios en etapas de preproducción, constituye crédito tributario si las actividades que generan los ingresos futuros corresponden a la señaladas en el literal a) de este artículo. (HCN, *Reglamento para la Aplicación de la Ley Régimen Tributario Interno*. 2010: Art. 143)

Crédito tributario por retención del IVA.- El sujeto pasivo en su declaración, utilizará como crédito tributario la totalidad de las retenciones que se le hayan efectuado por concepto del IVA. (HCN, *Reglamento para la Aplicación de la Ley Régimen Tributario Interno*. 2010: Art. 155)

Sustento del crédito tributario.- El proveedor de bienes y servicios a quien se le haya retenido el IVA, cuando corresponda, tiene derecho a

crédito tributario. Únicamente los comprobantes de retención del IVA, emitidos conforme con las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno y del Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, justificarán el crédito tributario de los contribuyentes, que lo utilizarán para compensar con el IVA pagado y retenido, cuando corresponda, según su declaración mensual. El contribuyente deberá mantener en sus archivos dichos documentos, al menos por el plazo máximo de prescripción de la obligación tributaria establecido en el Código Tributario.

Los sujetos pasivos registrarán en su contabilidad, los respectivos auxiliares que formen parte de la cuenta de mayor, para el registro de crédito tributario por retenciones del IVA, así como también del detalle completo de las retenciones efectuadas. (HCN, *Reglamento para la Aplicación de la Ley Régimen Tributario Interno*. 2010: Art. 156)

Casos en los que no hay derecho a crédito tributario.- No habrá lugar a crédito tributario en los siguientes casos:

1. En las importaciones o adquisiciones locales de bienes que pasan a formar parte del activo fijo del adquirente o utilización de servicios, cuando éste produce bienes o presta servicios exclusivamente gravados

con tarifa 0%. El IVA pagado, por el que no se tiene derecho a crédito tributario pasará a formar parte del costo de tales bienes.

2. En la importación o adquisición local de bienes, materias primas, insumos o servicios cuando el adquirente transfiera bienes o preste servicios gravados exclusivamente con tarifa 0% por lo tanto el IVA pagado en estas adquisiciones se cargará al respectivo gasto.
3. Cuando el IVA pagado por el adquirente le haya sido reembolsado en cualquier forma, incluida la devolución automática de tributos al comercio exterior al exportador de bienes, a cargo del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador conforme al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
4. Cuando el pago por adquisiciones al contado o a crédito, que en conjunto sean superiores a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, incluido impuestos, y sean realizadas en beneficio del mismo proveedor o sus partes relacionadas dentro de un mes fiscal, no se hubiere efectuado a través del sistema financiero. (HCN, *Reglamento para la Aplicación de la Ley Régimen Tributario Interno*. 2010: Art. 157)

1.2.1.03 Declaración liquidación y pago del IVA

Declaración del impuesto.- Los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado que efectúen transferencias de bienes o presten servicios gravados con tarifa 12% del Impuesto al Valor Agregado, y aquellos que realicen compras o pagos por las que deban efectuar la retención en la fuente del Impuesto al Valor Agregado, están obligados a presentar una declaración mensual de las operaciones gravadas con este tributo, realizadas en el mes inmediato anterior y a liquidar y pagar el Impuesto al Valor Agregado causado, en la forma y dentro de los plazos que establece el presente reglamento.

Quienes transfieran bienes o presten servicios gravados únicamente con tarifa 0%, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán declaraciones semestrales; sin embargo, si tales sujetos pasivos deben actuar también como agentes de retención del IVA, obligatoriamente sus declaraciones serán mensuales.

Las obligaciones mencionadas en este artículo, deberán ser cumplidas aunque en uno o varios períodos no se hayan registrado ventas de bienes o prestaciones de servicios, no se hayan producido adquisiciones o no se hayan efectuado retenciones por el Impuesto al Valor Agregado, excepto

para el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, que importen servicios gravados, cuyas obligaciones como contribuyentes por el IVA retenido, estarán ligadas únicamente al período en el cual realizaron la importación del servicio gravado.

Las personas naturales, las Instituciones del Estado, las empresas públicas reguladas por la

Ley Orgánica de Empresas Públicas, y las sociedades que importen bienes, liquidarán el

Impuesto al Valor Agregado en la correspondiente declaración de importación. El pago de este impuesto se efectuará en cualquiera de las instituciones autorizadas para cobrar tributos, previa la desaduanización de la mercadería.

Las declaraciones se efectuarán en los formularios o en los medios que establezca el Servicio de Rentas Internas y se los presentará con el pago del impuesto hasta las fechas previstas en este reglamento.

Los sujetos pasivos del IVA declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente y pagarán los valores correspondientes a su liquidación en el siguiente mes, hasta las fechas que se indican a continuación, atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes - RUC:

Si el noveno dígito es Fecha de vencimiento (hasta el día)

Cuadro N° 1: Plazos para la declaración mensual del IVA

Si el noveno dígito es	Fecha de Vencimiento (hasta el día)
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

Fuente: Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario interno [RLORTI]. 2010: Art. 158

Elaborado por: Roberto Guachamín

Los mismos plazos, sanciones y recargos se aplicarán en los casos de declaración y pago tardío de retenciones, sin perjuicio de otras sanciones previstas en el Código Tributario y en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Los sujetos pasivos que deban presentar su declaración semestral se sujetarán a los días descritos anteriormente, excepto los agentes de retención que deberán presentar la declaración mensual, atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes - RUC, en los meses señalados:

Cuadro N° 2: Plazos para la declaración semestral del IVA

Si el noveno dígito es	Fecha de Vencimiento (hasta mes)
Enero a Junio	Julio
Julio a Diciembre	Enero

Fuente: RLORTI. 2010: Art. 158

Elaborado por: Roberto Guachamín

Los contribuyentes que tengan su domicilio principal en la Provincia de Galápagos, las Instituciones del Estado y las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, podrán presentar las declaraciones correspondientes hasta el 28 del mes siguiente sin necesidad de atender al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes.

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil. Si el sujeto pasivo presentare su declaración luego de haber vencido el plazo mencionado anteriormente, a más del impuesto respectivo, deberá pagar los correspondientes intereses y multas que serán liquidados en la misma declaración, de conformidad con lo que disponen el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.

Cuando el sujeto pasivo presente una declaración en su totalidad con valores en cero y posteriormente la sustituya registrando valores que demuestren efectivamente el hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo, deberá, en esta última, calcular la multa correspondiente de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. Su declaración sin valores se considerará como no presentada. (HCN, *Reglamento para la Aplicación de la Ley Régimen Tributario Interno*. 2010: Art. 158)

Liquidación del impuesto.- Los sujetos pasivos liquidarán mensualmente el impuesto aplicando las tarifas del 12% y del 0% sobre el valor total de las ventas o prestación de servicios, según corresponda. En aquellas ventas por las que se haya concedido plazo de un mes o más para el pago, el sujeto pasivo deberá declarar esas ventas en el mes siguiente y pagarlas en

el siguiente o subsiguiente de realizadas. De la suma del IVA generado por las ventas al contado, que obligatoriamente debe liquidarse en el mes siguiente de producidas, y del IVA generado en las ventas a crédito y que se liquidaren en ese mes, se deducirá el valor correspondiente al crédito tributario, siempre que éste no haya sido reembolsado en cualquier forma, según lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.

La diferencia resultante, luego de realizadas las operaciones indicadas en el inciso anterior, constituye el valor del impuesto causado en el mes o el valor del crédito tributario a aplicarse en el siguiente mes.

Se deducirá luego el saldo del crédito tributario del mes anterior si lo hubiere, así como las retenciones que le hayan sido efectuadas, con lo que se tendrá el saldo de crédito tributario para el próximo mes o el valor a pagar.

En el caso de terminación de actividades de una sociedad el saldo pendiente del crédito tributario se incluirá en los costos. (HCN, *Reglamento para la Aplicación de la Ley Régimen Tributario Interno*. 2010: Art. 160)

1.2.1.04 IVA tarifa cero por ciento

IVA al pago de servicios.- Constituyen pagos por servicios y gravan tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado las membrecías, cuotas, cánones, aportes o alícuotas que paguen los socios o miembros para ser beneficiarios o por el mantenimiento de los servicios que a cambio presten los clubes sociales, deportivos, gremios profesionales, cámaras de la producción y sindicatos siempre que estén legalmente constituidos y no superen los mil quinientos dólares en el año, sin incluir impuestos. En el caso de que superen la cantidad indicada estarán gravados con 12% de IVA sobre la totalidad de los pagos por las correspondientes membrecías, cuotas, cánones, aportes o alícuotas, aún cuando los pagos se realicen en varias cuotas, caso en el cual el IVA se desglosará en cada comprobante de venta. Si se realizaran reajustes al valor anual de la contratación de este servicio, el IVA se liquidará al momento en que se superen los US\$ 1.500 dólares y se aplicará sobre el valor total del servicio.

Este valor re liquidado se registrará en el comprobante de venta en el cual se supere este monto, así como también en los demás comprobantes de venta futuros por el monto de los mismos. (HCN, *Reglamento para la Aplicación de la Ley Régimen Tributario Interno*. 2010: Art. 184)

Servicio de seguros.- Para efectos de la aplicación del numeral 22 del Art.56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se entenderá por servicios de seguros las pólizas de vida individual, renta vitalicia, vida en grupo, salud, asistencia médica, accidentes personales, accidentes de riesgos del trabajo y los obligatorios por accidentes de tránsito terrestres y las comisiones de intermediación de esos seguros. (HCN, *Reglamento para la Aplicación de la Ley Régimen Tributario Interno*. 2010: Art. 185)

Servicios financieros.- Los servicios financieros y bursátiles prestados por las entidades del sistema financiero nacional y las bolsas de valores y casa de valores se encuentran gravados con IVA tarifa 0%. Se entiende por servicios financieros y bursátiles a los definidos como tales en el artículo 4 y numeral 2 del artículo 58 de la Ley de Mercado de Valores y en el artículo 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, excepto los literales o), q), s) y t). Cualquier otro servicio que presten las instituciones del sistema financiero nacional, estará gravado con la tarifa 12% del Impuesto al Valor Agregado.

También se incluyen dentro del concepto de servicios financieros, aquellas captaciones de recursos que realizan las empresas de seguros legalmente establecidas en el país, directamente o a través de intermediarios autorizados por la Ley de Seguros, por concepto de pólizas de ahorro y jubilación, así como los que prestan las administradoras de fondos y

fideicomisos de inversión, por concepto de administración de fondos y fideicomisos de inversión, exclusivamente. (HCN, *Reglamento para la Aplicación de la Ley Régimen Tributario Interno*. 2010: Art. 186)

Servicios de educación.- Los servicios de educación a los que se refiere el numeral 5) del Art. 56 de la Ley, comprenden exclusivamente a los prestados por establecimientos educativos legalmente autorizados para tal fin, por el Ministerio de Educación y Cultura y por el Consejo Superior de las Universidades y Escuelas Politécnicas, que funcionan de conformidad con la Ley de Educación Superior; y, por los demás centros de capacitación y formación profesional legalmente autorizados por las entidades públicas facultadas por Ley.

Los servicios de educación comprenden:

- a) Educación regular, que incluye los niveles pre - primario, primario, medio y superior, impartida por jardines de infantes, escuelas, colegios, institutos normales, institutos técnicos y tecnológicos superiores, universidades y escuelas politécnicas;
- b) Educación especial;

- c) Educación compensatoria oficial, a través de los programas ejecutados por centros de educación artesanal, en las modalidades presencial y a distancia; y,
- d) Enseñanza de idiomas por parte de instituciones legalmente autorizadas.

Están comprendidos dentro del concepto de servicios de educación y, por tanto, gravados con tarifa 0%, los servicios prestados por los docentes cualquiera que sea su situación o relación contractual con el establecimiento de educación.

También están comprendidos dentro del concepto de servicios de educación, los que se encuentran bajo el régimen no escolarizado que sean impartidos por centros de educación legalmente autorizados por el Estado para educación o capacitación profesional y otros servicios educativos para el desarrollo profesional.

En el caso de que los establecimientos educativos presten a los alumnos, servicios generales complementarios al de educación, se atenderá a lo previsto en el Art. 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno y, a efectos

de la emisión de los comprobantes de venta, la prestación de los distintos servicios deberá ser correctamente desglosada.

Los cursos y seminarios ofrecidos por otras instituciones que no sean legalmente reconocidas por el Estado como establecimientos educativos, causarán el impuesto al valor agregado con la tarifa del 12%. (HCN, *Reglamento para la Aplicación de la Ley Régimen Tributario Interno*. 2010: Art. 187)

Servicios de transporte.- A efectos de la aplicación de la ley, el transporte de hidrocarburos y sus derivados por oleoductos, gasoductos o poliductos, será considerado como transporte terrestre de carga. Los servicios de correos y correos paralelos, entendiéndose por tales la recepción, recolección, transporte y distribución de correspondencia, están gravados con tarifa 12%. (HCN, *Reglamento para la Aplicación de la Ley Régimen Tributario Interno*. 2010: Art. 189)

Servicios de alquiler o arrendamiento de inmueble destinado para vivienda.- Estarán gravados con tarifa 0% de IVA independientemente de si el arrendatario sea una persona natural o sociedad. (HCN, *Reglamento para la Aplicación de la Ley Régimen Tributario Interno*. 2010: Art. 190)

Servicios de salud.- Son aquellos que están destinados a la prevención, recuperación y rehabilitación en forma ambulatoria, domiciliaria o internamiento y prestados por los establecimientos o centros de salud legalmente autorizados para prestar tales servicios, así como los prestados por profesionales de la salud con título universitario de tercer nivel, conferido por una de las universidades establecidas y reconocidas legalmente en el país, o por una del exterior, revalidado y refrendado. En uno y otro caso debe estar registrado ante el CONESUP y por la autoridad sanitaria nacional. Comprende también los servicios prestados por las empresas de salud y medicina prepagada regidas por la ley de la materia; así como, los servicios de fabricación de medicamentos y drogas de uso humano y veterinario, prestados por compañías legalmente autorizadas para proporcionar los mismos.

Se exceptúa de lo señalado en el inciso anterior los servicios de salud prestados por concepto de cirugía estética o plástica, a menos que sea necesaria a consecuencia de enfermedades o accidentes debidamente comprobados; y, tratamientos cosmetológicos. (HCN, *Reglamento para la Aplicación de la Ley Régimen Tributario Interno*. 2010: Art. 191)

Productos veterinarios.- Están gravados con tarifa 0% los antiparasitarios y productos para uso veterinario, entendiéndose como tales a los relacionados con la salud de animales, así como las materias primas e

insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlos, sus envases y etiquetas. (HCN, *Reglamento para la Aplicación de la Ley Régimen Tributario Interno*. 2010: Art. 192)

Instituciones religiosas.- Para efectos de la aplicación del numeral 7) del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se considerarán como servicios religiosos, exclusivamente aquellos prestados por instituciones legalmente establecidas y reconocidas por el Estado y que tengan relación directa con el culto religioso.

Por los servicios estrictamente religiosos y actos litúrgicos no es indispensable la emisión de ningún tipo de comprobante de venta. (HCN, *Reglamento para la Aplicación de la Ley Régimen Tributario Interno*. 2010: Art. 193)

Energía eléctrica.- Para efectos de la aplicación del numeral 11 del artículo 55 y numeral 4 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se entenderán comprendidas todas las fases de importación, generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica. (HCN, *Reglamento para la Aplicación de la Ley Régimen Tributario Interno*. 2010: Art. 194)

Lámparas fluorescentes.- Para efectos de la aplicación del numeral 12 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se entenderá lámparas fluorescentes o lámparas ahorradoras de energía de baja presión, clasificadas como: fluorescentes compactas integradas, fluorescentes compactas no integradas y tubos fluorescentes, considerando únicamente la fuente luminosa y no las partes, equipos y piezas que conforman la luminaria. (HCN, *Reglamento para la Aplicación de la Ley Régimen Tributario Interno*. 2010: Art. 195)

Importación de combustibles derivados de petróleo.- La importación de combustibles derivados de petróleo, realizadas por el Estado Ecuatoriano, con la intermediación de empresas públicas, estará gravada con tarifa cero por ciento de IVA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno. (HCN, *Reglamento para la Aplicación de la Ley Régimen Tributario Interno*. 2010: Art. 196)

1.2.2 Retenciones en la fuente de impuesto a la renta

1.2.2.01 Retenciones en la Fuente

Agentes de retención.- Serán agentes de retención del Impuesto a la Renta:

- a) Las entidades del sector público, según la definición de la Constitución Política del Ecuador, las sociedades, las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que realicen pagos o acrediten en cuenta valores que constituyan ingresos gravados para quien los perciba;

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad solamente realizarán retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta por los pagos o acreditaciones en cuenta que realicen por sus adquisiciones de bienes y servicios que sean relacionados con la actividad generadora de renta.

- b) Todos los empleadores, personas naturales o sociedades, por los pagos que realicen en concepto de remuneraciones, bonificaciones,

comisiones y más emolumentos a favor de los contribuyentes en relación de dependencia; y,

- c) Los contribuyentes dedicados a actividades de exportación por todos los pagos que efectúen a sus proveedores de cualquier bien o producto exportable, incluso aquellos de origen agropecuario. Siempre que dichos valores constituyan renta gravada para quien los perciba.
- d) Los contribuyentes que realicen pagos al exterior a través de la figura de reembolso de gastos. (HCN, *Reglamento para la Aplicación de la Ley Régimen Tributario Interno*. 2010: Art. 92)

Sujetos a retención.- Son sujetos a retención en la fuente, las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, inclusive las empresas públicas no reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas. (HCN, *Reglamento para la Aplicación de la Ley Régimen Tributario Interno*. 2010: Art. 93)

Pagos o créditos en cuenta no sujetos a retención.- No procede la retención en la fuente por concepto de impuesto a la renta respecto de aquellos pagos o créditos en cuenta que constituyen ingresos exentos para quien los percibe de conformidad con el Art. 9 de la Ley de

Régimen Tributario Interno. (HCN, *Reglamento para la Aplicación de la Ley Régimen Tributario Interno*. 2010: Art. 94)

Momento de la retención.- La retención en la fuente deberá realizarse al momento del pago o crédito en cuenta, lo que suceda primero. Se entenderá que la retención ha sido efectuada dentro del plazo de cinco días de que se ha presentado el correspondiente comprobante de venta. El agente de retención deberá depositar los valores retenidos en una entidad autorizada para recaudar tributos, de acuerdo a la forma y plazo establecidos en el presente reglamento.

Para los efectos de la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento, se entenderá que se ha acreditado en cuenta, el momento en el que se realice el registro contable del respectivo comprobante de venta. (HCN, *Reglamento para la Aplicación de la Ley Régimen Tributario Interno*. 2010: Art. 95)

Comprobantes de retención por otros conceptos.- Los agentes de retención de impuestos deberán extender un comprobante de retención, dentro del plazo máximo de cinco días de recibido el comprobante de venta.

El comprobante de retención debe ser impreso o emitido mediante sistemas de cómputo, previa autorización del Servicio de Rentas Internas y cumplirá con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención. (HCN, *Reglamento para la Aplicación de la Ley Régimen Tributario Interno*. 2010: Art. 97)

Sustento de crédito tributario.- Únicamente los comprobantes de retención en la fuente originales o copias certificadas por Impuesto a la Renta emitidos conforme las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno, este Reglamento y el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, justificarán el crédito tributario de los contribuyentes, que lo utilizarán para compensar con el Impuesto a la Renta causado, según su declaración anual. El contribuyente deberá mantener en sus archivos dichos documentos por el período establecido en el Código Tributario. (HCN, *Reglamento para la Aplicación de la Ley Régimen Tributario Interno*. 2010: Art. 98)

Obligación de llevar registro de retención.- Los agentes de retención están obligados a llevar los correspondientes registros contables por las retenciones en la fuente realizadas y de los pagos por tales retenciones, además mantendrán un archivo cronológico, de los comprobantes de retención emitidos por ellos y de las respectivas declaraciones. (HCN,

Reglamento para la Aplicación de la Ley Régimen Tributario Interno.
2010: Art. 99)

Declaraciones de las retenciones en la fuente.- Las declaraciones mensuales de retenciones en la fuente se efectuarán en los formularios u otros medios, en la forma y condiciones que, mediante Resolución defina el Director General del Servicio de Rentas Internas.

Aunque un agente de retención no realice retenciones en la fuente durante uno o varios períodos mensuales, estará obligado a presentar las declaraciones correspondientes a dichos períodos. Esta obligación no se extiende para aquellos empleadores que únicamente tengan trabajadores cuyos ingresos anuales no superan la fracción gravada con tarifa 0 según la tabla contenida en la Ley de Régimen Tributario Interno, referente al pago de impuesto a la renta de personas naturales.

En los medios y en la forma que señale la Administración, los agentes de retención proporcionarán al Servicio de Rentas Internas la información completa sobre las retenciones efectuadas, con detalle del número de RUC, número del comprobante de venta, número de autorización, valor del impuesto causado, nombre o razón social del proveedor, el valor y la

fecha de la transacción. (HCN, *Reglamento para la Aplicación de la Ley Régimen Tributario Interno*. 2010: Art. 100)

Plazos para declarar y pagar.- Los agentes de retención del Impuesto a la Renta, presentarán la declaración de los valores retenidos y los pagarán en el siguiente mes, hasta las fechas que se indican a continuación, atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes - RUC: (HCN, *Reglamento para la Aplicación de la Ley Régimen Tributario Interno*. 2010: Art. 102)

Cuadro N° 3: Plazos para la declaración mensual de la Retención en la Fuente del Impuesto a la Renta

Si el noveno dígito es	Fecha de Vencimiento (hasta el día)
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

Fuente: RLORTI. 2010: Art. 102

Elaborado por: Roberto Guachamín

Pagos sujetos a diferentes porcentajes de retención.- Cuando un contribuyente proveyere bienes o servicios sujetos a diferentes porcentajes de retención, la retención se realizará sobre el valor del bien o servicio en el porcentaje que corresponde a cada uno de ellos según la Resolución expedida por el Servicio de Rentas Internas, aunque tales bienes o servicios se incluyan en una misma factura. De no encontrarse separados los respectivos valores, se aplicará el porcentaje de retención más alto.

Crédito tributario por retenciones en la fuente.- Las retenciones en la fuente dan lugar a crédito tributario que será aplicado por el contribuyente a quien se le practicaron tales retenciones en su declaración de Impuesto a la Renta. (HCN, *Reglamento para la Aplicación de la Ley Régimen Tributario Interno*. 2010: Art. 135)

1.3 ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

1.3.1 Presentación del anexo transaccional

Los contribuyentes deben presentar un reporte detallado de las transacciones correspondientes a compras, ventas, exportaciones y retenciones de IVA y de Impuesto a la Renta. Los contribuyentes que deben presentar esta información son los siguientes:

- ü Contribuyentes Especiales,
- ü Instituciones del Sector Público,
- ü Auto impresores,
- ü Quienes soliciten devoluciones de IVA, (excepto tercera edad y discapacitados)
- ü Instituciones Financieras,
- ü Emisoras de tarjetas de crédito,
- ü Administradoras de Fondos y Fideicomisos

Si no se genera ningún tipo de movimiento para un determinado mes, no se tendrá la obligación de presentar el anexo.

La información se entrega en medio magnética, a través de un archivo comprimido en formato XML. Este archivo debe estar estructurado de acuerdo a

las especificaciones de la ficha técnica disponible en el portal de Servicios en Línea. No obstante el SRI ha puesto a disposición del contribuyente un software gratuito disponible en la siguiente dirección Plug in ATS.

1.3.2 Fechas de presentación

El Anexo Transaccional puede enviarse a través de Internet hasta el último día del mes subsiguiente al que corresponda la información. Si lo realiza en el SRI será de acuerdo a su noveno dígito del RUC.

Cuadro N° 4: Plazos para la declaración mensual de Anexos

FECHA DE VENCIMIENTO DE ANEXOS			
Noveno dígito del RUC	Anexos Transaccionales	Anexos RDEP	Anexos ICE
	Mes subsiguiente	Año siguiente	Trimestre siguiente
1	10	10 de febrero	10 de enero-abril- julio-octubre
2	12	12 de febrero	12 de enero-abril- julio –octubre
3	14	14 de febrero	14 de enero-abril- julio-octubre
4	16	16 de febrero	16 de enero-abril – julio- octubre
5	18	18 de febrero	18 de enero-abril- julio-octubre
6	20	20 de febrero	20 de enero-abril- julio-octubre
7	22	22 de febrero	22 de enero-abril- julio-octubre
8	24	24 de febrero	24 de enero-abril- julio-octubre
9	26	26 de febrero	26 de enero-abril- julio-octubre
0	28	28 de febrero	28 de enero-abril- julio-octubre

1.4 CÓDIGO TRIBUTARIO

1.4.1 Ilícito Tributario

1.4.1.01 Normas Generales

Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de este Código se aplicarán a todas las infracciones tributarias. Las normas y principios del derecho penal común, regirán supletoriamente y sólo a falta de disposición tributaria expresa. (HCN, *Código Tributario*. 2005: Art. 310)

Irretroactividad de la ley.- Las normas tributarias punitivas, sólo regirán para el futuro. Sin embargo, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones o establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves, y se aplicarán aun cuando hubiere sentencia condenatoria no ejecutada ni cumplida en su totalidad, conforme a las reglas del derecho penal común. (HCN, *Código Tributario*. 2005: Art. 311)

Presunción de conocimiento.- Se presume de derecho que las leyes penales tributarias son conocidas de todos. Por consiguiente, nadie

puede invocar su ignorancia como causa de disculpa, salvo el caso de que la transgresión de la norma obedezca a error, culpa o dolo, o a instrucción expresa de funcionarios de la administración tributaria. (HCN, *Código Tributario*. 2005: Art. 312)

Juzgamiento de infracciones.- Toda infracción tributaria cometida dentro del territorio de la República, por ecuatorianos o extranjeros, será juzgada y reprimida conforme a las leyes ecuatorianas. Se entenderá también cometida la infracción en el Ecuador, si la acción u omisión que la constituye, aun cuando realizada en el exterior, produzca efectos en el país. (HCN, *Código Tributario*. 2005: Art. 313)

1.4.1.02 Infracciones Tributarias

Concepto de infracción tributaria.- Constituye infracción tributaria, toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión. (HCN, *Código Tributario*. 2005: Art. 314)

Clases de infracciones.- Para efectos de su juzgamiento y sanción, las infracciones tributarias se clasifican en contravenciones y faltas reglamentarias.

Constituyen contravenciones las violaciones de normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en este Código o en otras disposiciones legales.

Constituyen faltas reglamentarias las violaciones de reglamentos o normas secundarias de obligatoriedad general, que no se encuentren comprendidas en la tipificación de delitos o contravenciones. (HCN, *Código Tributario*. 2005: Art. 315)

Elementos constitutivos.- Para la sanción de las contravenciones y faltas reglamentarias, bastará la transgresión de la norma. (HCN, *Código Tributario*. 2005: Art. 316)

1.4.1.03 Responsabilidad

Responsabilidad por infracciones.- La responsabilidad por infracciones tributarias es personal de quienes la cometieron, ya como autores, cómplices o encubridores. Es real, respecto a las personas naturales o jurídicas, negocios o empresas a nombre de quienes actuaron o a quienes sirvieron dichos agentes. Por consiguiente, las empresas o entidades colectivas o económicas, tengan o no personalidad jurídica, y los propietarios de empresas o negocios responderán solidariamente con sus representantes, directivos, gerentes, administradores o mandatarios, por las sanciones pecuniarias que correspondan a infracciones cometidas por éstos, en ejercicio de su cargo o a su nombre.

Asimismo, son responsables las empresas, entidades o colectividades con o sin personalidad jurídica y los empleadores en general, por las sanciones pecuniarias que correspondan a infracciones tributarias de sus dependientes o empleados, en igual caso. (HCN, *Código Tributario*. 2005: Art. 321)

Costas procesales.- La responsabilidad por las sanciones pecuniarias, se extiende, en todos los casos, también a las costas procesales. (HCN, *Código Tributario*. 2005: Art. 322)

1.4.2 Infracciones tributarias en particular

1.4.2.01 Defraudación

Sanciones por defraudación.- Las penas aplicables al delito de defraudación son:

En los casos establecidos en los numerales 1 al 3 y 15 del artículo anterior y en los delitos de defraudación establecidos en otras leyes, prisión de uno a tres años;

En los casos establecidos en los numerales 4 al 12 del artículo anterior, prisión de dos a cinco años y una multa equivalente al valor de los impuestos que se evadieron o pretendieron evadir.

En los casos establecidos en los numeral 13 y 14 del artículo anterior, reclusión menor ordinaria de 3 a 6 años y multa equivalente al doble de los valores retenidos o percibidos que no hayan sido declarados y/o pagados o los valores que le hayan sido devueltos indebidamente.

En el caso de personas jurídicas, sociedades o cualquier otra entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica

o un patrimonio independiente de la de sus miembros, la responsabilidad recae en su representante legal, contador, director financiero y demás personas que tengan a su cargo el control de la actividad económica de la empresa, sí se establece que su conducta ha sido dolosa.

En los casos en los que el agente de retención o agente de percepción sea una institución del Estado, los funcionarios encargados de la recaudación, declaración y entrega de los impuestos percibidos o retenidos al sujeto activo además de la pena de reclusión por la defraudación, sin perjuicio de que se configure un delito más grave, serán sancionados con la destitución y quedarán inhabilitados, de por vida, para ocupar cargos públicos.

La acción penal en los casos de defraudación tributaria tipificados en los numerales 4 al 14 del artículo anterior iniciará cuando en actos firmes o resoluciones ejecutoriadas de la administración tributaria o en sentencias judiciales ejecutoriadas se establezca la presunción de la comisión de una defraudación tributaria.

La administración tributaria deberá formular la denuncia cuando corresponda, en todo los casos de defraudación, y tendrá todos los

derechos y facultades que el Código de Procedimiento Penal establece para el acusador particular. (HCN, *Código Tributario*. 2005: Art. 349)

1.4.2.02 Contravenciones

Concepto.-Son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros o de los empleados o funcionarios públicos, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos. (HCN, *Código Tributario*. 2005: Art. 348)

Sanciones por Contravenciones.- A las contravenciones establecidas en este Código y en las demás leyes tributarias se aplicará como pena pecuniaria una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas.

Para aquellas contravenciones que se castiguen con multas periódicas, la sanción por cada período, se impondrá de conformidad a los límites establecidos en el inciso anterior.

Los límites antes referidos no serán aplicables en los casos de contravenciones en los que la norma legal prevea sanciones específicas.

El pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron. (HCN, *Código Tributario*. 2005: Art. 349)

1.4.2.03 Faltas Reglamentarias

Concepto.- Son faltas reglamentarias en materia tributaria, la inobservancia de normas reglamentarias y disposiciones administrativas de obligatoriedad general, que establezcan los procedimientos o requisitos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos. (HCN, *Código Tributario*. 2005: Art. 351)

Sanciones por Faltas Reglamentarias.- Las faltas reglamentarias serán sancionadas con una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas.

El pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron. (HCN, *Código Tributario*. 2005: Art. 351.1)

Cumplimiento de obligaciones.- El pago de las multas impuestas por faltas reglamentarias, no exime al infractor del cumplimiento de los procedimientos, requisitos u obligaciones por cuya omisión fue sancionado. (HCN, *Código Tributario*. 2005: Art. 352)

1.5 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

1.5.1 Delitos contra el régimen de desarrollo

Defraudación tributaria.- La persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe en la determinación de la obligación tributaria, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, será sancionada cuando:

1. Utilice identidad o identificación supuesta o falsa en la solicitud de inscripción, actualización o cancelación de los registros que llevan las administraciones tributarias.
2. Utilice datos, información o documentación falsa o adulterada en la solicitud de inscripción, actualización o cancelación de los registros que llevan las administraciones tributarias.
3. Realice actividades en un establecimiento a sabiendas de que se encuentre clausurado.

4. Imprima o haga uso de comprobantes de venta o de retención o de documentos complementarios que no sean autorizados por la Administración Tributaria.
5. Proporcione a la administración tributaria informes, reportes con mercancías, datos, cifras, circunstancias o antecedentes falsos, incompletos, desfigurados o adulterados.
6. Haga constar en las declaraciones tributarias datos falsos, incompletos, desfigurados o adulterados, siempre que el contribuyente no haya ejercido, dentro del año siguiente a la declaración, el derecho a presentar la declaración sustitutiva en la forma prevista en la ley.
7. Falsifique o altere permisos, guías, facturas, actas, marcas, etiquetas o cualquier otro tipo de control de fabricación, consumo, transporte, importación y exportación de bienes gravados.
8. Altere libros o registros informáticos de contabilidad, anotaciones, asientos u operaciones relativas a la actividad económica, así como el registro contable de cuentas, nombres, cantidades o datos falsos.
9. Lleve doble contabilidad con distintos asientos en libros o registros informáticos, para el mismo negocio o actividad económica.

10. Destruya total o parcialmente, los libros o registros informáticos de contabilidad u otros exigidos por las normas tributarias o los documentos que los respalden, para evadir el pago o disminuir el valor de obligaciones tributarias.
11. Venda para consumo aguardiente sin rectificar o alcohol sin embotellar y declare falsamente volumen o grado alcohólico del producto sujeto al tributo, fuera del límite de tolerancia establecido por el INEN, así como la venta fuera del cupo establecido por el Servicio de Rentas Internas, del alcohol etílico que se destine a la fabricación de bebidas alcohólicas, productos farmacéuticos y aguas de tocador.
12. Emita, acepte o presente a la administración tributaria comprobantes de venta, de retención o documentos complementarios por operaciones inexistentes o cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real.
13. Emita comprobantes de venta por operaciones realizadas con empresas fantasmas, inexistentes o supuestas.
14. Presente a la administración tributaria comprobantes de venta por operaciones realizadas con empresas fantasmas, inexistentes o supuestas.

15. Omite ingresos, incluya costos, gastos, deducciones, exoneraciones, rebajas o retenciones falsas o inexistentes o superiores a las que procedan legalmente, para evitar el pago de los tributos debidos.
16. Extienda a terceros el beneficio de un derecho a subsidios, rebajas, exenciones, estímulos fiscales o se beneficie de los mismos sin derecho.
17. Simule uno o más actos, contratos para obtener o dar un beneficio de subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal.
18. Exista falta de entrega deliberada, total o parcial, por parte de los agentes de retención o percepción de los impuestos retenidos o percibidos, después de diez días de vencido el plazo establecido en la norma para hacerlo.
19. Exista obtención indebida de una devolución de tributos, intereses o multas.

Las penas aplicables al delito de defraudación son:

En los casos de los numerales del 1 al 11, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

En los casos de los numerales del 12 al 14, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando el monto de los comprobantes de venta supere los cien salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para estos delitos.

En los casos de los numerales del 15 al 17, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando los impuestos defraudados superen los cien salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para estos delitos.

En el caso de los numerales 18 y 19, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando los impuestos retenidos o percibidos que no hayan sido declarados o pagados, así como en los casos de impuestos que hayan sido devueltos dolosamente, superen los cien salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Constituye defraudación agravada y será sancionada con el máximo de la pena prevista para cada caso, la cometida con la participación de uno o más funcionarios o servidores de la administración tributaria y acarreará, además, la destitución del cargo de dichos funcionarios o servidores.

En el caso de personas jurídicas, sociedades o cualquier otra entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de la de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en este Código, serán sancionadas con pena de extinción de la persona jurídica y multa de cincuenta a cien salarios básicos unificados del trabajador en general.

Las personas que ejercen control sobre la persona jurídica o que presten sus servicios como empleadas, trabajadoras o profesionales, serán responsables como autoras si han participado en la defraudación tributaria en beneficio de la persona jurídica, aunque no hayan actuado con mandato alguno.

En los casos en los que la o el agente de retención o agente de percepción sea una institución del Estado, la o el funcionario encargado de la recaudación, declaración y entrega de los impuestos percibidos o retenidos al sujeto activo, además de la pena privativa de libertad por la defraudación, sin perjuicio de que se configure un delito más grave, será sancionado con la destitución y quedará inhabilitado para ocupar cargos públicos por seis meses.

Cada caso será investigado, juzgado y sancionado sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como del pago de los impuestos debidos.
(HCN, *Código Orgánico Integral Penal*. 2014: Art. 298)

2. SISTEMA TRIBUTARIO

2.1 CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS

2.1.01 ¿Quiénes están obligaciones a llevar contabilidad?

Están obligadas a llevar contabilidad y declarar el impuesto en base a los resultados que arroje la misma todas las sociedades. También lo estarán las personas naturales y sucesiones indivisas que al primero de enero operen con un capital o cuyos ingresos brutos o gastos anuales del ejercicio inmediato anterior, sean superiores a los límites que en cada caso se establezcan en el Reglamento, incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares.

Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital u obtengan ingresos inferiores a los previstos en el inciso anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible.

2.1.02 ¿Qué condiciones deben cumplir las compañías para llevar contabilidad?

Están obligadas a llevar contabilidad, las personas naturales y las sucesiones indivisas que realicen actividades empresariales y que operen con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al 1o. de enero de cada ejercicio impositivo hayan superado los USD 60.000 o cuyos ingresos brutos anuales de esas actividades, del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a USD 100.000 o cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a USD 80.000. Se entiende como capital propio, la totalidad de los activos menos pasivos que posea el contribuyente, relacionados con la generación de la renta gravada.

En el caso de personas naturales que tengan como actividad económica habitual la de exportación de bienes deberán obligatoriamente llevar contabilidad, independientemente de los límites establecidos en el inciso anterior.

Para el caso de personas naturales cuya actividad habitual sea el arrendamiento de bienes inmuebles, no se considerará el límite del capital propio.

Las personas naturales que, de acuerdo con el inciso anterior, hayan llevado contabilidad en un ejercicio impositivo y que luego no alcancen los niveles de capital propio o ingresos brutos anuales o gastos anuales antes mencionados, no podrán dejar de llevar contabilidad sin autorización previa del Director Regional del Servicio de Rentas Internas.

La contabilidad deberá ser llevada bajo la responsabilidad y con la firma de un contador legalmente autorizado.

Los documentos sustentatorios de la contabilidad deberán conservarse durante el plazo mínimo de siete años de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario como plazo máximo para la prescripción de la obligación tributaria, sin perjuicio de los plazos establecidos en otras disposiciones legales.

2.1.03 ¿Quiénes están obligados a llevar registros de ingresos y egresos?

Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital, obtengan ingresos y efectúen gastos inferiores a los previstos en el artículo anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible.

La cuenta de ingresos y egresos deberá contener la fecha de la transacción, el concepto o detalle, el número de comprobante de venta, el valor de la misma y las observaciones que sean del caso y deberá estar debidamente respaldada por los correspondientes comprobantes de venta y demás documentos pertinentes.

Los documentos sustentatorios de los registros de ingresos y egresos deberán conservarse por siete años de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, sin perjuicio de los plazos establecidos en otras disposiciones legales.

2.2 OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

2.2.01 ¿Qué es la Obligación Tributaria?

Es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto en la Ley.

2.2.02 ¿Qué es el hecho generador?

Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la Ley para configurar el tributo. También se puede entender como aquel acto económico o negocio que resulta afecto al tributo y cuya realización u omisión va a generar el nacimiento de la obligación tributaria, es decir, es un hacer o no hacer.

2.3 SUJETOS

2.3.01 ¿Quién es el sujeto activo del tributo?

Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, generalmente el sujeto activo de la obligación tributaria es el Estado, ya que la obligación tributaria es consecuencia del ejercicio del poder impositivo o tributario.

2.3.02 ¿Quién es el sujeto pasivo del tributo?

Es aquel que soporta la carga tributaria puede ser el mismo sujeto pasivo, pero no necesariamente. Ejemplo: Impuesto sobre la renta, el mismo sujeto pasivo

es el contribuyente; pero el mismo sujeto pasivo soporta la carga tributaria, no la traspassa a otros, como se da en el caso de impuesto de ventas, en el que el sujeto pasivo carga el impuesto a los consumidores, quienes en realidad soportan la carga tributaria.

También se considera sujeto pasivo la personal natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

2.3.03 ¿Qué es un Contribuyente Tributario?

Es la persona física con derechos y obligaciones, frente a un ente público (Estado), derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado.

También se puede entender como contribuyente, a la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

2.3.04 ¿Qué es un Responsable Tributario?

Es un sujeto que se encuentra obligado al cumplimiento de la prestación tributaria que se ha generado por la ocurrencia de un hecho realizado por otro sujeto denominado “contribuyente”.

También se puede entender como responsable tributario a la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

2.4 DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE

2.4.01 ¿Cuáles son los deberes formales de los contribuyentes o responsables?

Son deberes formales de los contribuyentes o responsables:

- ü Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:

- Ü Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen.

- Ü Solicitar los permisos previos que fueren del caso.

- Ü Llevar libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;

- Ü Presentar las declaraciones que correspondan; y

- Ü Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

- Ü Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.

- Ü Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.

- Ü Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

2.5 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.5.01 ¿Cuál es la tarifa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el país?

La tarifa del impuesto al valor agregado (IVA) vigente en el país es del 12%.

2.5.02 ¿Cuál es el Objetivo del Impuesto al Valor Agregado (IVA)?

Es el impuesto que grava al valor de la transferencia de dominio o de la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.

2.5.03 ¿Quién es el sujeto activo del IVA?

El sujeto activo del impuesto al valor agregado es el Estado y cuyo administrador es el Servicio de Rentas Internas (SRI).

El producto de las recaudaciones por el impuesto al valor agregado es depositado en la cuenta del Servicio de Rentas Internas que, para el efecto, se abrirá en el Banco Central del Ecuador.

2.5.04 ¿Quiénes son los sujetos pasivos del IVA?

En calidad de agentes de percepción:

Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena; y,

a.1) Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa;

a.2) Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.

En calidad de agentes de retención:

Las entidades y organismos del sector público; las empresas públicas y las privadas; y las sociedades, sucesiones indivisas y personas naturales consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el reglamento;

Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto del IVA a sus establecimientos afiliados, en las mismas condiciones en que se realizan las retenciones en la fuente a proveedores;

Las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA, en las mismas condiciones señaladas en el numeral anterior; y,

Los exportadores, sean personas naturales o sociedades, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten.

Los Operadores de Turismo que facturen paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de los servicios que integren el paquete de turismo receptivo facturado;

Las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades, que importen servicios gravados, por la totalidad del IVA generado en tales servicios; y,

Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles sobre el IVA presuntivo en la comercialización de combustibles.

Los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), retendrán el impuesto en los porcentajes que, mediante resolución, establezca el Servicio de Rentas Internas. Los citados agentes declararán y pagarán el impuesto retenido mensualmente y entregarán a los establecimientos afiliados el correspondiente comprobante de retención del impuesto al valor agregado (IVA), el que le servirá como crédito tributario en las declaraciones del mes que corresponda.;
y,

Los agentes de retención del IVA estarán sujetos a las obligaciones y sanciones establecidas para los agentes de retención del Impuesto a la Renta.

Los establecimientos que transfieran bienes muebles corporales y presten servicios cuyos pagos se realicen con tarjetas de crédito, están obligados a desagregar el IVA en los comprobantes de venta o documentos equivalentes que entreguen al cliente, caso contrario las casas emisoras de tarjetas de crédito no tramitarán los comprobantes y serán devueltos al establecimiento.

2.5.05 ¿Cuál es la base imponible general para el cálculo del IVA?

Es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.

2.5.06 ¿Qué transferencias no son objeto de impuesto?

Las transferencias que No se causará el IVA en los siguientes casos:

- a) Aportes en especie a sociedades;

EJEMPLO 1: El Sr. Nelson Jaramillo accionista de la compañía “ABC S.A” el 16 de marzo de 2014, realiza un aporte en especie, en cual consiste en el traspaso de un local comercial a favor de la Compañía y cuyo valor comercial asciende a US\$ 25.000 dólares costo de la construcción y US\$ 15.000 dólares costo del Terreno.

A continuación, se presenta el registro contable efectuado por la compañía “ABC S.A”.

Cuadro N° 5: Contabilización de transferencias no objeto de Impuesto Aporte en Especie a Sociedades

Fecha	Descripción	Parcial	Debe	Haber
16-Mar-14	Edificios		25.000	
	Terrenos		15.000	
	Aportes Futuras Capitalizaciones			40.000
	Sr. Nelson Jaramillo	40.000		
	R/ Por registro de aporte realizado.			
	----- x -----			
31-Mar-14	Aportes Futuras Capitalizaciones		40.000	
	Capital Social			40.000
	R/ Por aumento de capital accionario.			

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

- b) Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal;
- c) Ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo;
- d) Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades;
- e) Donaciones a entidades y organismos del sector público, inclusive empresas públicas; y, a instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento;

EJEMPLO 2: La compañía “ABC S.A” el 17 de marzo de 2014, realiza una donación de 25 computadoras IBM registradas como propiedad, planta y equipo (activos productivos), cuyo costo histórico es de US\$ 12.000 y el valor de depreciación acumulada asciende a la fecha a US\$ 10.000 dólares. La donación es hecha a favor de la escuela fiscal San Antonio de Pichincha.

A continuación, se presenta el registro contable efectuado por la compañía “ABC S.A”.

**Cuadro N° 6: Contabilización de transferencias no objeto de Impuesto
Donación a entidades y organismos del sector público**

Fecha	Descripción	Parcial	Debe	Haber
17-Mar-14	Gasto donación		2.000	
	Depre. Acum. Equipos de Comp.		10.000	
	Equipos de Computación			12.000
	R/ Por donación de equipos de cómputo.			

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

- e) Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.

- f) Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios dentro del régimen de propiedad horizontal, así como las cuotas para el financiamiento de gastos comunes en urbanizaciones.

EJEMPLO 3: La Compañía “ABC S.A” condómino del edificio Arena Plaza, realiza el pago a favor de este último por un valor de US\$ 120 dólares por concepto de mantenimiento del edificio al 18 de marzo de 2014.

A continuación, se presenta el registro contable efectuado por la compañía “ABC S.A”.

Cuadro N° 7: Contabilización de transferencias no objeto de Impuesto Cuotas o aportes a condóminos

Fecha	Descripción	Parcial	Debe	Haber
18-Mar-14	Gasto servicios de mantenimiento		120.00	
	Bancos			118.8
	1% Retención en la fuente de impuesto a la renta			1.20
	R/ Pago de alícuotas de mantenimiento.			

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

2.5.07 ¿Qué transferencias e importaciones gravan con tarifa cero?

Tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes:

- a) Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural y embutidos; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no

hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento;

EJEMPLO 4: La Compañía “CATERING SERVICES S.A” ha sido contratada para prestar el servicio de catering en la convención nacional de periodistas, por tal motivo efectúa la compra de los siguientes alimentos; carne de res por el valor de US\$ 150 dólares, frutas por US\$ 80 dólares, embutidos por US\$ 60 dólares y mariscos por el valor de 250 dólares, dicha compra fue efectuada el 24 de marzo de 2014.

A continuación, se presenta el registro contable efectuado por la compañía “CATERING SERVICES S.A”.

Cuadro N° 8: Contabilización de transferencias que gravan tarifa cero Productos Alimenticios

Fecha	Descripción	Parcial	Debe	Haber
24-Mar-14	Inv. Productos Alimenticios		540.00	
	Bancos			534.60
	1% Retención en la fuente del Impuesto a la Renta			5.40
	P/ Por compra de alimentos y bebidas.			

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

- b) Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional, quesos y yogures. Leches maternizadas, proteicos infantiles;
- c) Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva;
- d) Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan como comida de animales que se críen para alimentación humana. Fertilizantes, insecticidas,

pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establezca el Presidente de la República;

- e) Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego y demás elementos de uso agrícola, partes y piezas que se establezca por parte del Presidente de la República mediante Decreto;
- f) Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establecerá anualmente el Presidente de la República, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas.

EJEMPLO 5: La Compañía “PACO EXPRESS S.A” en el mes de marzo efectúa la adquisición de medicamentos por el valor de US\$ 2.500 dólares con el objetivo de vacunar a todos sus dependientes contra gripes estacionales propias de la época.

A continuación, se presenta el registro contable efectuado por la compañía “PACO EXPRESS S.A”.

Cuadro N° 9: Contabilización de transferencias que gravan tarifa cero Medicamentos y drogas de uso humano

Fecha	Descripción	Parcial	Debe	Haber
31-Mar-14	Gasto vacunas y medicinas		2500.00	
	Bancos			2475.00
	1% Retención en la fuente de Impuesto a la Renta			25.00
	R/ Por compra de vacunas para el personal de la Cía.			

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

- g) En el caso de que por cualquier motivo no se realice las publicaciones antes establecidas, regirán las listas anteriores; Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.
- h) Papel bond, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros;
- i) Los que se exporten; y,

- j) Los que introduzcan al país:
- k) Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos;
- l) Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento;
- m) En los casos de donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las entidades y organismos del sector público y empresas públicas; y las de cooperación institucional con entidades y organismos del sector público y empresas públicas;
- n) Los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización;
- o) Los administradores y operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), siempre que los bienes importados sean destinados exclusivamente a la zona autorizada, o incorporados en alguno de los procesos de transformación productiva allí desarrollados.
- p) Energía Eléctrica;

EJEMPLO 6: La compañía metalúrgica “METALES Y ACERO S.A” en el mes de marzo efectúa el pago por concepto de utilización de energía eléctrica por el valor de US\$ 268 dólares.

A continuación, se presenta el registro contable efectuado por la compañía “METALES Y ACERO S.A”.

**Cuadro N° 10: Contabilización de transferencias que gravan tarifa cero
Energía Eléctrica**

Fecha	Descripción	Parcial	Debe	Haber
31-Mar-14	Gasto energía eléctrica		268.00	
	Bancos			265.32
	1% Retención en la fuente del Impuesto a la Renta			2.68
	R/ Por consumo de energía del periodo.			

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

q) Lámparas fluorescentes;

r) Aviones, avionetas y helicópteros destinados al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; y,

- s) Vehículos híbridos, o eléctricos, cuya base imponible sea de hasta USD 35.000. En caso de que exceda este valor, gravarán IVA con tarifa doce por ciento (12%).

- t) Los artículos introducidos al país bajo el régimen de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos, siempre que el Valor en Aduana del envío sea menor o igual al equivalente al 5% de la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales, que su peso no supere el máximo que establezca mediante decreto el Presidente de la República, y que se trate de mercancías para uso del destinatario y sin fines comerciales.

- u) En las adquisiciones locales e importaciones no serán aplicables las exenciones previstas en el Código Tributario, ni las previstas en otras leyes orgánicas, generales o especiales.

2.5.08 ¿Qué servicios gravan tarifa cero?

El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación.

Se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios

- a) Los de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga, así como los de transporte internacional de carga y el transporte de carga nacional aéreo desde, hacia y en la provincia de Galápagos. Incluye también el transporte de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos;

EJEMPLO 7: La compañía “VERDURAS Y LEGUMBRES S.A” en el mes de marzo efectúa el envío de productos alimenticios en estado natural por medio terrestre el cuál asciende a un valor de US\$ 175 dólares.

A continuación, se presenta el registro contable efectuado por la compañía “VERDURAS Y LEGUMBRES S.A”.

**Cuadro N° 11: Contabilización de transferencias que gravan tarifa cero
Transporte nacional terrestre y acuático**

Fecha	Descripción	Parcial	Debe	Haber
31-Mar-14	Gasto transporte		175.00	
	Bancos			173.25
	1% Retención en la Fuente del Impuesto a la Renta			1.75
	R/ Por transporte de mercadería del periodo.			

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

- b) Los de salud, incluyendo los de medicina prepagada y los servicios de fabricación de medicamentos;
- c) Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, en las condiciones que se establezca en el reglamento;
- d) Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura;
- e) Los de educación en todos los niveles.
- f) Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos;
- g) Los religiosos;
- h) Los de impresión de libros;
- i) Los funerarios;
- j) Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros;
- k) Los espectáculos públicos;

- l) Los financieros y bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos;
- m) Los que se exporten. Para considerar una operación como exportación de servicios deberán cumplirse las siguientes condiciones:
 - n) Que el exportador esté domiciliado o sea residente en el país;
 - o) Que el usuario o beneficiario del servicio no esté domiciliado o no sea residente en el país;
 - p) Que el uso, aprovechamiento o explotación de los servicios por parte del usuario o beneficiario tenga lugar íntegramente en el extranjero, aunque la prestación del servicio se realice en el país; y,
 - q) Que el pago efectuado como contraprestación de tal servicio no sea cargado como costo o gasto por parte de sociedades o personas naturales que desarrollen actividades o negocios en el Ecuador;
- r) Los paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, a personas naturales o sociedades no residentes en el Ecuador.
- s) El peaje y pontazgo que se cobra por la utilización de las carreteras y puentes;

- t) Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría;
- u) Los de aero fumigación;
- v) Los prestados personalmente por los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. También tendrán tarifa cero de IVA los servicios que presten sus talleres y operarios y bienes producidos y comercializados por ellos.
- w) Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios mencionados en el numeral 1 del artículo 55 de esta Ley, y en general todos los productos perecibles, que se exporten así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.
- x) Los seguros y reaseguros de salud y vida individuales, en grupo, asistencia médica y accidentes personales, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestres; y,
- y) Los prestados por clubes sociales, gremios profesionales, cámaras de la producción, sindicatos y similares, que cobren a sus miembros cánones, alícuotas o cuotas que no excedan de 1.500 dólares en el año. Los servicios que se presten a cambio de cánones, alícuotas, cuotas o similares superiores a 1.500 dólares en el año estarán gravados con IVA tarifa 12%

EJEMPLO 8: La compañía “MARKETING DESIGNE S.A” en el mes de marzo efectúa el pago por la suscripción al club social “CASA BLANCA” el mismo que tiene una duración anual por el valor de US\$ 1.300 dólares.

A continuación, se presenta el registro contable efectuado por la compañía “MARKETING DESIGNE S.A”.

**Cuadro N° 12: Contabilización de transferencias que gravan tarifa cero
Suscripciones y membrecías**

Fecha	Descripción	Parcial	Debe	Haber
31-Mar-14	Suscripciones y membrecías pagadas por anticipado		1.300	1274.00
	Bancos			26.00
	2% Retención en la Fuente del Impuesto a la Renta			
	R/ Por pago de gastos por relaciones públicas.			

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

2.5.09 ¿Qué es el crédito tributario por IVA?

El crédito tributario se define como la diferencia entre el IVA cobrado en ventas menos el IVA pagado en compras. En aquellos casos en los que la declaración

arroje saldo a favor (el IVA en compras es mayor al IVA en ventas), dicho saldo será considerado crédito tributario, que se hará efectivo en la declaración del mes siguiente.

El uso del crédito tributario está sujeto a las siguientes normas:

Los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado IVA, que se dediquen a: la producción o comercialización de bienes para el mercado interno gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la comercialización de paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, a la venta directa de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores, o a la exportación de bienes y servicios, tendrán derecho al crédito tributario por la totalidad del IVA, pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios; la transferencia de bienes y prestación de servicios a las instituciones del Estado y empresas públicas que perciben ingresos exentos del impuesto a la renta o a la exportación de bienes y servicios, tendrán derecho al crédito tributario por la totalidad del IVA, pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los

bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios;

EJEMPLO 9: La compañía “COMERCIAL TRUJILLO S.A” dedicada a la compra venta de bienes gravados con tarifa 12%, en el mes de marzo según registros contables presenta por IVA EN COMPRAS (Crédito Tributario) el valor de US\$ 12.000 dólares y por IVA EN VENTAS US\$ 9.500 dólares.

A continuación, se presenta el registro contable por concepto de crédito tributario generado por la Compañía por sus compras y ventas de artículos gravados con tarifa 12% en el mes de marzo.

Cuadro N° 13: Contabilización Crédito Tributario IVA

Fecha	Descripción	Parcial	Debe	Haber
31-Mar-14	12% IVA en ventas		9.500	
	Gasto IVA		2.500	
	Crédito tributario en compras			12.000
	R/ Por liquidación del IVA correspondiente al periodo.			

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0%) y en parte con tarifa doce por ciento (12%) tendrán derecho a un crédito tributario, cuyo uso se sujetará a las siguientes disposiciones:

Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo;

EJEMPLO 10: La compañía “COMERCIAL ESPINOZA S.A” dedicada a la compra venta de bienes gravados con tarifa 0% y 12%, en el mes de marzo según registros contables presenta por ventas con tarifa 12% US\$ 6.500 dólares, ventas con tarifa 0% US\$ 3.000, y compras con tarifa 12% 720 dólares.

A continuación, se presenta la fórmula de cálculo y el registro contable por concepto de crédito tributario generado por la Compañía por sus compras y ventas de artículos gravados con tarifa 0% y 12% en el mes de marzo.

Desarrollo:

Cuadro N° 14: Determinación Factor de Proporcionalidad

Ventas	Base Imponible	IVA en Ventas	Factor Proporcionalidad
Ventas 12%	6.500.00	780.00	68.42%
Ventas 0%	3.000.00	-	31.58%
Total Ventas	9.500.00	780.00	100%

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

Cuadro N° 15: Aplicación de Crédito Tributario

Compras	Base Imponible	IVA en Compras	Aplicación Crédito Tributario
12% C.T Total	4.000.00	480.00	480.00
12% Factor Proporcionalidad	2.000.00	240.00	164.21
0%	1.800.00	-	-
		Crédito Tributario	644.21

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

Cuadro N° 16: Contabilización Factor de Proporcionalidad Crédito Tributario

Fecha	Descripción	Parcial	Debe	Haber
31-Mar-14	12% IVA en ventas		780.00	
	Gasto IVA		75.79	
	Crédito Tributario en compras			644.21
	Bancos			211.58
	R/ Por liquidación del IVA correspondiente al periodo.			

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de bienes, de materias primas, insumos y por la utilización de servicios;

La proporción del IVA pagado en compras de bienes o servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con tarifa 12%, más las Exportaciones, más las ventas de paquetes de turismo receptivo, facturadas dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, más las ventas directas de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento del IVA a exportadores con el total de las ventas.

Si estos sujetos pasivos mantienen sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifas doce por ciento (12%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%); de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar.

No tienen derecho a crédito tributario por el IVA pagado, en las adquisiciones locales e importaciones de bienes o utilización de servicios realizados por los sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero, ni en las adquisiciones o importaciones de activos

fijos de los sujetos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero.

No tendrán derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la adquisición local e importaciones de bienes y utilización de servicios, las instituciones, entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado, entidades y organismos de la Seguridad Social, las entidades financieras públicas, ni los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En general, para tener derecho al crédito tributario el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta por adquisiciones directas o que se hayan reembolsado, documentos de importación y comprobantes de retención.

Como regla de aplicación general y obligatoria, se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados.

2.5.10 ¿Cuál es el plazo para la declaración del IVA?

Los sujetos pasivos del IVA declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas, salvo de aquellas por las que hayan concedido plazo de un mes o más para el pago en cuyo caso podrán presentar la declaración en el mes subsiguiente de realizadas, en la forma y plazos que se establezcan en el reglamento.

Cuadro N° 17: Plazos para la declaración mensual del IVA

Si el noveno dígito es	Fecha de Vencimiento (hasta el día)
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

Fuente: RLORTI. 2010: Art. 158

Elaborado por: Roberto Guachamín

EJEMPLO 11: El compañía “TRANS ESMERALDAS” con RUC 0101970672001 desea saber hasta cuándo debe hacer, presentar y pagar la declaración del Impuesto al Valor Agregado, para lo cual realiza la siguiente operación.

Cuadro N° 18: Determinación fecha máxima de declaración de IVA

Noveno dígito del RUC	7
X	2
+	8

Fecha máxima de declaración (22) del siguiente mes.

Fuente: RLORTI. 2010: Art. 158

Elaborado por: Roberto Guachamín

Sí el día 22 del siguiente mes fuese domingo o feriado, su plazo se extenderá hasta el siguiente día hábil, fecha máxima en la cuál podrá declarar y pagar su impuest006F, sin que cause multas e intereses.

Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias, a menos que sea agente de retención de IVA.

Cuadro N° 19: Plazos para la declaración semestral del IVA

Si el noveno dígito es	Fecha de Vencimiento (hasta mes)
Enero a Junio	Julio
Julio a Diciembre	Enero

Fuente: RLORTI. 2010: Art. 158

Elaborado por: Roberto Guachamín

2.5.11 ¿Qué es la liquidación del impuesto?

Significa que los sujetos pasivos del IVA están obligados a presentar declaración y efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas. Del impuesto líquido se deducirá el valor del crédito tributario de que trata el párrafo anterior.

2.5.12 ¿Cómo se efectúa el pago del IVA?

La diferencia resultante, luego de la deducción indicada en el artículo anterior, constituye el valor que debe ser pagado en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración.

Si la declaración arroja saldo a favor del sujeto pasivo, dicho saldo será considerado crédito tributario, que se hará efectivo en la declaración del mes siguiente.

Los valores así obtenidos se afectarán con las retenciones practicadas al sujeto pasivo y el crédito tributario del mes anterior si lo hubiere.

Cuando por cualquier circunstancia evidente se presuma que el crédito tributario resultante no podrá ser compensado con el IVA causado dentro de los seis meses inmediatos siguientes, el sujeto pasivo podrá solicitar al Director Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas la devolución o la compensación del crédito tributario originado por retenciones que le hayan sido practicadas. La devolución o compensación de los saldos del IVA a favor del contribuyente no constituyen pagos indebidos y, consiguientemente, no causarán intereses.

2.6 RETENCIÓN EN LA FUENTE

2.6.01 ¿Cuál es el Objetivo de la Retención en la Fuente?

La retención en la fuente tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause. Se establece el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

2.6.02 ¿Quién es el sujeto activo de la Retención en la Fuente?

El sujeto activo de este impuesto es el Estado y cuyo administrador es el Servicio de Rentas Internas.

2.6.03 ¿Quiénes son los sujetos pasivos de la Retención en la Fuente?

Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o

no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley, cabe mencionar que los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.

2.6.04 ¿Cuál es la base imponible general para el cálculo de la Retención en la Fuente?

En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

2.6.05 ¿Cómo se calcula la retención en la fuente de ingresos del Trabajo bajo relación de dependencia?

Los pagos que hagan los empleadores, personas naturales o sociedades a los contribuyentes que trabajan con relación de dependencia, originados en dicha relación se sujetan a retención en la fuente con base en las tarifas establecidas.

Para un trabajador en relación de dependencia esta constituida por el ingreso ordinario y extraordinario gravado, menos el valor de los aportes personales al IESS (exceptuando cuando éstos sean pagados por el empleador).

EJEMPLO 12: El Sr. David Crespo percibió en el año 2013, por concepto de sueldo, comisiones y horas extras un valor de US\$ 15.000 dólares; su aporte personal al IESS en el periodo fue de US\$ 1.402 dólares. Por lo que su base imponible por ingresos en relación de dependencia es:

Cuadro N° 20: Determinación Base Imponible para el cálculo del Impuesto a la Renta

INGRESOS	IESS	BASE IMP
15.000	1.402	13.597

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

Cuando se ha determinado la base imponible, se debe:

Ubicar la base imponible en la tabla del impuesto a la renta, (entre las columnas 1 y 2).

Restar de la base imponible la fracción básica (columna 1)

La diferencia multiplicar por el porcentaje de la fracción excedente (columna 4) y;

Al resultado sumarle el impuesto sobre la fracción básica (columna 3).

Ubicamos en la tabla y vemos que este se sitúa entre los valores US\$ 13.597 dólares.

Cuadro N° 21: Tarifa del Impuesto a la Renta 2013

IMPUESTO A LA RENTA 2013

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Fra. Básica	Exceso Hasta	Imp. Fr. Bas.	% Imp. Fr. Ex.
0	10.180	0	0%
10.180	12.970	0	5%
12.970	16.220	140	10%

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

Para obtener el impuesto sobre la fracción básica excedente, restamos de la base imponible la fracción básica y el resultado multiplicamos por el porcentaje de la fracción excedente. Esto es:

Cuadro N° 22: Determinación Impuesto Sobre la Fracción Básica Excedente

Fra. Básica	Exceso Hasta	Imp. Fr. Bas.	% Imp. Fr. Ex.
(13.597 - 12.970)	x	10%	= 62.7

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

Por último al resultado se suma el impuesto sobre la fracción excedente y se determina el impuesto causado:

Cuadro N° 23: Impuesto Causado Anual

Imp. Fra. Bas.	Imp. Sob. Fra. Ex	Imp. Causado
62.7	+ 140	= 202.7

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

Cabe mencionar que debido a que este impuesto es calculado mensualmente, el valor calculado como impuesto causado, debe ser dividido para doce meses.

Cuadro N° 24: Impuesto Causado Mensual

Imp. Causado Anual	Meses	Imp. Causado Mensual
202.70	/ 12	= 16.89

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

2.6.06 ¿Quiénes están obligados a efectuar la retención en la fuente sobre rendimiento financieros?

Las instituciones, entidades bancarias, financieras, de intermediación financiera y, en general las sociedades que paguen o acrediten en cuentas intereses o cualquier tipo de rendimientos financieros, actuarán como agentes de retención del impuesto a la renta sobre los mismos.

Cuando se trate de intereses de cualquier tipo de rendimientos financieros, generados por operaciones de mutuo y, en general, toda clase de colocaciones de dinero, realizadas por personas que no sean bancos, compañías financieras u otros intermediarios financieros, sujetos al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, la entidad pagadora efectuará la retención sobre el valor pagado o acreditado en cuenta. Los intereses y rendimientos financieros pagados a instituciones bancarias o compañías financieras y otras entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros no están sujetos a la retención prevista en los incisos anteriores.

2.6.07 ¿Quiénes están obligados a efectuar retenciones en la fuente?

Toda persona jurídica, pública o privada, las sociedades y las empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuará como agente de retención del impuesto a la renta.

El Servicio de Rentas Internas señalará periódicamente los porcentajes de retención, que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado.

No procederá retención en la fuente en los pagos realizados ni al patrimonio de propósito exclusivo utilizados para desarrollar procesos de titularización, realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores.

Los intereses y comisiones que se causen en las operaciones de crédito entre las instituciones del sistema financiero, están sujetos a la retención en la fuente del uno por ciento (1%). El banco que pague o acredite los rendimientos financieros, actuará como agente de retención y depositará mensualmente los valores recaudados.

EJEMPLO 13: La empresa TOTALTEK S.A, en el año 2013 generó una utilidad disponible para accionistas por el valor de US\$ 80.000 dólares. El detalle del capital accionario es como sigue:

Cuadro N° 25: Distribución Capital Accionario

Accionistas	Capital	Porcentaje
		(a)
Súper Paco S.A	20.000	40%
Sr. Pablo Freire	15.000	30%
Sra. Diva Ruiz	5.000	10%
Sr. Francisco Pérez	10.000	20%
Total	50.000	100%

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

A continuación, se presenta la fórmula de cálculo del 1% de retención en la fuente por pago de dividendos a los accionistas de la compañía.

Cuadro N° 26: Crédito Tributario por pago de Dividendos

Accionistas	Utilidad Disponible	Dividendo Bruto	Retención en la Fuente	Crédito Tributario	Total C. Tributario
	(b) = 80.000 x (a)	(c) = (b) x (100%/ 78%)	(d) = (c) x 1%	(e) = (c) x 22%	(f)=(c)-(d)-(e)
Súper Paco S.A	32.000	41.025,64	410,26	9.025,64	31.589,74
Sr. Pablo Freire	24.000	30.769,23	307,69	6.769,23	23.692,31
Sra. Diva Ruiz	8.000	10.256,41	102,56	2.256,41	7.897,44
Sr. Francisco Pérez	16.000	20.512,82	205,13	4.512,82	15.794,87
Total	80.000	102.564,10	1.025,64	22.564,10	78.974,36

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

2.6.08 ¿Qué transacciones están sujetas a la retención en la fuente del 1%?

- a) Los intereses y comisiones que se causen en las operaciones de crédito entre las instituciones del sistema financiero. La institución financiera que pague o acredite rendimientos financieros actuará como agente de retención;
- b) Aquellos efectuados por concepto del servicio de transporte público o privado de carga; y
- c) Aquellos efectuados por concepto de energía eléctrica.
- d) La compra de todo tipo de bienes muebles de naturaleza corporal, así como los de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuático y forestal, excepto combustibles.

EJEMPLO 14: La empresa MADEVAL S.A (Contribuyente Especial), compra una maquinaria a la empresa MAQUINAS INDUSTRIALES S.A (Contribuyente Especial) por el valor de US\$ 10.000 dólares.

A continuación, se presenta el registro contable efectuado por la compañía “MADEVAL S.A”.

Cuadro N° 27: Contabilización transacciones sujetas a Retención en la Fuente del 1%

Fecha	Descripción	Parcial	Debe	Haber
31-Mar-14	Maquinaria y Equipos		10.000	
	12% IVA en compras		1.200	
	Cuentas por pagar			11.100
	1% Retención Fuente de IMP.RTA			100
	R/ Por la compra de maquinaria.			

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

e) Aquellos realizados por actividades de construcción de obra material inmueble, urbanización, localización o actividades similares.

f) Los que se realicen a compañías de seguros y reaseguros legalmente constituidas en el país y a las sucursales de empresas extranjeras domiciliadas en el Ecuador, aplicable sobre el 10% de las primas facturadas o planilladas.

g) Aquellas que se realicen a compañías de arrendamiento mercantil legalmente establecidas en el Ecuador, sobre las cuotas de arrendamiento, inclusive la de opción de compra;

Los pagos o créditos en cuenta por servicios de medios de comunicación y de agencias de publicidad.

2.6.09 ¿Qué transacciones están sujetas a la retención en la fuente del 2%?

Están sujetos a la retención del 2% los pagos o acreditaciones en cuenta por:

a) Los que se realicen a personas naturales por concepto de servicios en los que prevalezca la mano de obra sobre el factor intelectual.

EJEMPLO 15: La empresa COMOHOGAR S.A (Contribuyente Especial), contrata los servicios de la compañía UNILIMPIO S.A (empresa dedicada a prestar servicios de limpieza) por el valor de US\$ 600 dólares.

A continuación, se presenta el registro contable efectuado por la compañía “COMOHOGAR S.A”.

Cuadro N° 28: Contabilización transacciones sujetas a la Retención en la Fuente del 2%

Fecha	Descripción	Parcial	Debe	Haber
31-Mar-14	Gastos servicios de limpieza		600.00	
	12% IVA en compras		72.00	
	Cuentas por pagar			660.00
	2% Retención Fuente de IMP.RTA			12.00
	R/ Por el pago de servicios de limpieza.			

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

- b) Los que realicen las empresas emisoras de tarjetas de crédito a sus establecimientos afiliados;

- c) Los ingresos por concepto de intereses, descuentos y cualquier otra clase de rendimientos financieros generados por préstamos, cuentas corrientes, certificados financieros, pólizas de acumulación, depósitos a plazo, certificados de inversión, avales, fianzas y cualquier otro tipo de documentos similares sean éstos emitidos por sociedades constituidas o establecidas en el país, por sucesiones indivisas o por personas naturales residentes en el Ecuador.

- d) Aquellos generados por la enajenación ocasional de acciones o participaciones, no están sujetos a esta retención. Las ganancias de capital

no exentas originadas en la negociaciones de valores no estarán sometidas a retención en la fuente de impuesto a la renta, sin embargo los contribuyentes harán costar tales ganancias en su declaración anual de impuesto a la renta global:

- e) Intereses que cualquier entidad del sector público reconozca a favor de los sujetos pasivos:

2.6.10 ¿Qué transacciones están sujetas a la retención en la fuente del 8%?

Están sujetos a la retención del 8% los pagos o acreditación en cuenta por:

- a) Honorarios, comisiones y demás pagos realizados a profesionales y a otras personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios en los que prevalezca el intelectos sobre la mano de obra;

EJEMPLO 16: La empresa TOTALTEK S.A (Contribuyente Especial), contrata los servicios profesionales del Sr. Jorge Salazar auditor independiente, por el valor de US\$ 2.400 dólares.

A continuación, se presenta el registro contable efectuado por la compañía “TOTALTEK S.A”.

Cuadro N° 29: Contabilización transacciones sujetas a la Retención en la Fuente del 8%

Fecha	Descripción	Parcial	Debe	Haber
31-Mar-14	Gasto servicios profesionales		2.400	
	12% IVA en compras		288	
	Cuentas por pagar			2.448
	10% Retención Fuente de IMP.RTA			240
	R/ Por servicios de auditoría 2013			

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

- b) Cánones, regalías, derechos o cualquier otro pago o crédito en cuenta que se efectúe a cimientos permanentes en el Ecuador relacionados con la titularidad, uso, goce o explotación de derechos de propiedad intelectual definidos en la Ley de Propiedad Intelectual;
- c) Los realizados a notarios y registradores de la propiedad y mercantiles, por sus actividades notariales y de registro;
- d) Los realizados por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles;

- e) Los realizados a deportistas, entrenadores, árbitros y miembros del cuerpo técnico que no se encuentren en relación de dependencia; y,
- f) Los realizados a artistas tanto nacionales como extranjeros residentes en el país por más de seis meses.
- g) Honorarios y demás pagos realizados a personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios de docencia.

2.6.11 ¿Qué transacciones están sujetas a la retención en la fuente del 10%?

Están sujetos a la retención del 10% los pagos o acreditaciones en cuenta por:

- a) Honorarios, comisiones y demás pagos realizados a personas naturales profesionales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra, siempre y cuando, los mismos estén relacionados con su título profesional.
- b) Todos los pagos o créditos en cuenta no contemplados en los porcentajes específicos de retención, señalados en esta resolución, están sujetos a la retención del 2%.

- c) Los montos pagados a personas naturales extranjeras no residentes, por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador y que constituyan ingresos gravados, así como otros pagos distintos a utilidades o dividendos que se envíen, paguen o acrediten al exterior, directamente, mediante compensaciones o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, estarán sometidos a la tarifa prevista para sociedades.
- d) Cuando un contribuyente proveyere bienes o servicios sujetos a diferentes porcentajes de retención, la misma se realizará sobre el valor del bien o servicio en el porcentaje que corresponda a cada uno de ellos según lo previsto en esta resolución, aunque tales bienes o servicios se incluyan en un mismo comprobante de venta válido. De no encontrarse separados los respectivos valores, se aplicará el porcentaje de retención más alto.
- e) No procede la retención en la fuente por concepto de impuesto a la renta respecto de aquellos pagos o créditos en cuenta que constituyen ingresos exentos para quien los percibe de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno.
- f) No procederá retención en la fuente por concepto del impuesto a la renta en los siguientes casos:

En los intereses y rendimientos financieros pagados a instituciones bancarias o compañías financieras y otras entidades sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

En las rentas provenientes del trabajo en relación de dependencia por contar con un régimen específico de retención.

Retenciones realizadas por agentes, representantes, intermediarios o mandatarios.- Cuando una persona actúe como agente, representante, intermediario o mandatario de una tercera persona que tenga la calidad de agente de retención y realice compras o contrate servicios en su nombre, efectuará las retenciones por cuenta de éste.

¿En qué momento se efectúa la retención en la fuente?

La retención se efectúa el momento en que se realice el pago o se acredite en cuenta, lo que ocurra primero.

¿Cuál es el monto mínimo para efectuar la retención en la fuente?

En todos los casos en que proceda la retención en la fuente de impuesto a la renta, se aplicará la misma sobre la totalidad del monto pagado o acreditado en cuenta, sin importar su monto, salvo aquellos referidos a la adquisición de bienes muebles o de servicios prestados en los que prevalezca la mano de obra, casos en los cuales la retención en la fuente procede sobre todo pago o crédito en cuenta superior a cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 50).

Cuando el pago o crédito en cuenta se realice por concepto de la compra de mercadería o bienes muebles de naturaleza corporal o prestación de servicios en favor de un proveedor permanente o prestador continuo, respectivamente, se practicará la retención sin considerar los límites señalados en el inciso anterior.

Se entenderá por proveedor permanente o prestador continuo aquél a quien habitualmente se realicen compras o se adquieran servicios por dos o más ocasiones en un mismo mes calendario.

Para efectos de establecer la base de retención se debe considerar que en los pagos o créditos en cuenta por transferencias de bienes o servicios gravados con tributos tales como el IVA o el ICE, la retención debe hacerse exclusivamente sobre el valor del bien o servicio, sin considerar tales tributos, siempre que se encuentren discriminados o separados en el respectivo comprobante de venta.

Para efectos de aplicación de los porcentajes de retención se deberá observar expresamente las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus Reformas, específicamente las relacionadas a las retenciones en la fuente por otros pagos o créditos en cuenta realizados dentro del país.

2.6.12 ¿Qué es el crédito tributario por retenciones en la fuente?

Los valores retenidos de acuerdo con los artículos anteriores constituirán crédito tributario para la determinación del impuesto a la renta del contribuyente cuyo ingreso hubiere sido objeto de retención, quien podrá disminuirlo del total del impuesto causado en su declaración anual.

2.6.13 ¿Es o no obligatorio realizar la declaración de las retenciones en la fuente, en periodos que no se efectuó transacciones comerciales?

Aunque un agente de retención no realice retenciones en la fuente durante uno o varios períodos mensuales, estará obligado a presentar las declaraciones correspondientes a dichos períodos. Esta obligación no se extiende para aquellos empleadores que únicamente tengan trabajadores cuyos ingresos anuales no superan la fracción gravada con tarifa 0 según la tabla contenida en la Ley de Régimen Tributario Interno, referente al pago de impuesto a la renta de personas naturales. En los medios y en la forma que señale la Administración, los agentes de retención proporcionarán al Servicio de Rentas Internas la información completa sobre las retenciones efectuadas, con detalle del número de RUC, número del comprobante de venta, número de autorización, valor del impuesto causado, nombre o razón social del proveedor, el valor y la fecha de la transacción.

2.6.14 ¿Cuáles son los plazos para declarar y pagar?

Los agentes de retención del Impuesto a la Renta, presentarán la declaración de los valores retenidos y los pagarán en el siguiente mes, hasta las fechas que se indican a continuación, atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes - RUC:

Si el noveno dígito es Fecha de vencimiento (hasta el día)

Cuadro N° 30: Plazos para la declaración mensual de la Retención en la Fuente del Impuesto a la Renta

Si el noveno digito es	Fecha de Vencimiento (hasta el día)
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

Fuente: RLORTI. 2010: Art. 102

Elaborado por: Roberto Guachamín

2.6.15 ¿Cuál es la base de retención para los pagos sujetos a diferentes porcentajes de retención?

Cuando un contribuyente proveyere bienes o servicios sujetos a diferentes porcentajes de retención, la retención se realizará sobre el valor del bien o servicio en el porcentaje que corresponde a cada uno de ellos según la Resolución expedida por el Servicio de Rentas Internas, aunque tales bienes o servicios se incluyan en una misma factura. De no encontrarse separados los respectivos valores, se aplicará el porcentaje de retención más alto.

2.7 ¿Cómo se efectúa la declaración de impuestos a través de internet?

Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el S.R.I ha puesto a disposición de los contribuyentes una herramienta que permite presentar las declaraciones vía internet desde enero del 2003, la cual está disponible los 365 días, durante las 24 horas del día y se la puede hacer de una manera fácil y rápida.

Pasos a seguir para hacer las declaraciones vía internet:

Obtener una clave de seguridad: Para garantizar la confidencialidad de la identidad del contribuyente, éste deberá contar con una clave de acceso, la misma que será entregada en un sobre de seguridad en las oficinas del SRI, para obtenerla el contribuyente que sea persona natural necesita:

Solicitar el sobre de seguridad personalmente con la presentación del original de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación. El manejo apropiado de la clave de seguridad, es responsabilidad exclusiva del contribuyente.

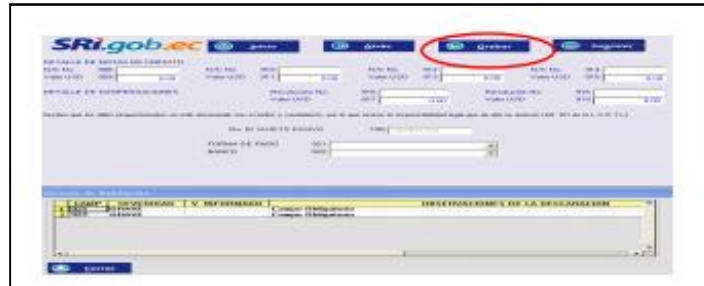
Si el contribuyente ingresa erróneamente la clave por cinco ocasiones, el sistema inhabilitará su acceso por el lapso de una hora.

Si un contribuyente pierde u olvida su clave, podrá solicitar la generación de una nueva en el área de declaraciones de cualquier oficina del SRI, solo con la presentación de su cédula y papeleta de votación.

Obtener o solicitar programa DIMM, para la elaboración de declaraciones en medio magnético, el mismo que le será entregado de forma gratuita en las oficinas del S.R.I o que también se encuentra disponible en su página web: www.sri.gob.ec. Si elige la segunda opción la debe hacer de la siguiente manera:

Una vez que haya terminado de llenar el formulario en el programa DIMM formularios con los datos correspondientes guardamos la declaración:

Gráfico N° 1: Grabar DIMM Formularios



Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Roberto Guachamín

Si se detectan inconsistencias al grabar la declaración, aparecerá un mensaje de error indicando los campos que se han llenado incorrectamente para que proceda con la rectificación.

Una vez corregidos los errores el sistema le permitirá grabar el archivo.

Cabe mencionar que se puede seleccionar la carpeta del computador donde desee guardar la declaración magnética, caso contrario la misma se almacenará en una carpeta predeterminada que es “C:/XML_DECLARACIONES”.

Gráfico N° 2: Archivo XLM



Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Roberto Guachamín

Grabación exitosa. Una vez que se ha elaborado la declaración a través del DIMM, se debe conectar al internet e ingresar al sistema “Servicios en Línea”, la misma que se encuentra en la página web.

Gráfico N° 3: Acceso a servicios en línea



Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Roberto Guachamín

Al escoger la opción “Ingreso al Sistema”, éste le solicitará que ingrese el número de RUC y su clave de seguridad.

Gráfico N° 4: Ingreso al Sistema en Línea

Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Roberto Guachamín

Ingreso por primera vez

Para seguridad del contribuyente, la clave contenida en el sobre de seguridad se encuentra expirada, por lo tanto al ingresar por primera vez, el sistema **Servicios en Línea** solicitará su cambio.

La nueva clave deberá contener al menos 4 letras y 4 números, y puede cambiarla ingresando al sistema, cuantas veces lo crea necesario.

Esta pantalla se desplegará luego de ingresar al sistema y de registrar el RUC y la clave de seguridad asignada por el SRI.

Gráfico N° 5: Cambio de clave de accesos

Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Roberto Guachamín

Una vez que el contribuyente cuenta con la nueva clave, debe llenar obligatoriamente todos los campos que el sistema le solicita al ingresar por primera vez.

Como control de seguridad, si se permanece más de 10 minutos en una opción sin realizar actividad, el sistema cerrará automáticamente la sesión. En este caso para poder realizar cualquier consulta o envío de declaraciones, el contribuyente deberá volver a ingresar la clave.

Cuando el sistema haya verificado la identidad y la clave del contribuyente, le permitirá ingresar a la opción deseada, en este caso declaraciones, que se encuentran en el grupo “General” (botón color azul). Sin embargo, se lo puede ubicar en el grupo de “Favoritos” (botón color rojo) para acceder de forma más rápida.

Gráfico N° 6: Declaraciones SRI

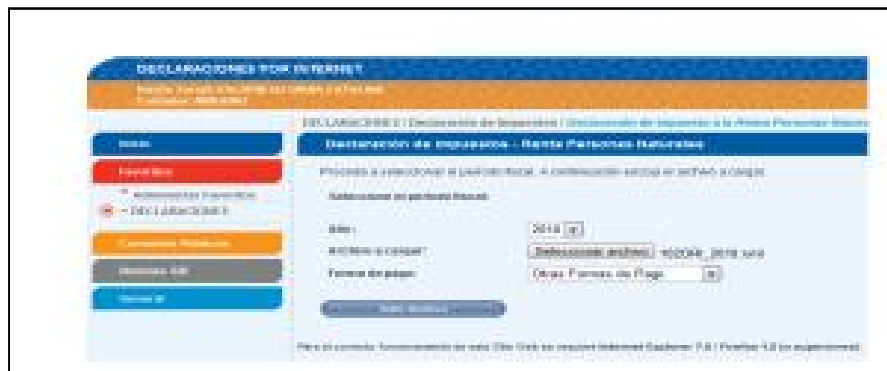


Fuente: www.sri.gob.ec
Elaborado por: Roberto Guachamín

Para realizar la declaración se debe ingresar a la opción “Declaración de impuestos” y escoger el tipo de formulario e impuesto a declarar.

Una vez seleccionado el impuesto a pagar, debe escoger el periodo fiscal y la forma de pago (Convenio de Débito, otras formas de pago o declaración sin valor a pagar).

Gráfico N° 7: Convenio y otras formas de pago



Fuente: www.sri.gob.ec
Elaborado por: Roberto Guachamín

Al presionar el botón “Examinar”, el sistema le permitirá seleccionar y cargar el archivo de su declaración.

Gráfico N° 8: Subida de un archivo XLM



Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Roberto Guachamín

El sistema realizará las verificaciones correspondientes y de encontrar inconsistencias en la información, se desplegará un mensaje de error y la declaración será rechazada, en este caso, la misma deberá ser elaborada nuevamente.

Gráfico N° 9: Validación de archivo XLM



Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Roberto Guachamín

Si la declaración se encuentra correcta, el sistema le mostrará en pantalla el “Informe de Transacción”, el mismo que le permite corroborar la información, previo a continuar el proceso.

Gráfico N° 10: Generación Talón Resumen



Fuente: www.sri.gob.ec
Elaborado por: Roberto Guachamín

Al seleccionar imprimir, el sistema desplegará el CEP (Comprobante Electrónico de Pago), el cual es la constancia de la presentación de la declaración.

Posteriormente, se puede verificar la presentación de la declaración ingresando a la opción “Consulta General de Declaraciones efectuadas por internet”, dentro del Menú Principal de Declaraciones.

Gráfico N° 11: Consulta general de declaraciones



Fuente: www.sri.gob.ec
Elaborado por: Roberto Guachamín

Por último se realiza el pago de impuestos.

Los valores a pagar registrados en sus declaraciones, pueden cancelarse utilizando las siguientes formas de pago:

Convenio de débito automático.- A través del cual el contribuyente autoriza para que se le debite de su cuenta el valor indicado en su CEP, en la fecha de vencimiento de acuerdo a su noveno dígito del RUC, sin necesidad de que se acerque a las Instituciones del Sistema financiero a realizar el pago. Para esto, el contribuyente deberá firma (por una sola vez) previamente un Convenio de Débito Automático, el mismo que debe ser entregado en las oficinas del S.R.I a nivel nacional.

Otras formas de Pago.- Son aquellas que cada institución financiera ponga a disposición de los contribuyentes, tales como: banca en internet, call center, cajero automático, tarjetas de crédito, pagos en ventanilla, etc.

3. APLICACIÓN TRIBUTARIA

3.1 CASO PRÁCTICO DECLARACIÓN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La Empresa Comercial “NOVAMODA S.A”, (C.E) con domicilio en la ciudad de Quito, calle 10 de Agosto y Orellana N13-2XX, realizó las siguientes operaciones en el mes de marzo 2014.

Ventas efectuadas en el mes de marzo

Obtuvo ingresos por la venta de uniformes y calentadores (giro del negocio), el monto asciende a US\$ 86.250 dólares más IVA, de los cuales el 40% corresponde a ventas al exterior.

Por cambio de toda su infraestructura tecnológica vendió sus equipos informáticos y electrónicos por el valor de US\$ 12.340 dólares más IVA.

La compañía efectuó la venta de un terreno de su propiedad por el valor de US\$ 120.000 dólares.

Adquisiciones efectuadas en el mes de marzo

Adquirió uniformes y calentadores (giro del negocio), el monto asciende a US\$ 86.630 dólares más IVA.

Por cambio de toda su infraestructura tecnológica adquirió equipos informáticos y electrónicos por el valor de US\$ 46.540 dólares más IVA.

Con el objetivo de ampliar sus puntos de venta se adquirió un local comercial valorado en US\$ 80.000 dólares en el Centro Comercial Ñaquito.

Adicionalmente, la compañía realizó la importación de una máquina bordadora de última generación por el valor de US\$ 36.800 dólares más IVA.

SE PIDE:

Liquidar el Impuesto al Valor Agregado del Contribuyente

Llenar el formulario 104 en el programa DIMM.

Cuadro N° 31: Transacciones de Compra y Venta efectuadas en marzo 2014

EMPRESA: NOVAMODA S.A (C.E)
PERIODO: MARZO 2014

RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS

FECHA	TIPO COMPR.	SERIE	N° COMPROBANTE	RAZON SOCIAL	C.E	DESCRIPCIÓN	TRANSACCIONES NO OBJETO IVA		TARIFA 12% CREDITO TRIBUTARIO		TARIFA 12% SIN CREDITO TRIBUTARIO		TARIFA 12% AF. CREDITO TRIBUTARIO		RETENCIONES		
							B.I	TOTAL	B.I	IVA	B.I	IVA	B.I	IVA	30%	70%	100%
2-mar-14	FACTURA	001-001	15476	CREACIONES DORMEL S.A	SI	UNIFORMES Y CALENTADORES	-	-	12.540	1.505	-	-	-	-	-	-	-
7-mar-14	FACTURA	001-001	13487	OSWALDO SUAREZ	NO	UNIFORMES Y CALENTADORES	-	-	3.478	417	-	-	-	-	125,21	-	-
8-mar-14	FACTURA	001-001	34694	COMPUTRON S.A	SI	EQUIPOS DE COMPUTO	-	-	-	-	-	-	33.300	3.996	-	-	-
12-mar-14	FACTURA	002-004	34578	PICAL S.A	SI	UNIFORMES Y CALENTADORES	-	-	25.647	3.078	-	-	-	-	-	-	-
13-mar-14	FACTURA	001-ALSVD-DF	3457	GENERAL MOTORS S.A	N/A	BORDADORA DIGITAL GM.	-	-	-	-	-	-	36800	4.416	-	-	-
16-mar-14	FACTURA	001-001	34678	COMPUTRON S.A	SI	EQUIPOS DE COMPUTO	-	-	-	-	-	-	13.240	1.589	-	-	-
18-mar-14	FACTURA	001-001	24679	TRAJES EL UNIVERSITARIO	NO	UNIFORMES Y CALENTADORES	-	-	12.670	1.520	-	-	-	-	456,12	-	-
20-mar-14	FACTURA	001-001	64879	TELAS Y VESTIDOS S.A	NO	UNIFORMES Y CALENTADORES	-	-	16.478	1.977	-	-	-	-	593,21	-	-
26-mar-14	FACTURA	001-001	64894	TELAS Y VESTIDOS S.A	NO	UNIFORMES Y CALENTADORES	-	-	15.817	1.898	-	-	-	-	569,41	-	-
29-mar-14	N/A	N/A	N/A	PEDROA SANCHEZ	N/A	COMPRA DE LOCAL COMERCIAL	80.000	80.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL GENERAL							80.000	80.000	86.630	10.396	-	-	83.340	10.001	1.744	-	-

RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES QUE DECLARA

FECHA	TIPO COMPR.	SERIE	N° COMPROBANTE	RAZON SOCIAL	DESCRIPCIÓN	TRANSACCIONES NO OBJETO IVA		TARIFA 12% CREDITO TRIBUTARIO	
						B.I	RISE	B.I	IVA
3-mar-14	FACTURA	001-001	3457	PRUNEX S.A	UNIFORMES	-	-	6.784	814
7-mar-14	FACTURA	001-001	3458	REPACIONES Y EQUIPOS ELECTROEQUIPOS ELECTRONICOS		-	-	12.340	1.481
8-mar-14	FACTURA	001-001	3459	TEJIDOS PINTEX S.A	CALENTADORES	-	-	8.946	1.074
9-mar-14	FACTURA	001-001	3460	AMPARO CARIDAD CADENA	TERNOS Y TELAS	-	-	6.545	785
10-mar-14	FACTURA	001-001	3461	TEJIDOS PINTEX S.A	TERNOS Y TELAS	-	-	2.784	334
11-mar-14	FACTURA	001-001	3462	AMPARO CARIDAD CADENA	CONFECCION DE UNIFORMES	-	-	2.346	282
13-mar-14	FACTURA	001-001	3463	CONFECCIONES ELIAS S.A	CONFECCION DE UNIFORMES	-	-	7.846	942
13-mar-14	N/A	001-001	N/A	JUAN CARLOS PAREDES	VENTA DE TERRENO	120.000	-	-	-
14-mar-14	FACTURA	001-001	3464	REIMCONEX S.A	BORDADOS Y COSTURAS	-	-	3.457	415
15-mar-14	FACTURA	001-001	3465	CONDORCUNGA S.A	UNIFORMES, TELAS Y TERNOS	-	-	2.348	282
16-mar-14	FACTURA	001-001	3466	TEXTILES MAR Y SOL	CONFECCION DE UNIFORMES	-	-	6.487	778
17-mar-14	FACTURA	001-001	3467	SUNFLOWER S.A	UNIFORMES, TELAS Y TERNOS	-	-	2.348	282
19-mar-14	FACTURA	001-001	3468	TEXTILES MAR Y SOL	TERNOS Y TELAS	-	-	6.478	777
19-mar-14	FACTURA	001-001	3469	SUNFLOWER S.A	TERNOS Y TELAS	-	-	2.347	282
21-mar-14	FACTURA	001-001	3470	PRUNEX S.A	CONFECCION DE UNIFORMES	-	-	5.230	628
21-mar-14	FACTURA	001-001	3471	TEJIDOS PINTEX S.A	UNIFORMES, TELAS Y TERNOS	-	-	2.458	295
23-mar-14	FACTURA	001-001	3472	AMPARO CARIDAD CADENA	TERNOS Y TELAS	-	-	6.347	762
27-mar-14	FACTURA	001-001	3473	TEJIDOS PINTEX S.A	UNIFORMES, TELAS Y TERNOS	-	-	4.678	561
29-mar-14	FACTURA	001-001	3474	PRUNEX S.A	UNIFORMES, TELAS Y TERNOS	-	-	6.474	777
30-mar-14	FACTURA	001-001	3475	SUNFLOWER S.A	BORDADOS Y COSTURAS	-	-	2.347	282
TOTAL GENERAL						120.000	-	98.590	11.831

Fuente: Investigación propia
Elaborado por: Roberto Guachamín

DECLARACIÓN DEL IVA - FORMULARIO 104**EMPRESA NOVAMODA S.A (CE)****100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN**

101 Mes.- Se selecciona el mes al que corresponde la declaración, en caso de que la declaración sea en forma semestral, se deberá seleccionar el mes de junio para la declaración del primer semestre y el mes de diciembre para la declaración del segundo semestre.

102 Año.- Se selecciona el año al que corresponde la declaración.

104 N° Formulario al que sustituye.- Las declaraciones sustitutivas pueden ser presentadas cuando tales correcciones originen un mayor valor a pagar, cuando no se modifique el impuesto a pagar o implique diferencias a favor del contribuyente. Dentro de este casillero se registra el número del formulario de declaración original.

200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO

201 RUC.- Dentro de este casillero se registra el registro único del contribuyente (sujeto pasivo).

202 RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS.- Se detalla la razón social, denominación o apellidos y nombres completos de la misma forma como constan en el RUC otorgado por el SRI.

RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERIODO QUE**DECLARA**

401- 402 Ventas gravadas con tarifa 12% que no consten en los Art. 55 y 56 de la LRTI.

Cuadro N° 32: Detalle de bienes gravados con tarifa 12%

FECHA	TIPO COMPR.	SERIE	N° COMPROBANTE	RAZON SOCIAL	DESCRIPCIÓN	TARIFA 12% CREDITO TRIBUTARIO	
						B.I	IVA
3-mar-14	FACTURA	001-001	3457	PRUNEX S.A	UNIFORMES	6.784,00	814,08
8-mar-14	FACTURA	001-001	3459	TEJIDOS PINTEX S.A	CALENTARORES	8.946,00	1.073,52
9-mar-14	FACTURA	001-001	3460	AMPARO CARIDAD CADENA	TERNOS Y TELAS	6.545,00	785,40
10-mar-14	FACTURA	001-001	3461	TEJIDOS PINTEX S.A	TERNOS Y TELAS	2.784,00	334,08
11-mar-14	FACTURA	001-001	3462	AMPARO CARIDAD CADENA	CONFECCION DE UNIFORMES	2.346,00	281,52
13-mar-14	FACTURA	001-001	3463	CONFECCIONES ELIAS S.A	CONFECCION DE UNIFORMES	7.846,00	941,52
14-mar-14	FACTURA	001-001	3464	REIMCONEX S.A	BORDADOS Y COSTURAS	3.457,00	414,84
15-mar-14	FACTURA	001-001	3465	CONDORCUNGA S.A	UNIFORMES, TELAS Y TERNOS	2.348,00	281,76
16-mar-14	FACTURA	001-001	3466	TEXTILES MAR Y SOL	CONFECCION DE UNIFORMES	6.487,00	778,44
17-mar-14	FACTURA	001-001	3467	SUNFLOWER S.A	UNIFORMES, TELAS Y TERNOS	2.348,00	281,76
19-mar-14	FACTURA	001-001	3468	TEXTILES MAR Y SOL	TERNOS Y TELAS	6.478,00	777,36
19-mar-14	FACTURA	001-001	3469	SUNFLOWER S.A	TERNOS Y TELAS	2.347,00	281,64
21-mar-14	FACTURA	001-001	3470	PRUNEX S.A	CONFECCION DE UNIFORMES	5.230,00	627,60
21-mar-14	FACTURA	001-001	3471	TEJIDOS PINTEX S.A	UNIFORMES, TELAS Y TERNOS	2.458,00	294,96
23-mar-14	FACTURA	001-001	3472	AMPARO CARIDAD CADENA	TERNOS Y TELAS	6.347,00	761,64
27-mar-14	FACTURA	001-001	3473	TEJIDOS PINTEX S.A	UNIFORMES, TELAS Y TERNOS	4.678,00	561,36
29-mar-14	FACTURA	001-001	3474	PRUNEX S.A	UNIFORMES, TELAS Y TERNOS	6.474,00	776,88
30-mar-14	FACTURA	001-001	3475	SUNFLOWER S.A	BORDADOS Y COSTURAS	2.347,00	281,64
TOTAL CASILLERO 401 / 411						86.250,00	10.350,00

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

Cuadro N° 33: Detalle de Activos Fijos con tarifa 12%

FECHA	TIPO COMPR.	SERIE	N° COMPROBANTE	RAZON SOCIAL	DESCRIPCIÓN	TARIFA 12% CREDITO TRIBUTARIO A.F	
						B.I	IVA
7-mar-14	FACTURA	001-001	3458	REPACIONES Y EQUIPOS ELECTIEQUIPOS ELECTRONICOS	12.340	1.481	
TOTAL CASILLERO 402 / 412						12.340	1.481

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

403 – 404 Ventas gravadas con tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario.-

Se aplica las condiciones del Art. 57 y 66 de la LRTI y 153 del RALRTI.

405 – 406 Ventas gravadas con tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario.-

Aplique condiciones del Art. 57 y 66 de la LRTI y 153 del RALRTI.

407 – 408 Ventas gravadas con tarifa 0%.- Según Art. 55 LRTI.

431 Transferencias no objeto o exentas de IVA.- Transferencias no objeto Referencia Art. 54 de la LRTI y primer artículo no numerado agregado a continuación del artículo 141 del RALRTI. Incluye transferencia de inmuebles. Transferencias exentas Referencia Arts. 158 y 166 Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones; y Arts. 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades y 6, 20 y 21 de su Reglamento de aplicación. (en este último caso registre la porción de las ventas de vehículos, destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad, exentas del Impuesto al Valor Agregado, la porción de este tipo de ventas gravadas con el impuesto será declarada en las casillas 401 y 402 según corresponda).

Cuadro N° 34: Detalle de transacciones no objeto de IVA

FECHA	TIPO COMPR.	SERIE	N° COMPROBANTE	RAZON SOCIAL	DESCRIPCIÓN	TRANSACCIONES NO OBJETO IVA	
						B.I	TOTAL
13-mar-14	N/A	001-001	N/A	JUAN CARLOS PAREDES	VENTA DE TERRENO	120.000	120.000
TOTAL CASILLERO 431						120.000	120.000

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

442 – 443 Notas de crédito por compensar próximo mes.- De no compensarse totalmente las notas de crédito en el mes declarado, el saldo pendiente a ser compensado en el próximo mes deberá registrarse en estos campos.

434 – 444 Ingresos por reembolso como intermediario (informativo).- Estos casilleros solamente serán utilizados por el INTERMEDIARIO en una figura de reembolso de gastos, debiendo registrarse los valores brutos y netos que le han sido reembolsados en el período que declara, en ellos se incluyen transacciones con tarifa 0% y 12% de IVA. Estos valores son informativos y no se considerarán en el cálculo del Impuesto Generado (casillero 429).

480 – 481 Total transferencias gravadas 12% a contado y a crédito este mes.-

Referencia Art. 67 de la LRTI y 159 del RALRTI.

484 Impuesto a Liquidar en este mes.- Mínimo se debe registrar el 12% del IVA del monto registrado en el casillero 480.

485 Impuesto a liquidar en el próximo mes.- Es el valor que resulte de la diferencia entre el impuesto por las ventas totales (casillero 482) menos el impuesto por las ventas a crédito (casillero 484). Este valor deberá consignarlo en el casillero 483 de su declaración del período siguiente al declarado.

499 Impuesto a liquidar en este mes.- Corresponde a la suma del impuesto a liquidar del mes anterior (casillero 483) más el impuesto a liquidar del presente mes (casillero 484).

RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERIODO QUE DECLARA

501 - 502 Adquisiciones gravadas tarifa 12% (con derecho crédito tributario).-

Aplique condiciones del Art. 66 de la LRTI y 153 del RALRTI.

Cuadro N° 35: Detalle de adquisiciones gravadas con tarifa 12%

FECHA	TIPO COMPR.	SERIE	N° COMPROBANTE	RAZON SOCIAL	C.E	DESCRIPCIÓN	TARIFA 12% CREDITO TRIBUTARIO	
							B.I	IVA
2-mar-14	FACTURA	001-001	15476	CREACIONES DORMEL S.A	SI	UNIFORMES Y CALENTADORES	12.540	1.505
7-mar-14	FACTURA	001-001	13487	OSWALDO SUAREZ	NO	UNIFORMES Y CALENTADORES	3.478	417
12-mar-14	FACTURA	002-004	34578	PICAL S.A	SI	UNIFORMES Y CALENTADORES	25.647	3.078
18-mar-14	FACTURA	001-001	24679	TRAJES EL UNIVERSITARIO	NO	UNIFORMES Y CALENTADORES	12.670	1.520
20-mar-14	FACTURA	001-001	64879	TELAS Y VESTIDOS S.A	NO	UNIFORMES Y CALENTADORES	16.478	1.977
26-mar-14	FACTURA	001-001	64894	TELAS Y VESTIDOS S.A	NO	UNIFORMES Y CALENTADORES	15.817	1.898
TOTAL CASILLERO 501 - 511							86.630	10.396

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

Cuadro N° 36: Detalle de adquisiciones de Activos Fijos gravadas con tarifa 12%

FECHA	TIPO COMPR.	SERIE	N° COMPROBANTE	RAZON SOCIAL	C.E	DESCRIPCIÓN	TARIFA 12% AF. CREDITO TRIBUTARIO	
							B.I	IVA
8-mar-14	FACTURA	001-001	34694	COMPUTRON S.A	SI	EQUIPOS DE COMPUTO	33.300	3.996
16-mar-14	FACTURA	001-001	34678	COMPUTRON S.A	SI	EQUIPOS DE COMPUTO	13.240	1.589
TOTAL CASILLERO 502 - 512							46.540	5.585

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

503 Importaciones de servicios gravados con tarifa 12%.- Se entiende como importación de servicios, a los referidos en el inciso tercero del artículo 70 de la LRTI. Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, que importen servicios gravados, deberán presentar la declaración del IVA a través del Formulario 104 liquidando y pagando el respectivo impuesto retenido únicamente en el período en el cual realizaron la importación de dicho servicio. Se debe consignar en la casilla 725 la totalidad del impuesto que debió ser retenido en estos pagos. Referencia Arts. 63 y 70 de la LRTI y 146, 147 y 158 del RALRTI.

504 – 506 Importaciones.- Registre el valor en aduana mas los impuestos (ICE), aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación. Referencia Art. 59 de la LRTI .

Cuadro N° 37: Detalle de importaciones

FECHA	TIPO COMPR.	SERIE	N° COMPROBANTE	RAZON SOCIAL	C.E	DESCRIPCIÓN	TARIFA 12% AF. CREDITO TRIBUTARIO	
							B.I	IVA
13-mar-14	FACTURA	001-ALSV-DF	3457	GENERAL MOTORS S.A	N/A	BORDADORA DIGITAL GM.	36800	4.416
TOTAL CASILLERO 505 - 506							36.800	4.416

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

507 Adquisiciones y pagos (incluye activos fijos) gravadas con tarifa 0%.- Se aplican las condiciones de los Arts. 56 de la LRTI y Capítulo VI del Título II del RALRTI.

508 Adquisiciones realizadas a contribuyentes RISE.- En este casillero se registra las compras realizadas a los contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado (RISE). Dentro de las casillas 508 y 518 se registra únicamente el monto de la base imponible sin incluir por consiguiente el valor del IVA (en los casos en los que la transacción haya estado gravada con el impuesto), sobre el que se deberá dar el tratamiento previsto en la normativa vigente.

531 Adquisiciones No Objeto de IVA.- Arts. 54 de la LRTI y primer artículo no numerado agregado a continuación del artículo 141 del RALRTI. Incluye transferencia de inmuebles.

Cuadro N° 38: Detalle de adquisiciones No objeto de IVA

FECHA	TIPO COMPR.	SERIE	N° COMPROBANTE	RAZON SOCIAL	C.E	DESCRIPCIÓN	TRANSACCIONES NO OBJETO IVA	
							B.I	TOTAL
29-mar-14	N/A	N/A	N/A	PEDROA SANCHEZ	N/A	COMPRA DE LOCAL COMERCIAL	80.000	80.000
TOTAL CASILLERO 531							80.000	80.000

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

532 Adquisiciones Exentas del Pago de IVA.- Referencia Arts. 125, 158, 160 y 166 Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, y Arts. 74 y 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades y 6, 20 y 21 de su Reglamento de aplicación. (en este último caso registre la porción de las compras de vehículos, destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad, exentas del Impuesto al Valor Agregado, la porción de este tipo de compras gravadas con el impuesto será declarada en las casillas 501, 502 y 505 según corresponda).

543 – 544 Notas de crédito por compensar el próximo mes.- En el caso de no compensarse totalmente las notas de crédito en el mes declarado, el saldo pendiente a ser compensado en el próximo mes deberá registrarse en estos campos.

535 – 545 Pago neto por concepto de reembolso de gastos del intermediario (informativo).- Estos casilleros solamente serán utilizados por el INTERMEDIARIO en una figura de reembolso de gastos, debiendo registrarse los valores brutos y netos de las transacciones sujetas a reembolso con tarifa 0% y 12%. Estos valores son informativos y no se consideran para el cálculo del crédito tributario del intermediario.

563 Factor de proporcionalidad para crédito tributario.- Sume las ventas netas gravadas con tarifa 12% más las ventas netas con tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario, más las exportaciones de bienes y servicios, y este resultado divida para el total de ventas y otras operaciones.

564 Crédito tributario aplicable en este período.- Registre el valor del crédito tributario de acuerdo al factor de proporcionalidad o a su contabilidad, debiendo aplicarse para tal efecto las disposiciones establecidas en los Arts. 66 de la LRTI y 153 y 157.

Cuadro N° 39: Resumen de Ventas

RESUMEN DE VENTAS

Descripción	Casillero	Valor	Ref
Ventas Locales (Excluye Activos Fijos) Gravadas Tarifa 12%	411	86.630,00	1
Ventas De Activos Fijos Gravadas Tarifa 12%	412	12.340,00	1
Ventas Locales (Excluye Activos Fijos) Gravadas Tarifa 0% Que No Dan Derecho A Credito Tributario	413	-	
Ventas De Activos Fijos Gravadas Tarifa 0% Que No Dan Derecho A Credito Tributario	414	-	
Ventas Locales (Excluye Activos Fijos) Gravadas Tarifa 0% Que Dan Derecho A Credito Tributario	415	-	1
Ventas De Activos Fijos Gravadas Tarifa 0% Que Dan Derecho A Credito Tributario	416	-	1
Exportaciones De Bienes	417	-	1
Exportaciones De Servicios	418	-	1
Total Ventas Y Otras Operaciones	419	98.970,00	2

FACTOR DE PROPORCIONALIDAD

Ventas que dan derecho a crédito tributario	1	98.970,00
Total ventas y otras operaciones	2	98.970,00
FP		1,00

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

Cuadro N° 40: Resumen de Compras**RESUMEN DE COMPRAS**

Descripción	Casillero	Valor	Ref
Adquisiciones Y Pagos (Excluye Activos Fijos) Gravados Tarifa 12% (Con Derecho A Crédito Tributario)	520	10.395,60	1
Adquisiciones Locales De Activos Fijos Gravados Tarifa 12% (Con Derecho A Crédito Tributario)	521	5.584,80	1
Otras Adquisiciones Y Pagos Gravados Tarifa 12% (Sin Derecho A Crédito Tributario)	522	-	
Importaciones De Servicios Gravados Tarifa 12%	523	-	1
Importaciones De Bienes (Excluye Activos Fijos) Gravados Tarifa 12%	524	-	1
Importaciones De Activos Fijos Gravados Tarifa 12%	525	432,00	1
Total Adquisiciones y Pagos	529	16.412,40	

CRÉDITO TRIBUTARIO

Ventas que dan derecho a crédito tributario	1	16.412,40
Factor de Proporcionalidad	X	1,00
Crédito Tributario		<u>16.412,40</u>

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

RESUMEN IMPOSITIVO: AGENTE DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

601 Impuesto causado.- Es el valor a pagar por concepto del impuesto recaudado a favor del fisco. Si este casillero tiene consignado algún valor, no debe registrar valor alguno en el casillero 602.

602 Crédito tributario aplicable en este período.- El crédito tributario se define como la diferencia entre el IVA cobrado en ventas menos el IVA pagado en compras. En aquellos casos en los que la declaración arroje saldo a favor (el IVA en compras es mayor al IVA en ventas), dicho saldo será considerado crédito tributario, que se hará efectivo en la declaración del mes siguiente.

Si este casillero tiene consignado algún valor, no debe registrar valor alguno en el casillero 601.

605 - 607 Saldo crédito tributario del mes anterior.- Referencia Art. 69 LRTI, se registra el saldo de crédito tributario de IVA (generado por adquisiciones e importaciones o por retenciones en la fuente que le han sido efectuadas) acumulado al período que declara.

609 Retenciones en la fuente de IVA que le han sido efectuadas en este período.- Referencia Art. 63 y 69 de la LRTI y Art. 155 RALRTI, se registra el valor de las retenciones de IVA que le han sido efectuadas en el período (mes) declarado.

611 Ajuste por IVA devuelto e IVA rechazado imputable al crédito tributario en el mes (Por concepto de devoluciones de IVA).- Se registra el valor del IVA que ha sido devuelto en el período declarado a través de resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas dentro de un proceso de devoluciones de IVA, y el monto del impuesto al valor agregado que a través de tales resoluciones haya sido rechazado como crédito tributario al haberse incumplido las normas legales y reglamentarias. Estos valores restarán el crédito tributario acumulado del sujeto pasivo consignado en las casillas 602 y 605.

612 Ajuste por IVA devuelto e IVA rechazado imputable al crédito tributario en el mes (por concepto de retenciones en la fuente de IVA).- Referencia. Art. 69 de la LRTI. Se registra el valor del crédito tributario acumulado originado por retenciones que le hayan si practicadas, cuya devolución o compensación hayan sido efectuadas en el período

declarado a través de resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y el IVA que le hubiese sido retenido en períodos anteriores y que a través de las resoluciones antes señaladas haya sido rechazado como crédito tributario, al haberse incumplido las normas legales y reglamentarias. Estos valores restarán el crédito tributario acumulado del sujeto pasivo consignado en las casillas 607 y 609.

613 Ajuste por IVA devuelto por otras instituciones del sector público imputable al crédito tributario.- Referencia Art. 157 núm. 3 RALRTI, y Arts. 93 b, 116 y 157 Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones. Se registra el valor de IVA que le ha sido devuelto por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador en el período que declara.

615 - 617 Saldo crédito tributario para el próximo mes.- Referencia Art. 69 LRTI Se registra el saldo de crédito tributario de IVA (generado por adquisiciones e importaciones o por retenciones en la fuente que le han sido Página 6 de 7 efectuadas) que no ha podido ser compensado en el período que declara, y que se acumula para el siguiente período.

RESUMEN IMPOSITIVO: AGENTE DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

721 23 25 Retenciones en la fuente de IVA.- Se registra el valor de las retenciones, del 30%, 70% y 100% efectuadas en su condición de Agente de Retención de acuerdo con la normativa tributaria vigente. Dentro de las retenciones del 100% se deberá también

registrar el IVA presuntivo retenido en la comercialización de combustibles y periódicos, y el impuesto retenido en la importación de servicios Referencia Art. 63 de la LRTI, Resolución No. NAC-DGER2008-0124 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 30 de enero del 2008.

Cuadro N° 41: Detalle de Retenciones en la Fuente de IVA

FECHA	TIPO COMPR.	SERIE	N° COMPROBANTE	RAZON SOCIAL	C.E	DESCRIPCIÓN	TARIFA 12% CREDITO TRIBUTARIO		RETENCIONES		
							B.I	IVA	30%	70%	100%
7-mar-14	FACTURA	001-001	13487	OSWALDO SUAREZ		NO UNIFORMES Y CALENTADORES	3.478	417	125,21	-	-
18-mar-14	FACTURA	001-001	24679	TRAJES EL UNIVERSITARIO		NO UNIFORMES Y CALENTADORES	12.670	1.520	456,12	-	-
20-mar-14	FACTURA	001-001	64879	TELAS Y VESTIDOS S.A		NO UNIFORMES Y CALENTADORES	16.478	1.977	593,21	-	-
26-mar-14	FACTURA	001-001	64894	TELAS Y VESTIDOS S.A		NO UNIFORMES Y CALENTADORES	15.817	1.898	569,41	-	-
TOTAL GENERAL							48.443	5.813	1.744	-	-

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

859 Consolidado del Impuesto al Valor Agregado.- En este casillero se registra la suma del impuesto a pagar por agente de percepción, más el impuesto a pagar por agente de retención.

890 Pago Previo Informativo.- Registre el valor del impuesto, interés y multa, pagados a través de la declaración a sustituir. Cuando este campo tenga algún valor, necesariamente se deberá llenar el campo 104.

VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO

Conforme a lo dispuesto en el Art. 47 del Código Tributario, en los casos que existan pagos previos o parciales por parte del sujeto pasivo y que su obligación tributaria comprenda además del impuesto, interés y multas (declaraciones sustitutivas) se deberá imputar los valores pagados, primero a intereses, luego al impuesto y finalmente a multas.

908 - 10 - 12 Notas de Crédito No.- Detalle el número registrado en el documento de la Nota de Crédito con la cual se desee realizar el pago.

916 y 918 No. de Resolución.- Registre el número de la Resolución en la cual se le autoriza a realizar la compensación.

LLENAMOS EL FORMULARIO 104 CON LOS VALORES CALCULADOS

Gráfico N° 12: Formulario 104

FORMULARIO
104
DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Resolución No.
NAC 098RC9C13-0081

100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN
MES 101 MARZO AÑO 102 2014
(O) ORIGINAL - (S) SUSTITUTIVA 031 ORIGINAL
No. FORMULARIO QUE SUSTITUYE 104

200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO
RUC 208 172422000001 202 NOVAMODA SA.

RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA

	Valor Bruto	Valor Neto (Valor Bruto - IVA)	Impuesto Generado
Ventas locales (incluye activos fijos) gravadas tarifa 12%	-401 88.030.00	411 88.030.00	421 10.395.80
Ventas de activos fijos gravadas tarifa 12%	-402 12.340.00	412 12.340.00	422 1.480.80
Ventas locales (incluye activos fijos) gravadas tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario	-403 0.00	413 0.00	
Ventas de activos fijos gravadas tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario	-404 0.00	414 0.00	
Ventas locales (incluye activos fijos) gravadas tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario	-405 0.00	415 0.00	
Ventas de activos fijos gravadas tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario	-406 0.00	416 0.00	
Exportaciones de bienes	-407 0.00	417 0.00	
Exportaciones de servicios	-408 0.00	418 0.00	
TOTAL VENTAS Y OTRAS OPERACIONES	-409 99.970.00	419 99.970.00	429 11.876.40

Transferencias no objeto o exentas de IVA
Notas de crédito tarifa 0% por compensar próximo mes (informativo)
Notas de crédito tarifa 12% por compensar próximo mes (informativo)
Ingresos por reembolso como intermediario (informativo)

-431 120.000.00	441 120.000.00		
	442 0.00		
	443 0.00	453 0.00	
-434 0.00	444 0.00	454 0.00	

LIQUIDACIÓN DEL IVA EN EL MES

Total transferencias gravadas 12% a crédito este mes	Total transferencias gravadas 12% a crédito otro mes	Total impuesto generado (Traslado campo 429)	Impuesto a liquidar del mes anterior (Campo 485 período ant)	Impuesto a liquidar en este mes (Mín. 12% campo 486)	Impuesto a liquidar en el próximo mes (482 - 484)	Total impuesto a liquidar en este mes (483 + 484)
-483 88.970.00	481 0.00	482 11.876.40	483 0.00	484 11.876.40	485 0.00	489 11.876.40

RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA

	Valor Bruto	Valor Neto (Valor Bruto - IVA)	Impuesto Generado
Adquisiciones y pagos (incluye activos fijos) gravados tarifa 12% (con derecho a crédito tributario)	500 98.920.00	510 98.920.00	520 10.295.00
Adquisiciones locales de activos fijos gravadas tarifa 12% (con derecho a crédito tributario)	501 48.540.00	511 48.540.00	521 5.864.80
Otras adquisiciones y pagos gravados tarifa 12% (con derecho a crédito tributario)	502 0.00	512 0.00	522 0.00
Importaciones de servicios gravados tarifa 12%	503 0.00	513 0.00	523 0.00
Importaciones de bienes (incluye activos fijos) gravados tarifa 12%	504 0.00	514 0.00	524 0.00
Importaciones de activos fijos gravados tarifa 12%	505 38.800.00	515 38.800.00	525 432.00
Importaciones de bienes (incluye activos fijos) gravados tarifa 0%	506 0.00	516 0.00	
Adquisiciones y pagos (incluye activos fijos) gravados tarifa 0%	507 0.00	517 0.00	
Adquisiciones realizadas a contribuyentes RISE	508 0.00	518 0.00	

3.2 CASO PRÁCTICO DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA

La Empresa Comercial “TOTALTEK S.A”, (C.E) con domicilio en la ciudad de Quito, Av. América y Andagoya Oe4-2XX, calificada como contribuyente especial tiene los siguientes pagos sujetos a retención en la fuente en el mes de marzo 2014.

A continuación, se presentan las transacciones efectuadas por la compañía:

Se pagó el transporte para el paseo anual de la compañía a Flota Imbabura por el valor de US\$ 1.860 dólares.

Se adquiere útiles de oficina a DILIPA S.A por el valor de US\$ 250 dólares.

Se compra una oficina a Inmobiliaria Pichincha S.A por el valor de US\$ 53.000 dólares.

Se paga a MUEBLES ATU S.A el valor de US\$ 435 dólares por la compra de equipos de oficina.

Se compra Euros a Banco Pichincha S.A por el valor de US\$ 6.789 dólares.

Se pagó lubricantes a Petrocomercial S.A el valor de US\$ 356 dólares.

Se compra combustibles a Texaco S.A por el valor de US\$ 3.444 dólares.

Se adquiere un vehículo a CASABACA S.A por el valor de US\$ 23.890 dólares.

Se compra mercadería a Textiles Nacionales S.A por el valor de US\$ 3.250 dólares.

Se pagó al Sr. Julio Cruz por transporte de personal al valor de US\$ 580 dólares.

Se pagó honorarios a Extranjeros no residentes por el valor de US\$ 5.800 dólares.

Se pagó honorarios a Computronic S.A por el valor de US\$ 229 dólares.

Se pagó honorarios al Dr. Carlos Almeida por el valor de US\$ 590 dólares.

Se pagó el arriendo de un local a Fundación Fe y Alegría por el valor de US\$ 530 dólares.

Se pagó el arriendo de oficinas a Sra. Susana Arcos por el valor de US\$ 560 dólares.

Pago por arriendo de locales a Asociados S.A por el valor de US\$ 890 dólares.

Se realiza el pago por el mantenimiento de Vehículo a Moya Baca US\$ 680 dólares.

Se adquirió 2 pasajes a TAME S.A por el valor de US\$ 780 dólares.

Se pagó a la U.C.E el valor de US\$ 320 dólares por un curso de Alemán.

Se pagó el impuesto predial al Ilustre Municipio de Quito por el valor de US\$ 344 dólares.

Se canceló a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones el valor de US\$ 560 dólares.

Se canceló a Movistar el valor de US\$ 780 dólares.

Se pagó a la EMAP Quito el valor de US\$ 870 dólares.

Se canceló la factura correspondiente al mes por el valor de US\$ 670 dólares a la Empresa Eléctrica Quito S.A

Se pago al entrenador de fútbol para el equipo de la empresa por el valor de US\$ 800 dólares.

Se cancela intereses a la Sra. Alicia Olmedo por el valor de US\$ 7800 dólares.

Se paga la prima de seguros a Seguros Unidos S.A por el valor de US\$ 1.500 dólares.

Se paga agua envasada a Coca Cola S.A por el valor de US\$ 900 dólares.

Se canceló la factura emitida por la Embajada Alemana por servicios de traducción el asciende a US\$ 780 dólares.

Se pagó al Sr. Jardinero Armando Suarez el valor de US\$ 167 dólares.

Se pagó al notario Cuarto del Cantón Quito el valor de US\$ 970 dólares.

Se canceló la factura emitida por la Cámara de Comercio por el valor de US\$ 190 dólares correspondiente al curso de computación para el personal de la compañía.

Se canceló la factura emitida por Capacitar S.A por el valor de US\$ 235 dólares correspondiente al curso de tributación para el personal del departamento contable y financiero de la compañía.

SE PIDE:

Liquidar las Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta del Contribuyente

Llenar el formulario 103 en el programa DIMM

Cuadro N° 42: Transacciones de Compra y Venta efectuadas en marzo 2014

EMPRESA: TOTALTEK S.A
PERIODO: MARZO 2014

RESUMEN DE COMPRAS Y PAGOS EFECTUADOS

FECHA	TIPO COMPR.	SERIE	N° COMP	RAZON SOCIAL	DESCRIPCIÓN	BASE IMPONIBLE	HONORARIO	PREDOMINA MANO	ENTRE SOCIEDAD	TRANSPORTE	BIENES MUEBLE	INMUEBLES	SEGUROS	RENDIMIEN FINANCIERO	NO SUJETOS	OTRAS RETENCIONES		
							303	307	308	310	312	320	322	323		340	342	343
							8%	2%	1%	1%	1%	8%	1 POR MIL	1%	332	1%	8%	25%
3-mar-14	FACTURA	001-001	2457	FLOTA DE IMBABURA	Transporte de Pasajeros	1.860,00	-	-	-	18,60	-	-	-	-	-	-	-	-
4-mar-14	FACTURA	001-003	34789	CORPORACION NACIONAL D	Pago de teléfono	560,00	-	-	-	-	-	-	-	-	560,00	-	-	-
7-mar-14	FACTURA	002-001	1245	DILIPA S.A	Compra de Utiles de Oficina	250,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,50	-	-
8-mar-14	N/A	002-002	6547	INMOBILIARIA PICHINCHA	Compra de Oficina	53.000,00	-	-	-	-	-	-	-	-	53.000,00	-	-	-
8-mar-14	FACTURA	001-001	1304	MOVISTAR S.A	Pago de consumo telefónico	780,00	-	-	-	-	-	-	-	-	780,00	-	-	-
9-mar-14	FACTURA	002-002	34563	MUEBLES ATU S.A	Compra de muebles de oficina	435,00	-	-	-	-	4,35	-	-	-	-	-	-	-
9-mar-14	FACTURA	002-001	3754	EMAP QUITO	Servicio de agua potable	870,00	-	-	-	-	-	-	-	-	870,00	-	-	-
10-mar-14	N/A	002-001	32487	BANCO DEL PICHINCHA	Compra de Euros	6.789,00	-	-	-	-	-	-	-	-	6.789,00	-	-	-
10-mar-14	FACTURA	001-001	3745	EMPRESA ELECTRICA QUITO	Servicio de energia electrica	670,00	-	-	-	-	-	-	-	-	670,00	-	-	-
11-mar-14	FACTURA	001-001	65478	PETROCOMERCIAL S.A	Compra de Lubricantes	356,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,56	-	-
11-mar-14	FACTURA	002-002	3647	SR. JUAN PABLO CUESTA	Servicios profesionales de entrenam	800,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	64,00	-
12-mar-14	FACTURA	001-001	2489	SRA. ALICIA OLMEDO	Pago de intereses	7.800,00	-	-	-	-	-	-	78,00	-	-	-	-	-
13-mar-14	FACTURA	002-001	2140	TEXACO S.A	compra de combustible	3.444,00	-	-	-	-	-	-	-	-	3.444,00	-	-	-
13-mar-14	FACTURA	001-003	257	CASABA S.A	Compra de Vehiculo	23.890,00	-	-	-	-	238,90	-	-	-	-	-	-	-
14-mar-14	FACTURA	001-001	2346	TEXTILES NACIONALES S.A	Uniformes y trajes	3.250,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	32,50	-	-
14-mar-14	FACTURA	001-003	3467	SEGUROS UNIDOS S.A	Prima de seguros	1.500,00	-	-	-	-	-	-	1,50	-	-	-	-	-
14-mar-14	FACTURA	002-002	3541	COCA COLA S.A	Agua envasada	900,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9,00	-	-
15-mar-14	FACTURA	002-001	8467	SR. JULIO CRUZ	Transporte de Personal	580,00	-	-	-	5,80	-	-	-	-	-	-	-	-
15-mar-14	FACTURA	001-001	2497	EMBAJADA ALEMANA	Servicios de traducción	780,00	-	-	-	-	-	-	-	-	780,00	-	-	-
16-mar-14	N/A	002-002	3184	ANDREW CHAPMAN	Extranjero no Residente	5.800,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.450,00
16-mar-14	FACTURA	002-001	1467	SR. ARMANDO SUAREZ	Servicios de jardineria	167,00	-	3,34	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
17-mar-14	FACTURA	001-001	3467	COMPUTRONIC S.A	Honorios profesionales	229,00	-	-	2,29	-	-	-	-	-	-	-	-	-
17-mar-14	FACTURA	002-002	3478	NOTARIA CUARTA DEL CANT	Servicios de Notarización	970,00	77,60	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
18-mar-14	FACTURA	001-001	67941	CAMARA DE COMERCIO DE	Servicios de capacitación	190,00	-	-	-	-	-	-	-	-	190,00	-	-	-
19-mar-14	FACTURA	002-001	2487	Dr. Carlos Almeida	Pago de Honorarios	590,00	47,20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
19-mar-14	FACTURA	001-003	2649	FUNDACIÓN FE Y ALEGRÍA	Pago de arriendo de un local	530,00	-	-	-	-	-	-	-	-	530,00	-	-	-
20-mar-14	FACTURA	001-001	3471	CAPACITAR S.A	Servicios de capacitación	235,00	-	-	2,35	-	-	-	-	-	-	-	-	-
21-mar-14	FACTURA	001-001	2487	SRA. SUSANA ARCOS	Pago de arriendo de oficinas	560,00	-	-	-	-	-	44,80	-	-	-	-	-	-
21-mar-14	FACTURA	002-001	01547	ASOCIADOS S.A	Pago de arriendo de oficinas	890,00	-	-	-	-	-	71,20	-	-	-	-	-	-
23-mar-14	FACTURA	001-001	23479	MOYA BACA S.A	Mantenimiento de Vehículos	680,00	-	-	6,80	-	-	-	-	-	-	-	-	-
27-mar-14	FACTURA	002-002	14567	TAME S.A	Pasajes aereos	780,00	-	-	-	-	-	-	-	-	780,00	-	-	-
29-mar-14	FACTURA	001-003	347	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL	Pago curso de Aleman	320,00	-	-	-	-	-	-	-	-	320,00	-	-	-
30-mar-14	FACTURA	001-001	3467	ILUSTRE MUNICIPIO DE QUITO	Pago de Impuesto Predial	344,00	-	-	-	-	-	-	-	-	344,00	-	-	-
TOTAL GENERAL							124,80	3,34	11,44	24,40	243,25	116,00	1,50	78,00	69.057,00	47,56	64,00	1.450,00

Fuente: Investigación propia
Elaborado por: Roberto Guachamín

DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA
RENTA FORMULARIO 103
EMPRESA TOTALTEK S.A

100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

101 Mes.- Se selecciona el mes al que corresponde la declaración, en caso de que la declaración sea en forma semestral, se deberá seleccionar el mes de junio para la declaración del primer semestre y el mes de diciembre para la declaración del segundo semestre.

102 Año.- Se selecciona el año al que corresponde la declaración.

104 N° Formulario al que sustituye.- Las declaraciones sustitutivas pueden ser presentadas cuando tales correcciones originen un mayor valor a pagar, cuando no se modifique el impuesto a pagar o implique diferencias a favor del contribuyente. Dentro de este casillero se registra el número del formulario de declaración original.

200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO

201 RUC.- Dentro de este casillero se registra el registro único del contribuyente (sujeto pasivo).

202 RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS.- Se detalla la razón social, denominación o apellidos y nombres completos de la misma forma como constan en el RUC otorgado por el SRI.

POR PAGOS EFECTUADOS EN EL PAÍS

302 y 352 En relación de dependencia que supera o no la base desgravada.- En estos casilleros se registra el valor correspondiente de la base imponible y monto a retener mensual.

303 Honorarios profesionales.- Se registra las retenciones efectuadas por concepto de honorarios, comisiones y demás pagos realizados a personas naturales profesionales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra, siempre y cuando, los mismos estén relacionados con su título profesional. Las retenciones efectuadas por concepto de pagos a docentes se registran en el casillero 304.

Cuadro N° 43: Detalle de pagos por honorarios profesionales

FECHA	TIPO COMPR.	SERIE	N° COMP	RAZON SOCIAL	DESCRIPCIÓN	BASE IMPONIBLE	HONORARIO
							303
							8%
17-mar-14	FACTURA	002-002	3478	NOTARIA CUARTA DEL CANT	Servicios de Notarización	970,00	77,60
19-mar-14	FACTURA	002-001	2487	Dr. Carlos Almeida	Pago de Horarios	590,00	47,20
TOTAL GENERAL							124,80

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

304 Predomina el intelecto.- Se registra los servicios en donde el intelecto prevalezca sobre la mano de obra y que sean distintos a los declarados en el casillero 303.

307 Predomina mano de obra.- Se registra los servicios en donde la mano de obra prevalezca sobre el intelecto.

Cuadro N° 44: Detalle de pagos donde prevalece la mano de obra

FECHA	TIPO COMPR.	SERIE	N° COMP	RAZON SOCIAL	DESCRIPCIÓN	BASE IMPONIBLE	PREDOMINA MANO
							307
							2%
16-mar-14	FACTURA	002-001	1467	SR. ARMANDO SUAREZ	Servicios de jardinería	167,00	3,34
TOTAL GENERAL							3,34

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

308 Utilización o aprovechamiento de la imagen o renombre.- Se registra los pagos realizados a personas naturales – incluidos artistas, deportistas, entrenadores, árbitros y miembros del cuerpo técnico – y sociedades, nacionales o extranjeras, residentes o domiciliadas en el Ecuador, respectivamente, por el ejercicio de actividades relacionadas directa o indirectamente con la utilización o aprovechamiento de su imagen o renombre.

Cuadro N° 45: Detalle de pagos a personas naturales

FECHA	TIPO COMPR.	SERIE	N° COMP	RAZON SOCIAL	DESCRIPCIÓN	BASE IMPONIBLE	ENTRE SOCIEDAD
							308
							1%
17-mar-14	FACTURA	001-001	3467	COMPUTRONIC S.A	Honorios profesionales	229,00	2,29
20-mar-14	FACTURA	001-001	3471	CAPACITAR S.A	Servicios de capacitación	235,00	2,35
23-mar-14	FACTURA	001-001	23479	MOYA BACA S.A	Mantenimiento de Vehículos	680,00	6,80
TOTAL GENERAL							11,44

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

310 Transporte privado de pasajeros o servicio público o privado de carga.- Se registra los pagos realizados por concepto de transporte de carga.

Cuadro N° 46: Detalle de pagos por transporte de pasajeros

FECHA	TIPO COMPR.	SERIE	N° COMP	RAZON SOCIAL	DESCRIPCIÓN	BASE IMPONIBLE	TRANSPORTE
							310
							1%
3-mar-14	FACTURA	001-001	2457	FLOTA DE IMBABURA	Transporte de Pasajeros	1.860,00	18,60
15-mar-14	FACTURA	002-001	8467	SR. JULIO CRUZ	Transporte de Personal	580,00	5,80
TOTAL GENERAL							24,40

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

311 A través de liquidaciones de compra (nivel cultural o rusticidad).- Se registra los pagos efectuados a través de liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, ni inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00144 publicada en el Registro Oficial No. 678 del 09 de abril del 2012.

312 Transferencia de Bienes Muebles de Naturaleza Corporal.- Se registra los pagos efectuados a por la compra de bienes de naturaleza corporal.

Cuadro N° 47: Detalle de pagos por compra de bienes inmuebles

TIPO COMPR.	SERIE	N° COMP	RAZON SOCIAL	DESCRIPCIÓN	BASE IMPONIBLE	BIENES MUEBLES
						312
						1%
FACTURA	002-002	34563	MUEBLES ATU S.A	Compra de muebles de oficina	435,00	4,35
FACTURA	001-003	257	CASABA S.A	Compra de Vehículo	23.890,00	238,90
TOTAL GENERAL						243,25

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

314 Por regalías, derechos de autor, marcas, patentes y similares.- Se registra los pagos efectuados por concepto de cánones, regalías, derechos o cualquier otro pago o crédito en cuenta que se efectúe a personas naturales y sociedades, nacionales o extranjeras, residentes, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador, relacionados con la titularidad, uso, goce o explotación de derechos de propiedad intelectual definidos en la Ley de Propiedad Intelectual.

320 Arrendamiento Bienes Inmuebles- Se registra los pagos efectuados por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles con fines comerciales.

Cuadro N° 48: Detalle de pagos por arrendamiento de bienes inmuebles

FECHA	TIPO COMPR.	SERIE	N° COMP	RAZON SOCIAL	DESCRIPCIÓN	BASE IMPONIBLE	INMUEBLES
							320
							8%
21-mar-14	FACTURA	001-001	2487	SRA. SUSANA ARCOS	Pago de arriendo de oficinas	560,00	44,80
21-mar-14	FACTURA	002-001	01547	ASOCIADOS S.A	Pago de arriendo de oficinas	890,00	71,20
TOTAL GENERAL							116,00

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

322 Seguros y reaseguros (primas y cesiones).- Se registra la base para la retención que es igual al 10% del valor de las primas facturadas o planilladas.

Cuadro N° 49: Detalle de pagos por seguros

FECHA	TIPO COMPR.	SERIE	N° COMP	RAZON SOCIAL	DESCRIPCIÓN	BASE IMPONIBLE	SEGUROS
							322
14-mar-14	FACTURA	001-003	3467	SEGUROS UNIDOS S.A	Prima de seguros	1.500,00	1,50
TOTAL GENERAL							1,50

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

323 Rendimientos Financieros.- Se registra el valor por el pago de intereses y otros conceptos similares tanto de instituciones del sistema financiero como de aquellos generados por concepto de crédito a mutuo.

Cuadro N° 50: Detalle de pagos por rendimientos financieros

FECHA	TIPO COMPR.	SERIE	N° COMP	RAZON SOCIAL	DESCRIPCIÓN	BASE IMPONIBLE	RENDIMIEN
							FINANCIERO
							323
							1%
12-mar-14	FACTURA	001-001	2489	SRA. ALICIA OLMEDO	Pago de intereses	7.800,00	78,00
TOTAL GENERAL							78,00

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

324 Dividendos.- Se registra el valor de los dividendos, utilidades o beneficios distribuidos a favor de personas naturales y sociedades, nacionales o extranjeras, residentes, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Cabe mencionar que la retención en la fuente debe efectuarse al momento del pago o del crédito en cuenta, lo que suceda primero; sin perjuicio del período en el que el sujeto pasivo registre u obtenga el ingreso por el dividendo distribuido, según el caso. El valor sobre el que se debe calcular la retención es el que deba ser considerado como ingreso gravado dentro de la renta global, es decir, el valor distribuido más el impuesto pagado por la sociedad, correspondiente a ese valor distribuido. Adicionalmente, se registra así mismo dentro de este casillero los dividendos, utilidades o beneficios anticipados.

325 Loterías, Rifas, Apuestas y Similares.- Se registra el valor por premios entregados por loterías, rifas, apuestas y similares (excepto Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría). Desde el 30 de diciembre del 2007 la base para la retención es igual al valor del premio menos una fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta.

329 Compra local de banano a productor.- Se registra los valores pagados o acreditados en cuenta al productor de la fruta durante el período declarado, por concepto de la adquisición de banano. En estos casos la base imponible sobre la cual se aplica la retención está constituida por el total de las compras brutas generadas en el mes; en ningún caso el precio de los productos transferidos podrá ser inferior a los fijados por el Estado, de conformidad con la ley. Ver Resolución No. NAC-DGECCGC13-00004 publicada en el Registro Oficial No. 53 del 07 de agosto del 2013.

330 Impuesto a la actividad bananera productor – exportador.- En aquellos casos en los que el mismo productor de banano sea el exportador del producto, registre como base imponible de este impuesto presuntivo el valor que resulte de multiplicar el número de cajas o unidades de banano producidas y destinadas a la exportación durante el período declarado, por el precio mínimo de sustentación fijado por el Estado, vigente al momento de la exportación.

332 Pagos de Bienes o Servicios no Sujetos a Retención.- Se registra los pagos de bienes o servicios que no están sujetos a retención.

No supera los montos previstos en la normativa para efectuar la retención en la fuente (depende del período de declaración).

Combustibles

Pagos a contribuyentes RISE a excepción de pagos por concepto de rendimientos financieros, premios de rifas, loterías y apuestas.

Pagos con tarjeta de crédito

Pago convenio de débito.

Pago con convenio de recaudación.

Pagos que constituyen ingresos exentos para quien los percibe de conformidad con la LRTI.

Pagos a entidades sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros

Los demás de acuerdo a la normativa tributaria vigente.

Los pagos locales efectuados en relación de dependencia que no hayan sido sujetos a retención se registran en el casillero 302.

Cuadro N° 51: Detalle de pago por bienes o servicios no sujetos a retención

FECHA	TIPO COMPR.	SERIE	N° COMP	RAZON SOCIAL	DESCRIPCIÓN	BASE IMPONIBLE	NO SUJETOS	
							332	
4-mar-14	FACTURA	001-003	34789	CORPORACION NACIONAL D	Pago de teléfono	560,00		560,00
8-mar-14	N/A	002-002	6547	INMOBILIARIA PICHINCHA	Compra de Oficina	53.000,00		53.000,00
8-mar-14	FACTURA	001-001	1304	MOVISTAR S.A	Pago de consumo telefónico	780,00		780,00
9-mar-14	FACTURA	002-001	3754	EMAP QUITO	Servicio de agua potable	870,00		870,00
10-mar-14	N/A	002-001	32487	BANCO DEL PICHINCHA	Compra de Euros	6.789,00		6.789,00
10-mar-14	FACTURA	001-001	3745	EMPRESA ELECTRICA QUITC	Servicio de energía eléctrica	670,00		670,00
13-mar-14	FACTURA	002-001	2140	TEXACO S.A	compra de combustible	3.444,00		3.444,00
15-mar-14	FACTURA	001-001	2497	EMBAJADA ALEMANA	Servicios de traducción	780,00		780,00
18-mar-14	FACTURA	001-001	67941	CAMARA DE COMERCIO DE	Servicios de capacitación	190,00		190,00
19-mar-14	FACTURA	001-003	2649	FUNDACIÓN FE Y ALEGRÍA	Pago de arriendo de un local	530,00		530,00
27-mar-14	FACTURA	002-002	14567	TAME S.A	Pasajes aereos	780,00		780,00
29-mar-14	FACTURA	001-003	347	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL	Pago curso de Aleman	320,00		320,00
30-mar-14	FACTURA	001-001	3467	ILUSTRE MUNICIPIO DE QUIT	Pago de Impuesto Predial	344,00		344,00
TOTAL GENERAL								69.057,00

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

340 - 342 Otras retenciones aplicables el 1%,2% y 8%.- Se registra los pagos sujetos a retención del 1%, 2% y 8% vigentes a la fecha de pago o acreditación en cuenta contable y que no se encuentren enmarcados en los conceptos anteriores.

Cuadro N° 52: Detalle de otras retenciones aplicables el 1%, 2%, 8%.

FECHA	TIPO COMPR.	SERIE	N° COMP	RAZON SOCIAL	DESCRIPCIÓN	BASE IMPONIBLE	OTRAS RETENCIONES		
							340	342	343
							1%	8%	25%
7-mar-14	FACTURA	002-001	1245	DILIPA S.A	Compra de Utiles de Oficina	250,00	2,50	-	-
11-mar-14	FACTURA	001-001	65478	PETROCOMERCIAL S.A	Compra de Lubricantes	356,00	3,56	-	-
11-mar-14	FACTURA	002-002	3647	SR. JUAN PABLO CUESTA	Servicios profesionales de entrenam	800,00	-	64,00	-
14-mar-14	FACTURA	001-001	2346	TEXTILES NACIONALES S.A	Uniformes y trajes	3.250,00	32,50	-	-
14-mar-14	FACTURA	002-002	3541	COCA COLA S.A	Agua envasada	900,00	9,00	-	-
16-mar-14	N/A	002-002	3184	ANDREW CHAPMAN	Extranjero no Residente	5.800,00	-	-	1.450,00
TOTAL GENERAL							47,56	64,00	1.450,00

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO

Conforme a lo dispuesto en el Art. 47 del Código Tributario, en los casos que existan pagos previos o parciales por parte del sujeto pasivo y que su obligación tributaria comprenda además del impuesto, interés y multas (declaraciones sustitutivas) se deberá imputar los valores pagados, primero a intereses, luego al impuesto y finalmente a multas.

908, 10, 12 Notas de Crédito No.- Se detallan el número registrado en el documento de la Nota de Crédito con la cual se desee realizar el pago.

LLENAMOS EL FORMULARIO 103 CON LOS VALORES CALCULADOS

Gráfico N° 13: Formulario 103

FORMULARIO 103 RESOLUCION N° NAC-DGERCGC13-00081		DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA						
IMPORTANTE: sírvase leer la guía publicada en la sección Formularios solicitudes y otros, Otros formularios de la página web								
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN								
101	MES	Marzo	102	AÑO	2014			
104	N° DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE							
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO (AGENTE DE RETENCIÓN)								
201	RUC	1705079042	202	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS TIPANTA JORGE FERNANDO				
DETALLE DE PAGOS Y RETENCIÓN POR IMPUESTO A LA RENTA								
EN EL PAÍS								
			BASE IMPONIBLE		VALOR RETENIDO			
EN RELACION DE DEPENDENCIA QUE SUPERA O NO LA BASE DESGRAVA								
SERVICIOS			302	0.00	0.00			
HONORARIOS PROFESIONALES			303	1560.00	156.00			
PREDOMINA EL INTELLECTO			304	0.00	0.00			
PREDOMINA MANO DE OBRA			307	167.00	3.34			
UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA IMAGEN O RENOMBRE			308	1144.00	114.40			
PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN			309	0.00	0.00			
TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS O SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO DE CARGA			310	2440.00	24.40			
A TRAVÉS DE LIQUIDACIONES DE COMPRA (NIVEL CULTURAL O RUSTICIDAD)			311	0.00	0.00			
TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES DE NATURALEZA CORPORAL			312	24325.00	243.25			
POR REGALÍAS, DERECHOS DE AUTOR, MARCAS, PATENTES Y SIMILARES			314	0.00	0.00			
ARRENDAMIENTO			319	0.00	0.00			
MERCANTIL			320	1450.00	118.00			
BIENES INMUEBLES			322	150.00	1.50			
SEGUROS Y REASEGUROS (PRIMAS Y CESIONES)			323	7800.00	156.00			
RENDIMIENTOS FINANCIEROS			324	0.00	0.00			
DIVIDENDOS			325	0.00	0.00			
LOTERÍAS, RIFAS, APUESTAS Y SIMILARES			326	0.00	0.00			
VENTA DE			327	0.00	0.00			
A COMERCIALIZADORAS			328	0.00	0.00			
COMBUSTIBLES			329	0.00	0.00			
A DISTRIBUIDORES			330	0.00	0.00			
COMPRA LOCAL DE BANANO A PRODUCTOR			510	No. Cajas transferidas				
IMPUESTO A LA ACTIVIDAD BANANERA PRODUCTOR - EXPORTADOR			520	No. Cajas transferidas				
PAGOS DE BIENES O SERVICIOS NO SUJETOS A RETENCIÓN			332	89057.00				
OTRAS RETENCIONES			340	4756.00	47.56			
APLICABLES EL 1%			341	0.00	0.00			
APLICABLES EL 2%			342	800.00	64.00			
APLICABLES EL 8%			344	5800.00	1450.00			
APLICABLES A OTROS PORCENTAJES			348	119449.00	2378.45			
SUBTOTAL OPERACIONES EFECTUADAS EN EL PAÍS								
POR PAGOS AL EXTERIOR								
CON CONVENIO DE DOBLE TRIBUTACIÓN								
SIN CONVENIO			401	0.00	0.00			
DE DOBLE TRIBUTACIÓN			401	0.00	0.00			
INTERESES POR FINANCIAMIENTO DE PROVEEDORES EXTERNOS			411	0.00	0.00			
INTERESES DE CRÉDITOS EXTERNOS			413	0.00	0.00			
DIVIDENDOS			415	0.00	0.00			
OTROS CONCEPTOS			429	0.00	0.00			
A PARAJOS FISCALES O REGIMENES FISCALES PREFERENTES			431	0.00	0.00			
INTERESES			433	0.00	0.00			
DIVIDENDOS			439	0.00	0.00			
OTROS CONCEPTOS			440	0.00	0.00			
PAGOS AL EXTERIOR NO SUJETOS A RETENCIÓN			440	0.00	0.00			
SUBTOTAL OPERACIONES EFECTUADAS CON EL EXTERIOR			497	0.00	0.00			
TOTAL DE RETENCIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA								
				CAJIMOS 399+498	499	2378.45		
PAGO PREVIO (Informativo)								
DETALLE DE IMPURCIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)								
INTERÉS	897	0.00	IMPUESTO	898	0.00	MULTA	899	0.00
PAGO DIRECTO EN CUENTA ÚNICA DEL TESORO NACIONAL (Uso exclusivo para Instituciones y Empresas del Sector Público Autorizadas)								
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)								
TOTAL IMPUESTO A PAGAR			(499 - 898)	902	2378.45			
INTERÉS POR MORA				903	0.00			
MULTA				904	0.00			
TOTAL PAGADO			(902 + 903 + 904)	888	2378.45			
MEDIANTE CHEQUE DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO				905	2378.45			
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO				907	0.00			
DETALLE DE MORA O DE CRÉDITO CARTULAR								
DETALLE DE MORA O DE CRÉDITO DE MATERIALIZADA								
908	N/C No	910	N/C No	912	N/C No	914	N/C No	
909	USD	0.00	911	USD	0.00	913	USD	
C.I. REPRESENTANTE LEGAL								
199			RUC CONTADOR					
Forma de Pago		Convenio de débito	Institución Financiera		ASOCIACION MUTUALISTA PICHINCHA PARA LA V			

3.3 CASO PRÁCTICO ELABORACIÓN DE ANEXO TRANSACCIONAL

La Empresa Comercial “MAKROCEL CÍA LTDA”, (C.E) con domicilio en la ciudad de Quito, Av. 10 de Agosto y Colón Oe3-4XX, calificada como contribuyente efectuó las siguientes transacciones en el mes de marzo 2014.

DESARROLLO DEL EJERCICIO

Cuadro N° 53: Resumen de facturas de Adquisiciones y Pagos marzo 2014

EMPRESA: MAKROCEL CÍA. LTDA. (CE)
RUC: 1791768442001
ACTIVIDAD: VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS
PERIODO: MARZO 2014

RESUMEN DE FACTURAS DE ADQUISICIONES Y PAGOS

FECHA	TIPO COMPR.	SERIE	N° COMPROBANTE	RUC	AUTORIZACIÓN	RAZON SOCIAL	FACTURA				
							SUBTOTAL	CASILLERO	IVA	CASILLERO	TOTAL
3-mar-14	FACTURA	001-001	1046104	1791903986001	1111419590	CIBERCALL S.A	1.245,70	511	149	521	1.395,18
3-mar-14	FACTURA	001-001	2457	1790403343001	1111419713	FLOTA DE IMBABURA	1.957,30	511	234,88	521	2.192,18
7-mar-14	FACTURA	002-001	1245	1790360741001	1114888093	DILIPA S.A	347,30	511	41,68	521	388,98
8-mar-14	FACTURA	001-001	11258	1792019605001	1114887970	YELLOW PEPPER ECUADOR YE	2.467,85	511	296	521	2.763,99
9-mar-14	FACTURA	002-002	34563	1790290069001	1114530628	MUEBLES ATU S.A	532,30	512	63,88	522	596,18
9-mar-14	FACTURA	001-001	1162972	1791769325001	1114530505	WORLDCELL CIA. LTDA.	3.478,25	511	417	521	3.895,64
11-mar-14	FACTURA	001-001	65478	1760013640001	1113786664	PETROCOMERCIAL S.A	453,30	511	54,40	521	507,70
11-mar-14	FACTURA	002-002	3647	1768102970001	1114530751	SR. JUAN PABLO CUESTA	897,30	511	107,68	521	1.004,98
12-mar-14	FACTURA	001-001	2489	1790050947001	1113786787	SRA. ALICIA OLMEDO	7.897,30	511	947,68	521	8.844,98
13-mar-14	FACTURA	001-003	257	1790064352001	1114689387	CASABA S.A	23.987,30	511	2.878,48	521	26.865,78
13-mar-14	FACTURA	002-004	302158	1792029929001	1113786541	TECCELLSA S.A.	8.674,04	511	1.041	521	9.714,92
14-mar-14	FACTURA	002-002	3541	1790011879001	1114689510	COCA COLA S.A	997,30	511	119,68	521	1.116,98
14-mar-14	FACTURA	001-001	1025064	1790982793001	1114689264	FAXMATEL IMPORTACIONES S.A	4.674,52	511	561	521	5.235,46
14-mar-14	FACTURA	001-001	2346	1790030008001	1113971526	TEXTILES NACIONALES S.A	3.347,30	511	401,68	521	3.748,98
15-mar-14	FACTURA	002-001	8467	1790020673001	1114263986	SR. JULIO CRUZ	677,30	511	81,28	521	758,58
16-mar-14	FACTURA	002-001	1467	1790013006001	1113971649	SR. ARMANDO SUAREZ	264,30	511	31,72	521	296,02
17-mar-14	FACTURA	001-001	3467	1790020762001	1113362925	COMPUTRONIC S.A	326,30	512	39,16	522	365,46
17-mar-14	FACTURA	001-001	9511	1791846842001	1113971403	ZTE CORPORATION	3.467,79	511	416	521	3.883,92
19-mar-14	FACTURA	001-001	89466	1792014808001	1114263863	DESCASERV ECUADOR S.A.	2.678,42	511	321	521	2.999,83
20-mar-14	FACTURA	001-001	3471	1790022404001	1113363048	CAPACITAR S.A	332,30	511	39,88	521	372,18
21-mar-14	FACTURA	002-001	01547	1768044400001	1111419836	ASOCIADOS S.A	987,30	511	118,48	521	1.105,78
21-mar-14	FACTURA	001-001	587152	1790001075001	1113362802	LA COMPETENCIA S.A.	6.798,40	511	816	521	7.614,21
21-mar-14	FACTURA	001-001	2487	1768097520001	1114264879	SRA. SUSANA ARCOS	657,30	511	78,88	521	736,18
23-mar-14	FACTURA	001-001	23479	1768042110001	1114888216	MOYA BACA S.A	777,30	511	93,28	521	870,58
27-mar-14	FACTURA	001-001	43129	1791240901001	1114821884	MARTEL CIA. LTDA.	2.647,90	511	318	521	2.965,65

Fuente: Investigación propia
Elaborado por: Roberto Guachamín

Cuadro N° 54: Resumen de Retenciones en la Fuente mazo 2014

RESUMEN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

FECHA	TIPO COMPR.	SERIE	N° COMPROBANTE	RUC	AUTORIZACIÓN	RAZON SOCIAL	COMPROBANTE DE RETENCIÓN					
							B.I	RT FTE	CASILLERO	B.I	RT IVA	CASILLERO
3-mar-14	FACTURA	001-001	34678	1791768442001	1114657286	CIBERCALL S.A	1.245,70	12	312	149,48	44,85	721
3-mar-14	FACTURA	001-001	34679	1790403343001	1111419713	FLOTA DE IMBABURA	1.957,30	19,57	310	234,88	-	-
7-mar-14	FACTURA	001-001	34680	1790360741001	1114888093	DILIPA S.A	347,30	3,47	340	41,68	12,50	721
8-mar-14	FACTURA	001-001	34681	1791768442001	1114657286	YELLOW PEPPER ECUADOR YE	2.467,85	25	312	296,14	-	-
9-mar-14	FACTURA	001-001	34682	1790290069001	1114530628	MUEBLES ATU S.A	532,30	5,32	312	63,88	19,16	721
9-mar-14	FACTURA	001-001	34683	1791768442001	1114657286	WORLDCCELL CIA. LTDA.	3.478,25	35	312	417,39	125,22	721
11-mar-14	FACTURA	001-001	34684	1760013640001	1113786664	PETROCOMERCIAL S.A	453,30	4,53	340	54,40	-	-
11-mar-14	FACTURA	001-001	34685	1768102970001	1114530751	SR. JUAN PABLO CUESTA	897,30	71,78	342	107,68	75,37	723
12-mar-14	FACTURA	001-001	34686	1790050947001	1113786787	SRA. ALICIA OLMEDO	7.897,30	78,97	323	947,68	663,37	723
13-mar-14	FACTURA	001-001	34687	1790064352001	1114689387	CASABA S.A	23.987,30	239,87	312	2.878,48	863,54	721
13-mar-14	FACTURA	001-001	34688	1791768442001	1114657286	TECCELLSA S.A.	8.674,04	87	312	1.040,88	-	-
14-mar-14	FACTURA	001-001	34689	1790011879001	1114689510	COCA COLA S.A	997,30	9,97	340	119,68	35,90	721
14-mar-14	FACTURA	001-001	34690	1791768442001	1114657286	FAXMATEL IMPORTACIONES S.A	4.674,52	47	312	560,94	-	-
14-mar-14	FACTURA	001-001	34691	1790030008001	1113971526	TEXTILES NACIONALES S.A	3.347,30	33,47	340	401,68	-	-
15-mar-14	FACTURA	001-001	34692	1790020673001	1114263986	SR. JULIO CRUZ	677,30	6,77	310	81,28	56,89	723
16-mar-14	FACTURA	001-001	34693	1790013006001	1113971649	SR. ARMANDO SUAREZ	264,30	5,29	307	31,72	22,20	723
17-mar-14	FACTURA	001-001	34694	1790020762001	1113362925	COMPUTRONIC S.A	326,30	3,26	308	39,16	11,75	721
17-mar-14	FACTURA	001-001	34695	1791768442001	1114657286	ZTE CORPORATION	3.467,79	35	312	416,13	-	-
19-mar-14	FACTURA	001-001	34696	1791768442001	1114657286	DESCASERV ECUADOR S.A.	2.678,42	27	312	321,41	96,42	721
20-mar-14	FACTURA	001-001	34697	1790022404001	1113363048	CAPACITAR S.A	332,30	3,32	308	39,88	-	-
21-mar-14	FACTURA	001-001	34698	1768044400001	1111419836	ASOCIADOS S.A	987,30	78,98	320	118,48	-	-
21-mar-14	FACTURA	001-001	34699	1791768442001	1114657286	LA COMPETENCIA S.A.	6.798,40	68	312	815,81	-	-
21-mar-14	FACTURA	001-001	34700	1768097520001	1114264879	SRA. SUSANA ARCOS	657,30	52,58	320	78,88	-	-
23-mar-14	FACTURA	001-001	34701	1768042110001	1114888216	MOYA BACA S.A	777,30	7,77	308	93,28	-	-
27-mar-14	FACTURA	001-001	34702	1791768442001	1114657286	MARTEL CIA. LTDA.	2.647,90	26	312	317,75	95,32	721

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Roberto Guachamín

Cuadro N° 55: Resumen de Ventas y Otras Operaciones marzo 2014

EMPRESA: MAKROCEL CÍA. LTDA. (CE)
RUC: 1791768442001
ACTIVIDAD: VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS
PERIODO: MARZO 2014

RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES QUE DECLARA

FECHA	TIPO COMPR.	SERIE	N° COMPROBANTE	AUTORIZACIÓN	RAZON SOCIAL	FACTURA		
						B.I	IVA	TOTAL
3-mar-14	FACTURA	001-001	64876	1114681239	HUAWEI TECHNOLOGIES CO. LTD.	8.131	976	9.107
7-mar-14	FACTURA	001-001	64877	1114681239	SERTELINTE S.A.	13.687	1.642	15.329
8-mar-14	FACTURA	001-001	64878	1114681239	FIRMESA INDUSTRIAL CIA. LTDA.	10.293	1.235	11.528
9-mar-14	FACTURA	001-001	64879	1114681239	REPRESENTACIONES CELULARES GUERRERO	7.892	947	8.839
10-mar-14	FACTURA	001-001	64880	1114681239	TELPROYEC CIA. LTDA.	4.131	496	4.627
11-mar-14	FACTURA	001-001	64881	1114681239	SIAEMICRO ANDINA S.A.	3.693	443	4.136
13-mar-14	FACTURA	001-001	64882	1114681239	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICAC	9.193	1.103	10.296
13-mar-14	FACTURA	001-001	64883	1114681239	TELECOMUNICACIONES FULLDATA CIA. LTDA.	1.347,00	162	1.509
14-mar-14	FACTURA	001-001	64884	1114681239	MOVILCELISTIC DEL ECUADOR S.A.	4.804	576	5.380
15-mar-14	FACTURA	001-001	64885	1114681239	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICAC	3.695	443	4.138
16-mar-14	FACTURA	001-001	64886	1114681239	NEW ACCESS S.A	7.834	940	8.774
17-mar-14	FACTURA	001-001	64887	1114681239	MAQUINAS Y SERVICIOS CONMAQUINAS S.A.	3.695	443	4.138
19-mar-14	FACTURA	001-001	64888	1114681239	LOGICALIS ECUADOR S.A.	7.825	939	8.764
19-mar-14	FACTURA	001-001	64889	1114681239	OPERACION Y NEGOCIOS NEGCORPBIS S.A.	3.694	443	4.137
21-mar-14	FACTURA	001-001	64890	1114681239	AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTR	6.577	789	7.366
21-mar-14	FACTURA	001-001	64891	1114681239	LINKTEL S.A.	3.805	457	4.262
23-mar-14	FACTURA	001-001	64892	1114681239	DIGITEC S.A.	7.694	923	8.617
27-mar-14	FACTURA	001-001	64893	1114681239	BRIGADA DE APOYO LOGISTICO NO. 25 REINO I	6.025	723	6.748
29-mar-14	FACTURA	001-001	64894	1114681239	METROTEK ECUADOR S.A.	7.821	939	8.760
30-mar-14	FACTURA	001-001	64895	1114681239	OTECEL S.A.	3.694	443	4.137

Fuente: Investigación propia
Elaborado por: Roberto Guachamín

ELABORACIÓN DE ANEXO TRANSACCIONAL A TRAVÉS DEL DIMM (DECLARACIÓN DE IMPUESTOS MEDIANTE DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS)

Pasos a seguir para elaboración del anexo transaccional:

Creación del Contribuyente: Para iniciar el proceso de elaboración del anexo transaccional, se debe crear en la base de datos del sistema DIMM la información del contribuyente, a través de la opción, “Archivo” y posteriormente en “Nuevo Ruc”.

Gráfico N° 14: Creación Nuevo RUC

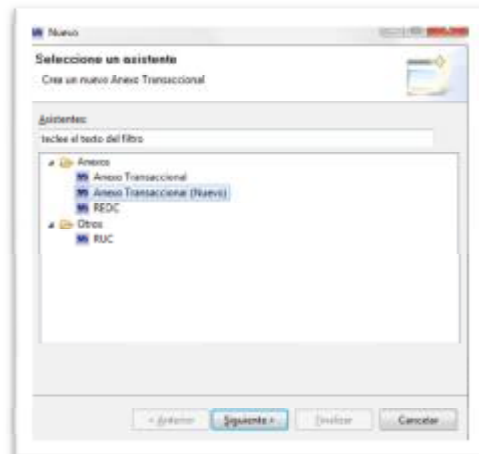
Datos de contribuyentes	
RUC *	1701768442001
Razón Social *	MAKROCEL CIA LTDA (C/E)
Dirección matriz *	AV 10 DE AGOSTO Y COLON
Teléfono *	02650985
Fax	
E-mail *	amusing_hobby@hotmail.com
Tipo de identificación del contribuyente o representante legal *	Cédula
Número de identificación del contribuyente o representante legal *	1724380090
RUC del contador *	1724380090001

Guardar Cerrar

Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Roberto Guachamín

Nuevo Anexo: Se ingresa nuevamente a la opción “Archivo”, y posteriormente a “Nuevo”, dentro de esta opción se elige “Nuevo anexo transaccional”

Gráfico N° 15: Creación de un nuevo Anexo Transaccional

Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Roberto Guachamín

Periodo de declaración: Se elige el periodo al cual corresponde la declaración.

Gráfico N° 16: Selección del periodo de declaración

Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Roberto Guachamín

Validación de anexos: Se elige el tipo de contribuyente al cual corresponde el anexo a elaborar.

Gráfico N° 17: Selección del tipo de contribuyente

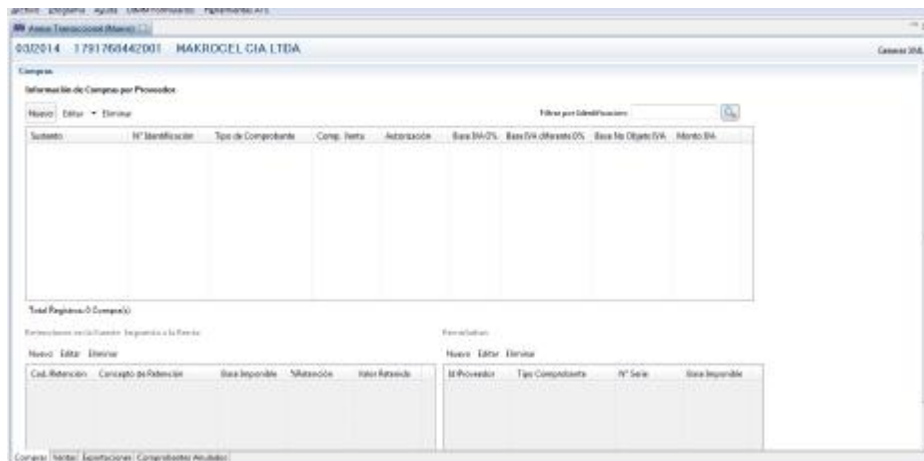


Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Roberto Guachamín

Visualización del entorno: Dentro de esta pantalla se ingresará cada una de las facturas y comprobantes de retención que forman parte del anexo transaccional.

Gráfico N° 18: Ingreso de información



Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Roberto Guachamín

Facturas de compra: Para el ingreso de facturas por concepto de compras, se ingresa a la opción “Nuevo” y posteriormente aparece una nueva ventana la que solicita el ingreso de la información (RUC) del proveedor.

Gráfico N° 19: Ingreso de un nuevo proveedor

Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Roberto Guachamín

Comprobante de Venta: El sistema solicita el ingreso de la información correspondiente al comprobante de venta (factura), como por ejemplo; Tipo de comprobante, fecha de emisión, fecha de registro, número de documento y autorización.

Gráfico N° 20: Ingreso de un tipo de comprobante de venta

Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Roberto Guachamín

Detalle de bases imponibles: El sistema solicita detallar los valores con los cuales se efectúan los cálculos para de IVA y retención de IVA.

Gráfico N° 21: Ingreso de datos numéricos

Detalle de Bases Imponibles y Retenciones del Impuesto al Valor Agregado
 El valor Retención IVA Bienes es diferente a valor calculado por el sistema 44.84

Bases Imponibles:

Bases Imponible IVA 0%	0.00	Moneda: \$	149.48
Bases Imponible IVA 11% (Bienes 8%)	1147.30	Moneda: \$	0.00
Bases Imponible No sujeto IVA	0.00	Moneda: \$	0.00

Valores Retenidos:

Retención IVA Bienes	44.25
Retención IVA Servicios	0.00
Retención IVA 180%	0.00

Buttons: Anterior, Siguiente, Frecuente, Guardar

Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Roberto Guachamín

Retención en la fuente de impuesto a la Renta: Para finalizar con el ingreso de información correspondiente a compras, el sistema solicita detallar el concepto de retención al igual que la base imponible y el valor de la retención efectuada.

Gráfico N° 22: Ingreso de base imponible

Retención en la Fuente Impuesto a la Renta
 Ingrese los valores de las Retenciones de Impuesto a la Renta

Concepto de Retención: 212-TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES DE NATURALEZA CORPORAL

Bases Imponible Renta	1245.73
Porcentaje Retención	1.00
Moneda de Retención	1245

Buttons: Aceptar, Cancelar

Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Roberto Guachamín

Facturas de Venta: Para el ingreso de facturas por concepto de ventas, se ingresa a la pestaña “Ventas”, y posteriormente se despliega una nueva ventana en la cual el sistema solicita la identificación del contribuyente.

Gráfico N° 23: Identificación de facturas de venta

Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Roberto Guachamín

Comprobante de Venta: El sistema solicita el ingreso de la información correspondiente al comprobante de venta (factura), como por ejemplo; en número de facturas emitidas a cada contribuyente, la base imponible, el valor del impuesto y de ser el caso el valor retenido.

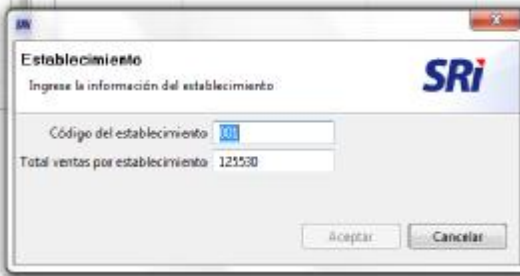
Gráfico N° 24: Selección de tipo de comprobante de venta

Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Roberto Guachamín

Comprobante de Venta: Finalmente, el sistema solicita los valores facturados por cada establecimiento, esta información aplica cuando la compañía tiene más de un punto de venta.

Gráfico N° 25: Identificación de establecimiento



The screenshot shows a web form titled "Establecimiento" with the SRI logo in the top right corner. Below the title, it says "Ingrese la información del establecimiento". There are two input fields: "Código del establecimiento" with the value "01" and "Total ventas por establecimiento" with the value "121530". At the bottom right, there are two buttons: "Aceptar" and "Cancelar".

Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Roberto Guachamín

GENERACIÓN DEL TALÓN RESUMEN DEL ANEXO TRANSACCIONAL

Una vez que se haya ingresado toda la información correspondiente a facturas de compra, venta y retenciones en la fuente, se elige la opción “Generar archivo XLM” y el sistema automáticamente genera el “Talón Resumen”.

Gráfico N° 26: Generación del Talón Resumen

SRI		TALÓN RESUMEN SERVICIO DE RENTAS INTERNAS ANEXO TRANSACCIONAL MARPOCER - CIA LTDA RUC: 1701788442331 PUNTO: 93-2314 Fecha de Generación: 25/06/2014 01:10:39				
Centro que la información contiene en el mes/magnético de Anexo Transaccional 2014 el período 03-2014, en tal efecto se siguiente reporte:						
COMPRAS						
Cod.	Transacción	No. Registros	BI Tarifa 0%	BI Tarifa 12%	BI No Objeto IVA	Valor IVA
01	FACTURA	25	0.88	86712.77	0.88	18485.23
		TOTAL:	0.88	86712.77	0.88	18485.23
VENTAS						
Cod.	Transacción	No. Registros	BI Tarifa 0%	BI Tarifa 12%	BI No Objeto IVA	Valor IVA
18	DOCUMENTOS AUTORIZADOS EN VENTAS EXCEPTO RD Y NC	20	0.00	125530.00	0.00	15353.60
		TOTAL:	0.00	125530.00	0.00	15353.60
RESUMEN DE RETENCIONES - AGENTE DE RETENCION						
RETENCION EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA						
Cod.	Concepto de Retención	No. Registros	Base Imponible	Valor Retenido		
307	SERVICIOS PROPIOS DE LA MANO DE OTRA	1	284.33	5.29		
306	SERVICIOS ENTRE SOCIEDADES	2	658.60	6.33		
303	SERVICIO LABORAL E PRIVADO DE PROPIOS O SERVICIO PUBLICO O PRIVADO DE CUARTA	2	2639.61	29.39		
312	TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES DE NATURALEZA CORPORAL	11	8652.47	88.52		
341	PRESTACIONES DE SERVICIOS	2	1411.01	131.44		
3332	NO DEPOSITOS EN AJUARDOS PERSONAS NATURALES	1	7097.20	72.07		
343	DEPOSITOS EN AJUARDOS PERSONAS NATURALES	3	1477.04	140.77		
342	OTRAS RETENCIONES ATENDIBLES EN	1	897.20	71.75		
		TOTAL:	31112.46	489.26		
RETENCION EN LA FUENTE DE IVA						
Operación	Concepto de Retención	Valor Retenido				
COMPRAS	Retención IVA Diferido	2251.20				
COMPRAS	Retención IVA Diferido	67.281				
COMPRAS	Retención IVA 100%	0.00				
		TOTAL:	2318.48			
RESUMEN DE RETENCIONES QUE SE EFECTUAN EN EL PERIODO						
Operación	Concepto de Retención	Valor Retenido				
VENTAS	Retención IVA Diferido	1281				
VENTAS	Retención IVA Diferido	1181				
		TOTAL:	0.00			
<small>Declaro que los datos contenidos en este documento son verídicos, que he cumplido con las obligaciones de declarar y pagar los impuestos de ley correspondientes, de acuerdo a la Ley de Impuesto al Valor Agregado y de la Ley de Impuesto de Renta de la República de Colombia.</small>						
Firma de Contador			Firma del Representante Legal			

Fuente: www.sri.gov.co

Elaborado por: Roberto Guachamín

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

1. Las empresas al no contar con un sistema de manejo tributario, no pueden establecer un adecuado control dentro de la organización y por tanto, la toma de decisiones y el cumplimiento de obligaciones es inapropiado.
2. La falta de capacitación y actualizaciones tributarias en el personal profesional y administrativo de las compañías, afecta negativamente en el crecimiento y desarrollo de las organizaciones.
3. El incumplimiento a las obligaciones tributarias puede originar que los contribuyentes cambien su estado tributario a obligaciones pendientes, por lo que corren el riesgo de no poder facturar y continuar normalmente con sus operaciones comerciales.
4. Por la omisión de anexos transaccionales y retenciones ante la autoridad competente, las compañías pueden recibir sanciones preventivas de carácter pecuniario.

4.2 RECOMENDACIONES

1. La aplicación del presente manual, previo un análisis de leyes y normativa vigente aplicable a cada industria puede alcanzar la efectividad en el desarrollo de las operaciones comerciales de la compañía.
2. Capacitar y actualizar constantemente al personal responsable acerca de la reglamentación y normativa tributaria vigente para alcanzar sus óptimos beneficios.
3. Nombrar una comisión responsable para la actualización periódica del sistema tributario, debido a que está sujeto a modificaciones.
4. La implementación del manual y la capacitación continua al personal, hará que las operaciones contables, financieras y tributarias que realicen las compañías sean con eficiencia, efectividad y economía, a la vez que permitirá mantener resultados oportunos, exactos y confiables.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros

1. Código orgánico de la producción comercio e inversiones, Registro Oficial, editorial nacional, marzo 2014.
2. Código orgánico integral penal, Registro Oficial, editorial nacional, febrero 2014.
3. Código Tributario, Registro Oficial, editorial nacional, marzo 2014.
4. Ley de Régimen Tributario Interno, corporación de estudios y publicaciones, mayo 2014.
5. Reglamento para la Aplicación del Régimen Tributario Interno, corporación de estudios y publicaciones, mayo 2014.

Internet

1. www.derechoecuador.com
2. www.ecuadortributa.com
3. www.produccion.gob.ec
4. www.sri.gob.ec